

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA



REGLAMENTO GENERAL

2017

CONTENIDO	Pág.
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	4
1.1 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA.....	4
CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN DE LA UNALM	5
2.1 DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA.....	5
2.2 DE LAS FACULTADES.....	5
2.3 DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS GENERALES	14
2.4 DE LA ESCUELA DE POSGRADO	15
2.5 DEL CENTRO DE IDIOMAS.....	16
2.6 DEL CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIOS.....	17
2.7 DE LA UNIDAD DE INNOVACIÓN EDUCATIVA.....	17
2.8 DEL CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA.....	18
2.9 DEL CENTRO DE ADMISIÓN Y PROMOCIÓN	19
2.10 DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN	19
2.11 DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN INTERFACULTATIVOS	20
2.12 DE LOS INSTITUTOS REGIONALES DE DESARROLLO	21
2.13 DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	22
2.14 DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DEL RECTORADO	25
2.15 DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO	30
2.16 DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN.....	33
2.17 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	35
CAPÍTULO III: RÉGIMEN ACADÉMICO.....	37
3.1 DEL INGRESO A LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS	37
3.2 DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS.....	43
3.3 DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA	48
3.4 DE LOS GRADOS, TÍTULOS Y CERTIFICACIONES.....	52
3.5 DE LA TUTORÍA Y CONSEJERÍA	55
3.6 DE LA FORMACIÓN CÍVICA	56
CAPÍTULO IV: LA INVESTIGACIÓN.....	56
4.1 DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y LAS PATENTES	59
4.2 DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN.....	60

4.3 DE LOS EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN.....	61
4.4 DEL FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	67
CAPÍTULO V: LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y PROYECCIÓN SOCIAL	68
5.1 DEL SISTEMA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y PROYECCIÓN SOCIAL	71
5.2 DEL FINANCIAMIENTO DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y PROYECCIÓN SOCIAL.....	74
5.3 DE LA GESTIÓN DE LA CULTURA EN LA UNALM	75
5.4 DEL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO	80
CAPÍTULO VI: LOS ESTUDIOS DE POSGRADO, SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL Y DIPLOMADOS	83
CAPÍTULO VII: GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	85
7.1 DEL RÉGIMEN DE GOBIERNO	85
7.2 DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA.....	86
7.3 DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	90
7.4 DEL RECTOR Y VICERRECTORES.....	96
7.5 DEL CONSEJO DE FACULTAD Y EL DECANO	101
7.6 DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS GENERALES.....	107
7.7 DEL DIRECTORIO Y DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO	108
7.8 DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN	113
7.9 DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN	114
7.10 DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO REGIONAL DE DESARROLLO.....	115
7.11 DEL DIRECTOR DEL CENTRO ESTRATÉGICO DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y EMPENDIMIENTO.....	116
7.12 DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	117
7.13 DEL DIRECTOR DEL CENTRO ESTRATÉGICO DE PROYECTOS PARA EL DESARROLLO.....	118
7.14 DEL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.....	119
7.15 DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	120
7.16 DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL.....	121
7.17 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN	122
7.18 DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	123
7.19 DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA.....	124
CAPÍTULO VIII: LOS ESTUDIANTES.....	124
8.1 DE LA ADMISIÓN	124

8.2 DE LA MATRÍCULA	125
8.3 DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	126
8.4 DE LAS SANCIONES.....	130
8.5 DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN EL GOBIERNO DE LA UNALM	132
8.6 DE LAS MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL.....	133
CAPÍTULO IX: LOS GRADUADOS	133
CAPÍTULO X: LOS DOCENTES	135
10.1 DEL CONCURSO PÚBLICO	139
10.2 DE LOS REQUISITOS PARA LA DOCENCIA	142
10.3 DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES.....	144
10.4 DE LAS REMUNERACIONES.....	150
10.5 DE LOS BENEFICIOS SOCIALES	153
10.6 DE LA PROMOCION, RATIFICACIÓN Y CESE.....	155
10.7 DE LAS SANCIONES.....	161
10.8 DE LA CAPACITACIÓN	164
10.9 DE LAS INCOMPATIBILIDADES.....	165
CAPÍTULO XI: EL PERSONAL NO DOCENTE	166
CAPÍTULO XII: EL BIENESTAR UNIVERSITARIO	170
CAPÍTULO XIII: EL RÉGIMEN ECONÓMICO	175
CAPÍTULO XIV: DEL PATRONATO DE LA UNALM	180
CAPÍTULO XV: LA MEJORA DE LA CALIDAD Y LA ACREDITACIÓN	182
GLOSARIO.....	187

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

1.1 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

ARTÍCULO 1º.- La Universidad Nacional Agraria La Molina (UNALM), es una comunidad académica integrada por docentes, estudiantes y graduados, que asume la educación como un derecho fundamental y de servicio público esencial. Tiene como finalidad la formación humanista, científica y tecnológica; la generación y difusión de conocimientos, así como la realización de actividades de extensión universitaria y proyección social, con una clara conciencia del Perú como realidad multicultural y biodiversa. La UNALM desarrolla estas actividades en un marco de mejora continua, de principios éticos y de responsabilidad social y ambiental.

ARTÍCULO 2º.- La sede central de la UNALM está ubicada en el distrito de La Molina, provincia de Lima, y constituye parte integral de la identidad del distrito. Cuenta con centros y unidades ubicados en las diferentes regiones del Perú, en los cuales se desarrollan una o más de las siguientes actividades: (a) enseñanza, (b) investigación e innovación, (c) extensión universitaria, (d) proyección social y (e) producción de bienes y servicios.

ARTÍCULO 3º.- La UNALM es persona jurídica de derecho público interno, sin fines de lucro. Su personería y representación legal la ejerce el rector. Se gobierna en forma autónoma y democrática por sus miembros según el marco de la constitución del Estado, la ley N° 30220, el estatuto, el reglamento general y los reglamentos internos.

ARTÍCULO 4º.-La UNALM se rige por los principios descritos en el artículo 8° de su estatuto, que corresponde al artículo 5° de la ley universitaria N° 30220.

ARTÍCULO 5º.-Este reglamento completa y desarrolla lo establecido en el estatuto de la UNALM.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN DE LA UNALM

2.1 DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 6°.- La UNALM organizada académicamente por las facultades, la escuela de posgrado, la unidad de estudios generales, el centro de estudios preuniversitarios, el centro de idiomas, el centro de educación continua, el centro de admisión y promoción, los institutos regionales de desarrollo y los centros e institutos de investigación.

2.2 DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 7°.- La facultad, como órgano de línea, es la unidad fundamental de organización y gestión de la UNALM, así como de la formación humana, académica y profesional. Se encuentra conformada por estudiantes, docentes y egresados. Ella promueve y realiza los procesos de enseñanza-aprendizaje, de investigación, de extensión universitaria y proyección social, de innovación y desarrollo, en coordinación con sus respectivos sistemas. Tiene la responsabilidad de establecer y aplicar el currículo de los programas de pregrado, para la obtención del grado académico de bachiller y el título profesional universitario. Las facultades pueden certificar la preparación de técnicos y otras, que acrediten el dominio o competencias adquiridas en los procesos de formación, llevados a cabo dentro de su campo de acción. De la misma manera, las facultades aplican los currículos de estudio de los programas de posgrado establecidos a nivel de la escuela de posgrado.

ARTÍCULO 8°.- La facultad, como unidad orgánica, recibe financiamiento del Estado para su funcionamiento, mantenimiento y modernización. Los recursos que se le otorgan forman parte del presupuesto asignado a la UNALM y se complementan con los obtenidos a través de programas, proyectos, donaciones y transferencias por los conocimientos generados y los servicios prestados a los grupos de interés, internos y externos.

Cuenta con el personal calificado, que está conformado por docentes, investigadores y personal no docente y con infraestructura e instalaciones provistas del equipamiento e

instrumentos acordes a las exigencias de la alta calidad de enseñanza e investigación que se desarrolla en sus ambientes.

ARTÍCULO 9°.- La facultad comprende los departamentos académicos, la unidad de investigación, la unidad de posgrado, y la unidad de extensión universitaria y proyección social. Puede contar con escuelas profesionales, programas y centros de investigación, en función de su proyección y desarrollo.

ARTÍCULO 10°.- Las facultades de la UNALM y sus respectivos departamentos académicos son los mencionados en el artículo 19° del estatuto. Las facultades y departamentos académicos pueden crearse, cambiarse o reestructurarse cuando las necesidades nacionales y las autoridades competentes de la UNALM lo determinen.

ARTÍCULO 11°.- La escuela profesional es la unidad encargada de diseñar y actualizar el currículo de una carrera profesional, así como la de dirigir la formación y capacitación pertinente de los estudiantes, ellos optarán por el grado académico y el título profesional correspondiente, para el caso de la formación universitaria, y la certificación, para el caso de la formación técnica. La creación de la escuela profesional se hace a propuesta de la facultad.

ARTÍCULO 12°.- La escuela profesional está a cargo de un director, designado por el decano entre los docentes principales de la facultad, que son doctores en la especialidad correspondiente a la escuela profesional. El tiempo de su mandato es de dos (2) años.

Las atribuciones y obligaciones del director de la escuela profesional son:

- a) representar a la escuela profesional;
- b) cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias de la UNALM, los acuerdos del consejo de facultad y el consejo universitario en lo que le conciernen;
- c) diseñar, aplicar, evaluar y actualizar el currículo de estudios del programa de pregrado a su cargo, para ser aprobado por el consejo de facultad;
- d) elaborar el plan de trabajo anual de la escuela profesional, en coordinación con los directores de los departamentos académicos, cuyos docentes prestan servicios a la

- escuela, para su aprobación por el consejo de facultad;
- e) convocar y presidir las reuniones de los docentes de la escuela profesional, las mismas que deben realizarse, por lo menos, una vez por semestre académico;
 - f) convocar y presidir las reuniones con los directores de los departamentos académicos, cuyos docentes prestan servicios académicos a la escuela, las cuales deben realizarse por lo menos una vez al mes;
 - g) elaborar la memoria anual de la escuela profesional;
 - h) coordinar con la unidad de estudios generales;
 - i) coordinar el estudio de la demanda de mercado de la carrera;
 - j) coordinar y participar activamente en el desarrollo y mantenimiento de la acreditación de la carrera y ;
 - k) todas las demás que señale el reglamento interno de la facultad.

ARTÍCULO 13°.- El departamento académico es la unidad que reúne a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, conocimientos y saberes para el proceso de enseñanza-aprendizaje; mejorar estrategias pedagógicas; y elaborar sílabos de cursos, módulos o materias. Brinda servicio académico a la facultad a la que pertenece, a las escuelas profesionales y demás facultades, la unidad de estudios generales, la escuela de posgrado.

ARTÍCULO 14°.- El departamento académico está a cargo de un director, que debe ser docente principal, a tiempo completo o a dedicación exclusiva y no puede desempeñar simultáneamente, ningún cargo de autoridad en la UNALM. Es elegido por los docentes ordinarios del departamento al que pertenece; se reúnen por convocatoria y bajo la presidencia del decano. Su mandato es de dos (2) años, renovable solo por un período inmediato adicional, para lo cual debe contar con los votos de los dos tercios de los docentes ordinarios hábiles.

ARTÍCULO 15°.- La convocatoria para la elección del director del departamento se realiza dentro de los 15 días calendarios anteriores al término de su mandato y con el quórum de reglamento. Es elegido quien obtiene la mayoría absoluta de votos de los docentes ordinarios

hábiles. No son considerados para la votación los profesores que están en comisión de servicios, año sabático y licencias.

ARTÍCULO 16°.- En caso de que en el departamento haya un solo profesor principal, este asume, de oficio, la encargatura como director del departamento. De no existir un profesor principal, el decano encargará la dirección correspondiente al profesor ordinario más antiguo, en la categoría más alta del respectivo departamento. El encargado de la dirección del departamento tendrá los mismos derechos y obligaciones que el profesor elegido y su mandato tendrá el plazo máximo de un año.

ARTÍCULO 17°.- En caso de vacancia o ausencia del director del departamento académico, por un período no mayor de 3 meses, el decano encargará la dirección del departamento al profesor principal más antiguo en la categoría y del departamento, donde se ha producido la vacancia o ausencia. Si esta es mayor de 3 meses, el decano convocará a elección, dentro de los 15 días de producida la vacancia.

ARTÍCULO 18°.- El departamento se reúne, de manera ordinaria, por lo menos una vez al mes; sus acuerdos son tomados por los profesores ordinarios y se informa al consejo de facultad con el acta respectiva. El quórum lo constituye la mitad más uno de sus miembros ordinarios hábiles. Los docentes contratados participan con voz, pero sin voto. Su convocatoria se realizará con una anterioridad de 48 horas como mínimo.

ARTÍCULO 19°.- Son atribuciones y obligaciones del director del departamento académico:

- a) representar al departamento;
- b) cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias de la universidad, consejo universitario, consejo de facultad y los acuerdos del departamento, en lo que le concierne;
- c) convocar y presidir las reuniones del departamento;
- d) elaborar el plan de actividades del departamento, el mismo que debe ser aprobado en reunión de profesores, en concordancia con el plan de actividades de la facultad.

- e) coordinar, con los docentes del departamento, la elaboración, aplicación y actualización de los sílabos y los programas de las diversas asignaturas o módulos, los mismos que son evaluados y aprobados en reunión de departamento;
- f) elevar al decanato de la facultad, las propuestas de nombramientos, ascensos, ratificaciones y contrataciones de los miembros del departamento, previo acuerdo de los mismos;
- g) comunicar a la oficina de recursos humanos el rol de vacaciones de su personal, con el visto bueno del decano;
- h) elevar, anualmente a la facultad, el plan de capacitación de los docentes de su departamento;
- i) proponer a la facultad, los representantes del departamento ante los comités técnicos de los programas de investigación;
- j) comunicar a la oficina de recursos humanos, con el visto bueno del decano, la reincorporación del personal que ha hecho uso de licencias, comisión de servicios, etc.;
- k) proponer al decanato, para su aprobación por el consejo de facultad, el nombramiento de profesores extraordinarios, previa aprobación del departamento;
- l) proponer al decanato, para su aprobación por el consejo de facultad, el otorgamiento de año sabático a los profesores. Las propuestas requieren de la aprobación en reunión de departamento, previo informe de la oficina de recursos humanos;
- m) evaluar permanentemente al personal a su cargo y coordinar con él los reajustes necesarios para la buena marcha académica y administrativa. Tener en cuenta, entre otras cosas, las encuestas estudiantiles e informar, semestralmente, al consejo de facultad sobre el particular;
- n) vigilar y evaluar la enseñanza de las asignaturas y el desarrollo de los planes de investigación y proyección social que le corresponden al departamento, coordinando la labor docente;
- o) velar por el cumplimiento de sus funciones, dedicación y el comportamiento adecuado del personal a su cargo;
- p) presentar a la facultad la memoria anual del departamento;
- q) apoyar el desarrollo de los trabajos de investigación que realizan los docentes;

- r) realizar la evaluación de los informes semestrales de los profesores en el plazo establecido;
- s) elevar los proyectos de tesis, que se desarrollan en el área de competencia del departamento, a la unidad de investigación de la facultad.
- t) liderar el proceso de enseñanza-aprendizaje dentro del alcance del departamento;
- u) coordinar la actividad de sus miembros en el campo de la enseñanza.
- v) atender las demandas de los estudiantes en cuanto al proceso de enseñanza aprendizaje.
- w) todas las demás que señala el reglamento de la facultad respectiva.

ARTÍCULO 20°.- La unidad de posgrado es la encargada de integrar las actividades de posgrado dentro de la facultad. Está dirigida por un docente principal de la facultad con grado de doctor, quien representa los programas de posgrado establecidos oficialmente en ella.

La unidad de posgrado desarrolla una gestión coordinada de los programas de posgrado, a nivel académico, administrativo y económico, de acuerdo a sus necesidades y al presupuesto asignado. Está conformada por el director (quien la preside) y los coordinadores de cada uno de los programas de posgrado.

ARTÍCULO 21°.- Son funciones del director de la unidad de posgrado:

- a) dirigir, en concordancia con las políticas de su facultad y de la EPG de la UNALM, las facultades correspondientes, las maestrías y los doctorados;
- b) supervisar la calidad de la enseñanza, la investigación y la proyección social de posgrado;
- c) convocar, regularmente, a los coordinadores de las especialidades de posgrado de su facultad, para informarse sobre su situación, tomar decisiones acerca de ciertos temas específicos y disponer la ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos;
- d) informar regularmente al decano y al consejo de facultad sobre la situación académica, administrativa y contable de las maestrías y doctorados;

- e) proponer al decano y elevar a la instancia respectiva, la creación, suspensión, funcionamiento, fusión o cancelación de los programas de posgrado: maestrías y doctorados, en concordancia con los objetivos institucionales;
- f) asistir a las reuniones de directorio de la escuela de posgrado en representación de su facultad e integrar las comisiones que le sean encomendadas;
- g) en coordinación con el decano, proponer al directorio de la escuela de posgrado el número de vacantes de las maestrías y doctorados en los procesos de admisión, para su aprobación;
- h) elaborar y evaluar el plan operativo de la unidad de posgrado, en coordinación con los representantes de las especialidades;
- i) supervisar el proceso de acreditación de las maestrías y doctorados;
- j) asistir a las reuniones de consejo de facultad para informar acerca de las actividades de la escuela de posgrado;
- k) integrar las comisiones que sean encomendadas por el directorio de la EPG.
- l) mantener, permanentemente, informado al decano y al director de la escuela de posgrado, sobre todos los acuerdos y actividades de la unidad de posgrado.
- m) elaborar, en coordinación con los programas de posgrado, la memoria anual de la unidad de posgrado y presentarla, en versión física y virtual, a su facultad, con copia a la EPG.
- n) todas las demás que le asigna el reglamento general de la universidad y el reglamento de la escuela de posgrado.

ARTÍCULO 22°.- La unidad de investigación es la encargada de integrar las actividades de investigación de la facultad.

Está dirigida por un director, docente principal de la facultad con grado de doctor, quien representa a los programas, círculos y centros de investigación establecidos oficialmente en ella. Es designado por dos años y puede ser renovado.

- a) la unidad cuenta con un comité de investigación presidido por el director, integrado por un representante de cada departamento de la facultad, y un representante de los

programas de investigación, círculos y centros de investigación, nombrados por el consejo de facultad.

- b) la unidad de investigación de cada facultad contará con el apoyo de un profesional especializado, asignado por el vicerrectorado de investigación; el cual estará bajo la supervisión del director de investigación.

ARTÍCULO 23°.- Son funciones del director de la unidad de investigación:

- a) coordinar sus acciones con el vicerrectorado de investigación;
- b) fomentar y apoyar la elaboración de proyectos de investigación (como mecanismo para conseguir fondos nacionales e internacionales);
- c) proponer, en coordinación con el comité, las líneas y el plan de investigación de la facultad;
- d) actualizar el registro de docentes, que hacen investigación, en coordinación con el vicerrectorado de investigación;
- e) mantener una base de datos de las labores de investigación que incluya tesis, informes de investigación, publicaciones científicas, entre otros;
- f) apoyar la publicación y difusión de los resultados de la investigación en revistas, libros y repositorios: artículos, comunicaciones en congresos, semanas científicas, simposios, entre otros;
- g) apoyar, promover y difundir las revistas científicas de la facultad;
- h) proponer, en coordinación con el comité, jurados de proyectos de tesis, trabajos de investigación y trabajo de suficiencia profesional;
- i) gestionar las actividades de investigación que el vicerrectorado de investigación proponga para cada facultad;
- j) supervisar y evaluar las actividades del profesional especializado asignado por el vicerrectorado de investigación a la unidad de investigación;
- k) integrar al comité técnico de investigación de la UNALM;
- l) todas las demás que le asigna la facultad.

ARTÍCULO 24°.- La unidad de extensión universitaria y proyección social de la facultad es la encargada de integrar las actividades de extensión universitaria y de proyección social de la misma. La unidad cuenta con un comité conformado por un director quien la presidirá y un representante de cada departamento. El Director es un docente ordinario de la facultad, quien representa a los programas de extensión y proyección establecidos oficialmente en ella. Es designado por dos años y puede ser renovado.

ARTÍCULO 25°.- Son funciones del director de la unidad de extensión universitaria y proyección social de las facultades:

- a) elaborar el plan de trabajo anual de su unidad, en coordinación con los representantes de los departamentos académicos, programas de investigación, y demás órganos dependientes de la facultad, y con la oficina extensión universitaria y proyección social, el mismo que será elevado al decano de la facultad para su aprobación por el consejo de facultad;
- b) supervisar la pertinencia de los eventos y cursos que se realicen por parte de los órganos ejecutivos que forman parte de la facultad, luego de lo cual, serán aprobados por el decano;
- c) coordinar con la OEUPS y supervisar el adecuado registro y numeración de los diplomas o certificados entregados en sus diferentes eventos y cursos;
- d) revisar los informes de los coordinadores de los eventos, cursos y otras actividades de extensión universitaria y proyección social, los mismos que, luego, son puestos en conocimiento del decano;
- e) controlar, supervisar y evaluar la labor de extensión universitaria y proyección social de su facultad, mediante el sistema de seguimiento y gestión de las actividades de extensión universitaria y proyección social;
- f) preparar la memoria anual de la UEUPS, la misma que será puesta en conocimiento del decano, para su aprobación e integración a la memoria anual de la facultad;
- g) mantener un registro virtual (repositorio), ordenado y actualizado, de todas las actividades programadas y realizadas por la unidad;
- h) mantener actualizada la página web de la facultad;

- i) mantener actualizado, en formato físico y virtual, el catálogo de productos y servicios de la Facultad.

2.3 DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS GENERALES

ARTÍCULO 26°.- La unidad de estudios generales, como órgano de línea, está encargada de la formación integral del estudiante de pregrado. Tiene la responsabilidad de trabajar en conjunto con las facultades para establecer y aplicar el plan de estudios generales.

La unidad de estudios generales está dirigida por un director, docente principal, que cumple con los requisitos de un decano de facultad y gestiona la unidad en coordinación directa con el vicerrector académico, con la oficina de estudios y registros académicos y con las diferentes facultades de la universidad. La unidad cuenta con un comité ejecutivo constituido por un representante de cada carrera profesional que ayuda en la gestión de la unidad.

ARTÍCULO 27°.- Son funciones del director de la unidad de estudios generales:

- a) desarrollar y actualizar el organigrama y el reglamento de la unidad;
- b) desarrollar el plan de estudios y el plan de actividades de la unidad en coordinación con el comité ejecutivo;
- c) coordinar los horarios, la distribución de los grupos de estudiantes por carreras, el requerimiento de aulas y laboratorios y, principalmente, los docentes necesarios para los diversos requerimientos de los cursos y las demás actividades académicas comprendidas en las funciones propias de la unidad a su cargo;
- d) gestionar con las facultades los materiales de aula y de laboratorio que se requieren para el desarrollo normal de las clases teóricas y prácticas;
- e) gestionar el presupuesto que se le asigna de los fondos del Estado en el desarrollo del plan de estudios y del plan de actividades de la unidad;
- f) desarrollar, ejecutar, evaluar, mantener y actualizar el plan operativo de la unidad;
- g) coordinar las actividades y contenidos del curso propedéutico o taller de trabajo universitario con la oficina del vicerrectorado académico;

- h) representar a la unidad de estudios generales, ante el consejo universitario, con voz y sin voto;
- i) convocar y presidir las reuniones del comité ejecutivo de la unidad, al menos una vez al mes;
- j) evaluar al personal a su cargo y coordinar los reajustes necesarios para la buena marcha administrativa;
- k) todas las demás que señala el reglamento interno de la unidad de estudios generales.

ARTÍCULO 28°.- La unidad de estudios generales cuenta con un comité ejecutivo que está constituido por los representantes de las carreras. El representante de cada carrera es propuesto por los departamentos académicos y su designación es aprobada con resolución del consejo de facultad. El tiempo de su gestión es por dos años, se puede renovar por una vez, para una segunda gestión.

ARTÍCULO 29°.- La unidad de estudios generales, como unidad orgánica, recibe financiamiento del Estado para su funcionamiento. Los recursos que se le otorgan forman parte del presupuesto asignado a la UNALM. Cuenta con el personal administrativo suficiente para desarrollar todas las actividades de la unidad.

2.4 DE LA ESCUELA DE POSGRADO

ARTÍCULO 30°.- La escuela de posgrado, como órgano de línea, es una unidad académica transdisciplinaria de formación y calificación de investigadores, especialistas y docentes universitarios del más alto nivel académico, científico y pedagógico. Está conformada por las unidades de posgrado de las facultades.

La escuela de posgrado tiene como funciones:

- a) gestionar la promoción, admisión, enseñanza-aprendizaje, investigación, y gestión logística y administrativa de las actividades de los alumnos, en su educación formativa;
- b) proponer el otorgamiento de los grados avanzados de maestrías y doctorados;
- c) otorgar certificaciones de diplomados ofrecidas por la EPG en coordinación con las

- unidades de posgrado que la integran, conforme al reglamento de la EPG- UNALM;
- d) regular los estudios, pasantías de posgrado y posdoctorados que pueden llevarse a cabo como parte de las coordinaciones interuniversitarias;
 - e) apoyar el desarrollo de programas sostenidos de responsabilidad social universitaria, que contribuyen al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad;
 - f) gestionar fondos, en los diferentes niveles de los sectores públicos y privados, para desarrollar actividades de perfeccionamiento especializado y para el estímulo de los estudiantes y los profesores.

ARTÍCULO 31°.- La escuela de posgrado está dirigida por su director. Cuenta con el apoyo de una secretaría académica y una secretaría administrativa. Se apoya en la infraestructura y equipamiento de la UNALM, para lograr una investigación de primer nivel.

2.5 DEL CENTRO DE IDIOMAS

ARTÍCULO 32°.- El centro de idiomas depende orgánicamente del vicerrectorado académico. Está dirigido por un jefe, docente principal, elegido por concurso interno de méritos. Los candidatos deben contar con la certificación del manejo de un idioma en nivel avanzado y demostrar capacidad de gestión administrativa. Es reconocido por resolución del consejo universitario, como director del centro de idiomas. Su mandato es por tres (3) años reelegido de acuerdo a la calidad de su gestión.

ARTÍCULO 33°.- El centro de idiomas tiene las siguientes funciones:

- a) promover el aprendizaje de idiomas en la comunidad universitaria;
- b) ofertar el servicio de enseñanza de idiomas a la comunidad externa de la UNALM;
- c) gestionar los programas de idiomas de la UNALM;
- d) llevar el registro de estudiantes y egresados del centro de idiomas de la UNALM, así como el de las publicaciones e instrumentos que genera y utiliza para los procesos de enseñanza-aprendizaje;
- e) otorgar, a nombre de la UNALM, la certificación del nivel alcanzado en el dominio de

idiomas; y

- f) todas las demás funciones que se estipulan en el reglamento general de la UNALM y en el reglamento interno del centro de idiomas.

2.6 DEL CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 34°.- El centro de estudios preuniversitarios depende orgánicamente del vicerrectorado académico. Está dirigido por un docente ordinario en la categoría de principal, elegido por concurso interno de méritos. Los candidatos deben demostrar capacidad académica, y de gestión administrativa. Es reconocido por resolución del consejo universitario, como director del centro de estudios preuniversitarios. Su mandato es por tres (3) años, reelegido de acuerdo a la calidad de su gestión.

ARTÍCULO 35°.- El centro de estudios preuniversitarios tiene bajo su responsabilidad las siguientes tareas:

- a) promover la formación preuniversitaria para la admisión a centros universitarios, preferentemente, a la UNALM;
- b) proporcionar una formación complementaria a la obtenida en la educación secundaria, a manera de preparación, para el ingreso preferente a la UNALM;
- c) gestionar el programa preuniversitario de la UNALM;
- d) llevar el registro de estudiantes y egresados del centro de estudios preuniversitarios de la UNALM, así como el de las publicaciones e instrumentos que genera y utiliza para los procesos de enseñanza-aprendizaje; y
- e) todas las demás funciones que se estipulen en el estatuto y el presente reglamento general de la UNALM.

2.7 DE LA UNIDAD DE INNOVACIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 36°.- La unidad de innovación educativa depende orgánicamente del vicerrectorado académico. Está dirigida por un docente ordinario en la categoría de principal,

elegido por concurso interno de méritos. El candidato debe tener formación demostrada en gestión educativa a nivel de posgrado, así como capacidad de gestión administrativa. Es reconocido por resolución del consejo universitario como jefe de la unidad de innovación educativa.

ARTÍCULO 37°.- La unidad de innovación educativa tiene bajo su responsabilidad:

- a) capacitar y asesorar pedagógicamente a los docentes de la UNALM en el proceso de enseñanza-aprendizaje mediante programas de formación docente;
- b) evaluar la calidad del proceso formativo de los estudiantes y proponer las políticas de mejora y perfeccionamiento del sistema de evaluación docente;
- c) asesorar a las autoridades universitarias en temas de planificación educativa, y en el diseño y actualización curricular;
- d) apoyar la implementación del modelo educativo institucional;
- e) todas las demás funciones que sean asignadas por el vicerrectorado académico.

2.8 DEL CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 38°.- El centro de educación continua (CEC) conduce los programas de especialización para egresados y otros profesionales. Depende orgánicamente del vicerrectorado académico y está dirigido por un docente ordinario en la categoría de principal, elegido por concurso interno de méritos, con formación en gestión educativa y con capacidad de gestión administrativa.

ARTÍCULO 39°.- El centro de educación continua tiene bajo su responsabilidad:

- a) proponer, en coordinación con las facultades y la EPG, las políticas y estrategias de educación continua de la UNALM;
- b) actualizar a los egresados en los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina;
- c) desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias en los egresados;
- d) otorgar certificaciones de educación continua de la UNALM en coordinación con las

facultades y la EPG;

- e) monitorear y coordinar el proceso de educación continua en la UNALM;
- f) evaluar y mostrar el impacto de las tareas de educación continua, a través de instrumentos y mecanismos adecuados;
- g) coordinar el programa de formación y educación continua de la UNALM; en coordinación con las facultades y la EPG;
- h) sistematizar el banco de datos de educación continua de la UNALM;
- i) otros que complementen la labor de educación que realizan las facultades y la EPG.

2.9 DEL CENTRO DE ADMISIÓN Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 40°.- El centro de admisión y promoción depende orgánicamente del vicerrectorado académico. Está dirigido por un docente ordinario en la categoría de principal, elegido por concurso interno de méritos. El candidato debe demostrar capacidad de gestión administrativa. Es reconocido por resolución del consejo universitario como jefe del centro de admisión y promoción de la UNALM.

ARTÍCULO 41°.- El centro de admisión y promoción tiene bajo su responsabilidad:

- a) promocionar las carreras profesionales que ofrece la UNALM;
- b) apoyar a la comisión permanente de admisión en la planificación, supervisión y evaluación de los procesos de admisión e ingreso;
- c) ejecutar los planes de la comisión permanente de admisión;
- d) llevar el registro de postulantes y admitidos a la UNALM, de todas las modalidades de ingreso; y
- e) todas las demás funciones que se estipulan en el reglamento general de la UNALM.

2.10 DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 42°.- El instituto de investigación está conformado por un conjunto de docentes y estudiantes de las distintas facultades de la UNALM. La creación de un instituto de

investigación se da a propuesta del vicerrectorado de investigación y por solicitud de una o varias facultades. Es aprobada por el consejo universitario, y depende orgánicamente del vicerrectorado de investigación.

ARTÍCULO 43°.- El instituto de investigación, como unidad orgánica, recibe financiamiento del Estado para su funcionamiento, mantenimiento y modernización. Los recursos destinados para este fin se hallan dentro del presupuesto asignado a la UNALM y se complementan con lo obtenido a través de proyectos y concursos ganados por su personal. Además, por las donaciones y por la transferencia de conocimientos generados y servicios prestados a los grupos de interés internos y externos de la UNALM.

ARTÍCULO 44°.- Los institutos de investigación tienen bajo su responsabilidad:

- a) participar en las actividades de generación y difusión de conocimientos en las áreas de investigación definidas por la UNALM, aplicando la investigación científica y tecnológica, así como otras formas del saber;
- b) participar en la búsqueda de proyectos de investigación de alcance o relevancia nacional e internacional;
- c) promover la generación de convenios con énfasis en las líneas prioritarias de investigación del país, en los ámbitos nacional e internacional.

2.11 DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN INTERFACULTATIVOS

ARTÍCULO 45°.- Los centros de investigación interfacultativos son agrupaciones de docentes y estudiantes que pueden pertenecer a programas, centros o círculos de distintas facultades que se integran para realizar trabajo transdisciplinario y son orgánicamente dependientes del vicerrectorado de investigación. Son dirigidos por un docente de reconocida labor de investigación y consecución de proyectos, inscrito en el registro nacional de investigadores. Este profesor es reconocido por resolución de consejo universitario como director del centro de investigación de la UNALM.

ARTÍCULO 46°.- Los centros de investigación interfacultativos tienen bajo su responsabilidad:

- a) participar en las actividades de generación y difusión de conocimientos en líneas de investigación científica y técnica definidas por el centro;
- b) participar en la búsqueda de proyectos de investigación en los ámbitos nacional e internacional;
- c) promover la generación de convenios con énfasis en las líneas prioritarias de investigación del país, en los ámbitos nacional e internacional.

ARTÍCULO 47°.- El centro de investigación interfacultativo tiene capacidad para generar sus propios recursos y recibe financiamiento complementario del Estado a través del presupuesto de la UNALM, para su funcionamiento, mantenimiento y modernización, en función de su capacidad de producción científica y tecnológica. En forma complementaria, obtiene su financiamiento a través de proyectos y concursos ganados por su personal, por donaciones, y por transferencias de conocimientos generados y servicios prestados a los grupos de interés internos y externos de la UNALM.

ARTÍCULO 48°.- Los centros de investigación cuentan, necesariamente, con la infraestructura e instalaciones y con el equipamiento e instrumentación, acorde a las exigencias de la investigación de alta calidad que se desarrollará en su ámbito.

ARTÍCULO 49°.- El centro de investigación para su mejor funcionamiento, puede prestar sus servicios considerando la participación privada que la UNALM, establece dentro del marco legal de una Asociación Pública Privada (APP) u otras que tengan una constitución que involucre la referida participación.

2.12 DE LOS INSTITUTOS REGIONALES DE DESARROLLO

ARTÍCULO 50°.- Los institutos regionales de desarrollo (IRD) son unidades descentralizadas dependientes del rectorado y están localizados en la Costa, Sierra y Selva.

Cada instituto está dirigido por un director, especialista en gestión, designado por el consejo universitario, a propuesta del rector.

ARTÍCULO 51°.- Los institutos regionales de desarrollo (IRD) son responsables de:

- a) apoyar las actividades de enseñanza-aprendizaje, investigación, extensión universitaria y proyección social que realizan las facultades, la escuela de posgrado y los equipos denominados círculos, centros, programas e institutos de investigación de la UNALM;
- b) promover, en su ámbito de acción, el establecimiento y mejora de programas de formación técnica;
- c) diseñar, gestionar y evaluar los proyectos de desarrollo agrario y social que aseguren el desarrollo de la región;
- d) constituirse en la sede logística para la presencia, extensión y proyección nacional de la UNALM;
- e) constituirse en un centro especializado que oferta los productos y servicios diversos de la UNALM.

ARTÍCULO 52°.- Los institutos regionales de desarrollo cuentan con infraestructura y facilidades necesarias para operar con eficiencia; son autosostenibles y sus utilidades constituyen recursos propios de la universidad, que se utilizan preferentemente, para su mejora y el apoyo a la enseñanza, investigación, extensión universitaria y proyección social.

2.13 DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 53°.- La UNALM tiene unidades administrativas que prestan servicios de apoyo a las siguientes dependencias: las facultades, la unidad de estudios generales, la escuela de posgrado, los centros e institutos de investigación, los centros de producción de

bienes y servicios y demás dependencias de la UNALM, las mismas que a continuación se presentan distribuidas, según su dependencia orgánica.

a) **Rectorado:**

- a) planeamiento
- b) asesoría Legal
- c) calidad y acreditación
- d) secretaría general
- e) imagen institucional
- f) informática y tecnología de comunicaciones
- g) gestión interinstitucional
- h) centro estratégico de desarrollo empresarial y emprendimiento
- i) centro estratégico de proyectos para el desarrollo
- j) gestión ambiental
- k) seguridad integral
- l) voluntariado

b) **Vicerrectorado Académico:**

- a) estudios y registros académicos
- b) extensión universitaria y proyección social
- c) biblioteca agrícola nacional Orlando Olcese
- d) bienestar universitario
- e) centro cultural
- f) centro de admisión y promoción
- g) unidad de innovación educativa, y
- h) centro de educación continua

c) **Vicerrectorado de Investigación:**

- a) gestión de investigación
- b) transferencia tecnológica y propiedad intelectual
- c) alianza empresarial para la investigación

d) **Dirección General de Administración:**

- a) economía
- b) recursos humanos
- c) servicios generales
- d) infraestructura física

ARTÍCULO 54°.- La UNALM aplica a su organización la gestión por procesos, hecho que se evidencia en la articulación sistemática de los procesos académicos y administrativos. Los procesos relativos a su misión son los siguientes: (a) la enseñanza-aprendizaje, (b) la investigación, (c) la extensión universitaria y (d) la proyección social, articulados a procesos estratégicos y de apoyo. Para la mejor gestión de la UNALM, los referidos procesos están integrados en dieciséis (16) sistemas, que son:

1. gobierno;
2. enseñanza-aprendizaje;
3. investigación;
4. extensión universitaria y proyección social;
5. posgrado;
6. administración;
7. gestión de la calidad;
8. información y comunicación;
9. desarrollo empresarial y emprendimiento;
10. gestión ambiental;
11. tutoría y consejería;
12. estudios generales;
13. denuncias y reclamos;
14. seguridad integral;
15. seguimiento de egresados; y
16. voluntariado.

A la lista se podrán adicionar los que pudieran crearse, cuando las necesidades de la organización y las autoridades competentes de la UNALM así lo determinen.

2.14 DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DEL RECTORADO

ARTÍCULO 55°.- La **oficina de planeamiento** depende orgánicamente del rectorado. Está a cargo de un jefe especialista en planificación, seleccionado por concurso público de méritos, a través de la oficina de recursos humanos. Tiene bajo su responsabilidad:

- a) consolidar el plan de desarrollo institucional, el plan estratégico y los planes operativos de la UNALM, en función de los requerimientos del desarrollo económico y social del país, y en coordinación con la oficina de economía en lo que fuera pertinente;
- b) coordinar el desarrollo de las diferentes dependencias de la UNALM y racionalizar su administración, en concordancia con las metas institucionales;
- c) apoyar a las diferentes unidades presupuestales de la UNALM en la elaboración de su presupuesto y consolidar sus requerimientos en el presupuesto general, así como evaluar y controlar su ejecución;
- d) realizar, de manera periódica, análisis de prospectiva y de coyuntura institucional con el fin de identificar oportunidades para el desarrollo sostenible de la universidad;
y
- e) todas las demás funciones que se estipulan en el estatuto y el reglamento general de la UNALM.

ARTÍCULO 56°.- La **oficina de asesoría legal** depende orgánicamente del rectorado. Está dirigida por un abogado, seleccionado por concurso público de méritos, a través de la oficina de recursos humanos. Tiene bajo su responsabilidad:

- a) asesorar al Rector y a las autoridades universitarias en asuntos legales y contenciosos de la UNALM;
- b) hacerse cargo de los procesos contenciosos de la UNALM;
- c) absolver dudas y asesorar en los temas legales a los miembros de la comunidad

universitaria;

- d) todas las demás funciones que se estipulan en el estatuto y el reglamento general de la UNALM.

ARTÍCULO 57°.- La **oficina de calidad y acreditación** depende orgánicamente del rectorado. Está a cargo de un especialista seleccionado por concurso público de méritos, a través de la oficina de recursos humanos. Tiene bajo su responsabilidad:

- a) asegurar la gestión efectiva del sistema de gestión de la calidad institucional;
- b) ejecutar los procesos de autoevaluación, licenciamiento y de acreditación institucional, de los programas de pregrado y posgrado, en coordinación con las facultades y demás dependencias de la UNALM; y
- c) todas las demás funciones que se estipulan en el estatuto y en el reglamento general de la UNALM.

ARTÍCULO 58°.- La **oficina de secretaría general** depende orgánicamente del rectorado. Está a cargo de un docente ordinario de la UNALM, elegido por el consejo universitario a propuesta del rector. Tiene bajo su responsabilidad:

- a) certificar oficialmente los actos y acuerdos de la UNALM en su condición de fedatario de esta;
- b) redactar y custodiar las actas de las sesiones de la asamblea universitaria y del consejo universitario y de cualquier otra reunión, en la que figure en calidad de secretario;
- c) expedir las certificaciones del ámbito de su competencia;
- d) publicar y velar por el cumplimiento de los acuerdos;
- e) mantener actualizado el archivo histórico de la UNALM;
- f) gestionar la documentación oficial del despacho del rector y de la UNALM;
- g) gestionar las reuniones del consejo universitario y de la asamblea universitaria; y
- h) todas las demás funciones que se estipulan en el estatuto y en el reglamento general de la UNALM.

ARTÍCULO 59°.- La **oficina de imagen institucional** depende orgánicamente del rectorado. Está a cargo de un especialista en relaciones públicas y comunicaciones, seleccionado por concurso público de méritos, a través de la oficina de recursos humanos. Tiene bajo su responsabilidad:

- a) asesorar al rector en asuntos de prensa, imagen y promoción institucional;
- b) gestionar el sistema de comunicaciones interno y externo;
- c) coadyuvar con el posicionamiento de la UNALM como líder de opinión y centro de excelencia;
- d) gestionar el protocolo institucional; y
- e) todas las demás funciones que se estipulan en el estatuto y en el reglamento general de la UNALM.

ARTÍCULO 60°.- La **oficina de informática y tecnología de comunicaciones** depende orgánicamente del rectorado. Está a cargo de un especialista seleccionado por concurso público de méritos, a través de la oficina de recursos humanos. Tiene bajo su responsabilidad:

- a) asesorar al rector en asuntos de sistemas informáticos y de comunicación masiva convencional y electrónica;
- b) asegurar la gestión efectiva del sistema de información y comunicación institucional;
- c) apoyar las actividades de actualización institucional en el avance de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC);
- d) desarrollar, actualizar y mantener el *software* y el *hardware* institucional; y
- e) todas las demás funciones que se estipulan en el estatuto y en el reglamento general de la UNALM.

ARTÍCULO 61°.- La **oficina de gestión interinstitucional** depende orgánicamente del rectorado. Está a cargo de un jefe especialista seleccionado por concurso público de méritos, a través de la oficina de recursos humanos. Tiene bajo su responsabilidad:

- a) asesorar al rector en asuntos de becas y convenios;
- b) gestionar la movilidad académica nacional e internacional;

- c) gestionar la oferta y demanda, nacional e internacional, de becas en favor de la comunidad universitaria de la UNALM;
- d) gestionar los convenios nacionales e internacionales, que fortalezcan el desarrollo sostenible de la UNALM; y
- e) todas las demás funciones que se estipulan en el estatuto y en el reglamento general de la UNALM.

ARTÍCULO 62°.- La **oficina de gestión ambiental** depende orgánicamente del rectorado. Está a cargo de un jefe especialista seleccionado por concurso público de méritos, a través de la oficina de recursos humanos. Tiene bajo su responsabilidad:

- a) proponer la política ambiental de la universidad;
- b) asesorar al rector sobre la política y gestión ambiental de la UNALM;
- c) promover la discusión interna y el pronunciamiento público de la comunidad universitaria en temas ambientales;
- d) asegurar la gestión efectiva del sistema de gestión ambiental; y
- e) todas las demás funciones que se estipulan en el estatuto y en el reglamento general de la UNALM.

ARTÍCULO 63°.- La **oficina de seguridad integral** depende orgánicamente del rectorado. Está a cargo de un jefe especialista seleccionado por concurso público de méritos, a través de la oficina de recursos humanos. Tiene bajo su responsabilidad:

- a) asegurar la gestión efectiva del sistema de seguridad integral de la UNALM;
- b) velar por la seguridad de las personas, bienes, instalaciones, recursos y locales de la UNALM; y
- c) todas las demás funciones que se estipulan en el estatuto y en el reglamento general de la UNALM.

ARTÍCULO 64°.- La **oficina del voluntariado** depende orgánicamente del rectorado. Es conducida por un coordinador, docente de la UNALM, designado por el rector. Tiene bajo su responsabilidad:

- a) impulsar y orientar las acciones de los grupos, organizaciones y las iniciativas individuales de la UNALM que realizan actividades de voluntariado universitario;
- b) asegurar la gestión efectiva del sistema de voluntariado de la UNALM; y
- c) todas las demás funciones que se estipulan en el estatuto y en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 65°.- El **centro estratégico de desarrollo empresarial y emprendimiento (CDEE)** depende orgánicamente del rectorado. Está constituido por un equipo de especialistas encargados de elaborar las políticas para el desarrollo empresarial; gestionar la oferta y demanda, nacional e internacional de los bienes y prestación de servicios generados por la UNALM; promover el emprendimiento, así como monitorear y evaluar las actividades de la incubadora de empresas y los centros de producción de bienes y servicios.

ARTÍCULO 66°.- La **incubadora de empresa** es la unidad administrativa dependiente del CEDEE, encargada de promover y gestionar la generación de micro y pequeñas empresas de propiedad de los estudiantes. Brinda asesoría y gestiona el apoyo para el uso de los equipos e instalaciones de la UNALM. Gestiona recursos para el financiamiento de iniciativas empresariales, que puedan surgir a partir de la incubadora. Los costos de los servicios prestados por la incubadora deben ser cubiertos por los solicitantes, una vez establecida la empresa y bajo un esquema de pago dependiente del flujo de ingresos que generen. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por los estudiantes. Está dirigida por un especialista designado por el rector.

Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la UNALM y también facilidades en el uso de los equipos e instalaciones, según el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 67°.- El **centro de producción de bienes y servicios** es una unidad administrativa, donde se desarrollan las actividades para la obtención de bienes con fines comerciales o para la prestación de servicios diversos, así como otras actividades de apoyo a los procesos que se desarrollan en las facultades, centros e institutos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades se constituye en recursos de la universidad y se destinan prioritariamente a la investigación.

El centro de producción de bienes y servicios debe contar con la infraestructura e instalaciones, y el equipamiento e instrumentación, de acuerdo a las exigencias de la alta calidad de producción que se desarrolla en su ámbito.

El centro de producción de bienes y servicios autofinancia su funcionamiento, mantenimiento y modernización. Se sustentan en el excedente de las rentas adquiridas por sus actividades. Estos recursos se complementan con lo obtenido a través de proyectos y concursos ganados por el mismo centro, las donaciones y otros servicios prestados a los grupos de interés, internos y externos de la UNALM.

ARTÍCULO 68°.- Los centros de producción y servicios podrán establecer alianzas con el sector privado en la forma de asociaciones público-privadas (APPS), y otras formas que la ley permita.

ARTÍCULO 69°.- El **centro estratégico de proyectos para el desarrollo (CEPD)** depende orgánicamente del rectorado. Está constituido por un equipo de especialistas encargado de:

- a) identificar y elaborar proyectos de inversión y desarrollo;
- b) asesorar a la alta dirección y a los órganos académicos y administrativos en materia de estudios y proyectos de inversión pública; y
- c) todas las demás funciones que se estipulan en el estatuto y el reglamento general de la UNALM.

2.15 DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

ARTÍCULO 70°.- La **oficina de estudios y registros académicos** depende orgánicamente del vicerrectorado académico. Está dirigido por un Jefe, docente ordinario de la UNALM, seleccionado por concurso de méritos. Tiene bajo su responsabilidad:

- a) proponer el calendario académico y el horario de clases, en coordinación con las facultades, la unidad de estudios generales y la escuela de posgrado;
- b) mantener actualizados los registros de matrícula, actas de calificaciones y certificados de estudios de los programas de estudio de la UNALM;
- c) informar semestralmente a la comunidad universitaria sobre la marcha educativa de los programas semestrales de pregrado y de posgrado;
- d) administrar la consejería académica dentro del sistema de tutoría y consejería;
- e) mantener actualizado el registro y control de los graduados y de los egresados;
- f) ejecutar el proceso de racionalización del uso y mantenimiento de las aulas y sus equipos y materiales de enseñanza, en coordinación con las facultades, la unidad de estudios generales y la escuela de posgrado;
- g) coordinar con las facultades, la unidad de estudios generales y la escuela de posgrado el uso de los laboratorios y otros espacios para el dictado de clases;
- h) aplicar estrategias de evaluación del impacto de la labor docente en coordinación con la unidad de innovación educativa y los departamentos académicos;
- i) asegurar la gestión efectiva del sistema de seguimiento de egresados; y
- j) todas las demás funciones que se estipulan en el estatuto y el reglamento general de la UNALM.

Son dependencias de la oficina, la unidad de registro, la unidad de apoyo informático, y la unidad de programación y servicio académico.

ARTÍCULO 71°.- La **oficina de extensión universitaria y proyección social** depende orgánicamente del vicerrectorado académico. Está dirigida por un jefe, docente ordinario de la UNALM, seleccionado por concurso de méritos. Tiene bajo su responsabilidad:

- a) asegurar la gestión efectiva del sistema de extensión universitaria y proyección social;
- b) apoyar las iniciativas de extensión y proyección social de los docentes, estudiantes y personal no docente;
- c) llevar el registro de las certificaciones de extensión universitaria y proyección social, así como de las publicaciones de la UNALM y de las autorizadas por ella; y
- d) todas las demás funciones que se estipulan en el estatuto y el reglamento general de la UNALM.

ARTÍCULO 72°.- El **centro cultural** depende orgánicamente del vicerrectorado académico. Está dirigida por un docente ordinario seleccionado por concurso de méritos. Tiene bajo su responsabilidad:

- a) la gestión de las actividades culturales de la UNALM;
- b) coordinar con la oficina de extensión universitaria y proyección social en lo pertinente;
- c) todas las demás funciones que se estipulan en el estatuto y el reglamento general de la UNALM.

ARTÍCULO 73°.- La **biblioteca agrícola nacional (BAN)** depende orgánicamente del vicerrectorado académico. Está dirigida por un especialista en gestión de bibliotecas, que es seleccionado del personal nombrado de la UNALM por concurso de méritos o, en su defecto, contratado y seleccionado por concurso público de méritos, a través de la oficina de recursos humanos. Tiene bajo su responsabilidad:

- a) asegurar la efectividad del sistema de gestión de la calidad bibliotecaria de la BAN, integrado al de la UNALM;
- b) asegurar la efectividad del sistema de información y comunicación de la BAN, integrado al de la UNALM;
- c) mantener el repositorio institucional, para la divulgación virtual de las publicaciones de tesis, trabajos de investigación y revistas de la UNALM; y
- d) todas las demás funciones que se estipulan en el estatuto y el reglamento general de la UNALM.

ARTÍCULO 74°.- La **oficina de bienestar universitario** depende orgánicamente del vicerrectorado académico. Está a cargo de un docente ordinario de la UNALM y seleccionado por concurso de méritos, con la participación de los representantes de estudiantes, de docentes y de personal no docente. Tiene bajo su responsabilidad:

- a) asegurar la gestión efectiva del sistema de tutoría y de consejería;
- b) administrar los programas de alimentación, asistencia y prevención médico-dental, de psicopedagogía y orientación, de seguro contra accidentes, de asistencia social, de cuna infantil, de deportes, banco de libros y de actividades culturales, deportivas, sociales y recreativas;
- c) fomentar y apoyar la organización de las asociaciones estudiantiles con fines educativos, científicos, culturales, sociales, deportivos u otra índole similar; y
- d) todas las demás funciones que se estipulan en el estatuto y el reglamento general de la UNALM.

2.16 DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 75°.- La **oficina de gestión de la investigación** depende orgánicamente del vicerrectorado de investigación. Está dirigida por un docente ordinario de la UNALM, con grado académico de doctor, seleccionado por concurso de méritos. Tiene bajo su responsabilidad:

- a) asegurar la gestión efectiva del sistema de investigación por delegación del vicerrector de investigación;
- b) promover y apoyar la publicación de artículos científicos en revistas indizadas internacionalmente;
- c) fortalecer *Anales Científicos* y otras revistas de la UNALM, como publicaciones científicas indizadas internacionalmente;
- d) llevar el registro de investigación; y
- e) todas las demás funciones que se estipulan en el estatuto y el reglamento general de la UNALM.

Son dependencias de esta oficina: la unidad de administración de proyectos, la unidad de promoción y difusión y la unidad de registro de investigación.

ARTÍCULO 76°.- La **oficina de transferencia tecnológica y propiedad intelectual** depende orgánicamente del vicerrectorado de investigación. Está dirigida por un docente ordinario de la UNALM seleccionado por concurso de méritos. Tiene bajo su responsabilidad:

- a) gestionar la propiedad intelectual, que involucra los procesos de: i) redacción de acuerdos de confidencialidad, ii) negociación de los derechos de propiedad intelectual, iii) redacción de cláusulas de confidencialidad y de propiedad intelectual, en los contratos (laborales, académicos, investigación, transferencia, tecnología, entre otros) iv) presentación y seguimiento de solicitudes de registro de propiedad intelectual ante las autoridades competentes;
- b) generar espacios de inversión y colaboración en las áreas de innovación tecnológica, basados en activos de propiedad intelectual, tales como patentes;
- c) apoyar al investigador en la consecución de títulos, que signifiquen propiedad intelectual; y
- d) todas las demás funciones que se estipulan en el reglamento general de la UNALM, y el reglamento de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 77°.- La **oficina de alianza empresarial para la investigación**, depende orgánicamente del vicerrectorado de investigación. Está dirigida por un docente ordinario de la UNALM seleccionado por concurso de méritos. Tiene bajo su responsabilidad:

- a) promover y auspiciar la creación de experiencias de *spin-off* en la UNALM;
- b) atender la demanda de investigación de los grupos de interés de la UNALM a través de los *spin-off*;
- c) coordinar y supervisar las acciones de los *spin-off*;
- d) crear y actualizar el registro de los *spin-off*; y
- e) todas las demás funciones que se estipulen en el estatuto y el reglamento general de la

UNALM.

2.17 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 78°.- La **dirección general de administración** de la UNALM depende orgánicamente del rector. Está al servicio de las facultades, la unidad de estudios generales, la escuela de posgrado, los centros e institutos de investigación y los centros de producción de bienes y servicios. La integran las oficinas de economía, recursos humanos, servicios generales e infraestructura física.

El director de la dirección general de administración lidera el sistema de administración que comprende, entre otras, a las unidades de administración de: las facultades, la unidad de estudios generales, de la escuela de posgrado, de los centros e institutos de investigación, de los centros estratégicos y de los centros de producción de bienes y servicios.

ARTÍCULO 79°.- La **oficina de economía** depende orgánicamente de la dirección general de administración. Está a cargo de un Jefe especialista en economía y contabilidad pública, seleccionado por concurso público de méritos, a través de la oficina de recursos humanos.

Tiene bajo su responsabilidad:

- a) coordinar la ejecución del presupuesto de la UNALM para cada ejercicio fiscal;
- b) determinar los procedimientos administrativos y contables, de acuerdo con las normas legales vigentes;
- c) formular el balance general;
- d) velar por el patrimonio de la UNALM y llevar el registro correspondiente;
- e) realizar los gastos de la UNALM en bienes, servicios y equipos de uso común; y
- f) todas las demás funciones que se estipulan en el estatuto y el reglamento general de la UNALM.

ARTÍCULO 80°.- La **oficina de recursos humanos** depende orgánicamente de la dirección general de administración. Está a cargo de un jefe especialista en gestión de recursos

humanos, seleccionado por concurso público de méritos, a través de la oficina de recursos humanos. Tiene bajo su responsabilidad:

- a) facilitar a las distintas dependencias de la UNALM, el servicio necesario para la contratación y administración del personal;
- b) crear el registro y organizar el escalafón del personal para los fines de rigor;
- c) gestionar la seguridad y salud en el trabajo;
- d) propiciar programas de capacitación de personal;
- e) atender al personal en lo referente a beneficios sociales, asuntos financieros, préstamos, vacaciones, licencias y permisos, vivienda y otros;
- f) asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias en lo relacionado con el personal que labora en la UNALM; y
- g) todas las demás funciones que se estipulan en el estatuto y en el reglamento general de la UNALM.

ARTÍCULO 81°.- La **oficina de servicios generales** depende orgánicamente de la dirección general de administración. Está a cargo de un especialista seleccionado por concurso público de méritos, a través de la oficina de recursos humanos. Tiene bajo su responsabilidad:

- a) planificar y controlar los servicios y operaciones de mantenimiento de la planta física, jardines y parques de la UNALM;
- b) velar por el ornato, señalización y limpieza del campus universitario;
- c) garantizar el mantenimiento y mejora de los servicios de electricidad, agua y saneamiento del campus universitario;
- d) proveer los servicios de transporte y mantenimiento; y
- e) todas las demás funciones que se estipulan en el estatuto y en el reglamento general de la UNALM.

ARTÍCULO 82°.- La **oficina de infraestructura física** depende orgánicamente de la dirección general de administración. Está a cargo de un especialista seleccionado por

concurso público de méritos a través, de la oficina de recursos humanos. Tiene bajo su responsabilidad:

- a) planificar, administrar, supervisar y evaluar las actividades de ejecución de las obras de los proyectos de inversión pública en infraestructura que se lleven a cabo por administración directa o los que se ejecuten por un tercero;
- b) mantener actualizado el registro de los planos de la infraestructura del campus universitario, así como el de las unidades descentralizadas;
- c) participar en el proceso de saneamiento físico-legal de la infraestructura de la UNALM y su inscripción en los registros públicos y en la activación del margesí de bienes; y
- d) todas las demás funciones que se estipulan en el estatuto y el reglamento general de la UNALM.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN ACADÉMICO

3.1 DEL INGRESO A LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 83°.- El ingreso para realizar estudios profesionales en la UNALM, se efectúa bajo las siguientes modalidades:

- a) concurso público de admisión por semestre académico;
- b) concurso de traslado de matrícula de otra universidad del país o del extranjero;
- c) exoneración del concurso de admisión por tratarse de titulados o graduados en centros educativos de nivel superior universitario del país;
- d) exoneración del concurso de admisión por tratarse de los dos primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario de cada región, en todo el país;
- e) a través del centro de estudios preuniversitarios de la Universidad Nacional Agraria La Molina;
- f) exoneración del concurso de admisión por tratarse de deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD);
- g) otras modalidades establecidas en convenios y compromisos definidos por la ley o

por el estatuto o el reglamento especial de la UNALM.

ARTÍCULO 84°.- El proceso de admisión a la UNALM se anuncia mediante convocatoria pública y consiste en una selección que evalúa la capacidad de razonamiento, los conocimientos, el pensamiento crítico de los postulantes y un examen de sus actitudes y aptitudes, con absoluto respeto de la diversidad étnica, cultural y de género.

ARTÍCULO 85°.- Anualmente, cada facultad propone el número de vacantes de ingreso por semestre para los procesos de admisión a realizar, en coordinación con las escuelas profesionales y los departamentos académicos involucrados en la carrera. Las propuestas de las facultades son centralizadas y analizadas por el vicerrectorado académico y elevadas al consejo universitario para su aprobación.

ARTÍCULO 86°.- La UNALM determina, mediante resolución del consejo universitario, las vacantes de ingreso, previa evaluación de sus recursos, facilidades de enseñanza y capacidad de sus servicios. Considera, además, sus planes de fortalecimiento y de desarrollo institucional, estratégico y operativo. Publica el número de vacantes con la debida anticipación y adecuada difusión, así como los plazos de inscripción para los postulantes de todas las modalidades de admisión establecidas y las fechas de realización de los distintos procesos de selección correspondientes.

ARTÍCULO 87°.- El concurso público de admisión tiene como propósito seleccionar a los postulantes por orden de mérito para ocupar las vacantes, previamente aprobadas por el consejo universitario. La nota mínima aprobatoria, para poder optar por una vacante es once (11). La lista de ingresantes se ratifica por el consejo universitario.

ARTÍCULO 88°.- Las otras modalidades mencionadas en el Art. 83° son vacantes supernumerarias. Supernumeraria es aquella vacante que, en caso de no ser asignada por no reunir los requisitos de ingreso, no pasará a sumarse a las vacantes del concurso ordinario. Las vacantes supernumerarias son las siguientes:

- a) los traslados externos de matrícula.
- b) los exonerados por ser graduados o titulados universitarios.
- c) los becarios de convenios internacionales suscritos por el Perú o la UNALM.
- d) los egresados de los sistemas de bachillerato que se ofrecen en el país. Para que los egresados de estos sistemas puedan acogerse a esta modalidad deberá existir un convenio firmado entre la UNALM y el respectivo sistema de bachillerato.
- e) los deportistas destacados, acreditados como tales por el instituto peruano del deporte (IPD).
- f) reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas para personas con discapacidad.
- g) otras modalidades establecidas en convenios y compromisos definidos por ley o por el estatuto, previa aprobación del consejo universitario.

ARTÍCULO 89°.- Se ampliará el número de vacantes sólo cuando se haya producido igualdad de puntaje en el orden correspondiente a la última vacante en el concurso público de admisión.

ARTÍCULO 90°.- El proceso de admisión está a cargo de la comisión permanente de admisión, y se ajusta a lo establecido por el reglamento de admisión. El centro de admisión y promoción brinda el apoyo logístico necesario.

ARTÍCULO 91°.- La comisión permanente de admisión está integrada por el vicerrector académico quien la preside y 8 profesores principales de las facultades, y son ratificados por el consejo universitario cada dos años a propuesta del decano. Tiene como función la planificación, conducción, supervisión y evaluación de los procesos de admisión a la UNALM.

ARTÍCULO 92°.- Las funciones de la comisión permanente son las siguientes:

- a) elaborar, aplicar y controlar las pruebas del concurso público de admisión y del centro preuniversitario;
- b) asegurar que la logística garantice la adecuada realización del proceso para el

- curso de admisión;
- c) supervisar estrictamente los procedimientos relacionados con la calificación de las pruebas;
 - d) establecer el orden de mérito de los postulantes, según sus calificaciones y difundirlo para conocimiento público por los medios de comunicación correspondientes;
 - e) velar por la eficacia y transparencia del proceso.

ARTÍCULO 93°.- La comisión permanente de admisión publicará, la relación de ingresantes por carrera profesional. La publicación se hará en los medios oficiales de la universidad dentro de las 24 horas después de concluido el examen de admisión.

ARTÍCULO 94°.- Una vez concluido el proceso de ingreso, la comisión permanente elevará al consejo universitario el informe detallado, especificando:

- a) el número de postulantes y de ingresantes a cada una de las carreras según modalidades;
- b) la relación de ingresantes en orden de mérito y modalidad de ingreso;
- c) los resultados estadísticos del concurso de admisión;
- d) las observaciones o sugerencias para su mejora;
- e) otros indicadores o resultados que puedan contribuir a enriquecer el informe.

ARTÍCULO 95°.- Los ingresantes que no se matriculen en los siguientes dos semestres consecutivos, posteriores a su admisión, perderán el derecho de ingreso a la Universidad Nacional Agraria La Molina. La vacante quedará anulada. Salvo las excepciones expresamente aprobadas por el consejo universitario

ARTÍCULO 96°.- Los estudiantes de la Universidad Nacional Agraria La Molina que hayan sido separados por bajo rendimiento académico o por medidas disciplinarias no podrán postular nuevamente.

ARTÍCULO 97°.- Los estudiantes de la Universidad Nacional Agraria La Molina no podrán volver a postular, salvo que renuncien previamente por escrito a su condición de estudiante.

ARTÍCULO 98°.- Los estudiantes que hayan iniciado sus estudios en otra universidad o institución con rango universitario del país o del extranjero pueden ingresar a la UNALM por concurso de traslado de matrícula, siempre y cuando, cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Si la institución de procedencia es del país, haber aprobado, por los menos, cuatro períodos lectivos semestrales completos o dos anuales o el equivalente a setenta y dos (72) créditos. Si la institución de procedencia es extranjera, el cumplimiento del requerimiento mínimo será evaluado y determinado por una comisión de la facultad a la cual se postula;
- b) Por esta modalidad, se rendirá una prueba de aptitud (razonamiento verbal y razonamiento matemático). Esta misma se aplicará si la institución de procedencia es extranjera. Se deberá aprobar dicha evaluación con una nota mínima de 13 en el sistema vigesimal y ocuparán las vacantes disponibles para esta modalidad, en estricto orden de mérito;
- c) cumplir con lo que fije el reglamento de traslados externos de universidades e instituciones con rango universitario del país o extranjeras.

ARTÍCULO 99°.- Para el caso de traslados externos se reconocerán los cursos y créditos aprobados por el ingresante en su universidad de origen, que se establezcan como equivalentes a los cursos ofrecidos en la Universidad Nacional Agraria La Molina, según los sílabos presentados, al momento en que el postulante alcance una vacante. La equivalencia será establecida por el departamento académico de la facultad que ofrece el curso.

ARTÍCULO 100°.- Los ingresantes a la UNALM por la modalidad de traslado externo podrán convalidar un máximo de cien (100) créditos de la malla curricular de la facultad que los reciba.

ARTÍCULO 101°.- Los estudiantes de la UNALM que deseen realizar traslado interno deben cumplir con los requisitos que fija la facultad de destino y con el reglamento de traslados Internos de la UNALM.

ARTÍCULO 102°.- Los titulados o graduados en centros educativos universitarios pueden ingresar a la UNALM cubriendo las vacantes establecidas, siempre que cumplan con los requisitos y plazos señalados en el reglamento de admisión. Los estudios que desarrollan los ingresados por esta modalidad en la UNALM no son gratuitos. La convalidación de asignaturas se efectuará de acuerdo al Art. 99° del presente reglamento.

ARTÍCULO 103°.- La selección de postulantes para el examen directo del centro de estudios preuniversitarios se realiza en base a una evaluación permanente. Los alumnos ubicados en el tercio superior de su grupo de referencia, por haber cumplido con los requisitos de asistencia, evaluación continua, rendimiento eficiente y nota aprobatoria, rinden el examen directo de admisión a cargo de la comisión permanente de admisión. El ingreso es por orden de mérito y condicionado por el número de hasta el veinte por ciento (20%) de vacantes ofrecidas por la UNALM.

ARTÍCULO 104°.- Los dos primeros estudiantes, por orden de mérito de los centros educativos de nivel secundario del Perú, participan por las vacantes asignadas por el consejo universitario en el concurso de admisión para esta modalidad. El ingreso es en estricto orden de mérito y sujeto a los otros requisitos que establezca el reglamento de admisión.

ARTÍCULO 105°.- El ingreso para realizar estudios de posgrado en la UNALM se efectuará según lo establecido en el presente reglamento y el reglamento de la escuela de posgrado.

ARTÍCULO 106°.- El ingreso para realizar estudios técnicos en la UNALM se efectuará según lo establecido en el presente reglamento y el de estudios técnicos.

ARTÍCULO 107°.- El consejo universitario aprobará la relación de ingresantes a estudios de pregrado y de posgrado, de acuerdo a lo indicado en el Art. 94 del presente reglamento.

ARTÍCULO 108°.- Los estudiantes extranjeros becados por un país con el cual exista algún convenio internacional deberán presentar una solicitud dirigida al rector, indicando la carrera profesional a la que postulan, acompañada de los documentos requeridos.

ARTÍCULO 109°.- La UNALM concederá:

- a) Matrícula regular sin previo concurso de admisión y con carácter supernumerario, a los cónyuges e hijos de diplomáticos y funcionarios internacionales extranjeros, acreditados en el Perú, para iniciar o continuar estudios universitarios.
- b) Matrícula regular, sin previo concurso de admisión y con carácter supernumerario, a cónyuges e hijos de diplomáticos peruanos, a funcionarios internacionales peruanos y a profesores ordinarios de carrera de la UNALM en comisión de servicios, que retornan al país al término de su misión, para continuar estudios universitarios de pregrado iniciados en el exterior.
- c) Para tener derecho al tratamiento especificado en a) y b), el interesado debe:
 1. Acreditar su condición de cónyuge e hijo de diplomático o funcionario internacional, del cual depende.
 2. Ser egresado de educación secundaria o equivalente, o estudiante universitario, condición que se acreditará mediante certificados de estudios correspondientes, legalizados y oficialmente traducidos, si fuera necesario.
 3. Las disposiciones contenidas en el inciso a) del presente artículo sólo serán aplicables en los casos en que exista reciprocidad por parte de los países de los que fueran naturales quienes soliciten acogerse a ellas.
 4. Las disposiciones contenidas en el inciso b) del presente artículo, referente a la comisión de servicios, sólo será aplicable al docente que cumpla satisfactoriamente con lo dispuesto por la normatividad institucional.

3.2 DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 110°.- El régimen de estudios se establece bajo el sistema semestral o modular, por créditos y con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia, según lo que establezca la facultad y la escuela de posgrado.

ARTÍCULO 111°.- El crédito académico es una medida del tiempo de formación exigido a los estudiantes para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.

Para los estudios presenciales, un crédito académico es equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas presenciales de teoría o el doble de horas de práctica presenciales y un mínimo de dos (2) de evaluaciones. Las equivalencias respecto a las horas entre las modalidades presencial, semipresencial y a distancia se establecen en el reglamento respectivo.

Los estudios de pregrado, en la modalidad a distancia, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad.

ARTÍCULO 112°.- La duración de los planes de estudios de pregrado conlleva la aprobación de doscientos (200) créditos en un período regular de cinco (5) años.

ARTÍCULO 113°.- Para las maestrías se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos. Para los doctorados, un mínimo de sesenta y cuatro (64); y para los diplomados de posgrado, un mínimo de veinticuatro (24).

ARTÍCULO 114°.- El plan de estudios de programas de pregrado comprende cursos de estudios generales con no menos de treinta y cinco (35) créditos obligatorios, y los de estudios específicos y de especialidad, con no menos de ciento sesenta y cinco (165) créditos, establecidos por cada facultad.

ARTÍCULO 115°.- Los estudios generales comprenden un conjunto de asignaturas o módulos de competencias que forman integralmente al estudiante en los siguientes aspectos:

- a) Instrumentales. La capacidad para un aprendizaje autónomo y continuo, las habilidades para la utilización de los diversos lenguajes como el lógico formal, el matemático, el icónico, el verbal y el no verbal; el manejo efectivo en el uso y gestión

de las tecnologías de la información y la comunicación; la capacidad de comunicarse de manera apropiada en la lengua materna y en otras, y las habilidades para el desarrollo de diversas expresiones del pensamiento lógico, crítico, creativo y propositivo;

- b) En la interacción social, que comprende la aceptación, compromiso y respeto a la diversidad social y cultural, el compromiso profesional y humano frente a los retos locales y globales de la sociedad contemporánea. Constituye la capacidad de un trabajo inter, multi y transdisciplinario; comprende la habilidad para reconocer las amenazas al entorno social y ecológico, desde los ámbitos profesional y humano y, finalmente, es la reflexión ética en torno a las implicancias de estos aspectos y la capacidad de establecer los principios que orienten acciones justas y consecuentes;
- c) El aprendizaje de las ciencias básicas, naturales y sociales;
- d) Las asignaturas que comprenden los estudios generales son concordantes con el modelo educativo de la UNALM.

ARTÍCULO 116°.- En los estudios específicos se oferta un conjunto de asignaturas o módulos de competencias que constituyen las áreas básica y profesional. En la básica, el estudiante adquiere los conocimientos que sustentan el aprendizaje de las disciplinas propias de la profesión, con un número de créditos obligatorios mayor a los estudios de especialidad. En la profesional, el estudiante aborda las disciplinas con las que adquiere las competencias profesionales, con un número de créditos obligatorios mayor a los estudios de especialidad.

En los estudios del área de especialidad, preferentemente con un número de créditos electivos, se forma al estudiante para que aplique las competencias profesionales en determinados campos específicos del ámbito del programa de pregrado.

ARTÍCULO 117°.- El plan de estudios permite que el estudiante desarrolle capacidades para investigar, innovar y solucionar problemas. Esto se debe lograr mediante la adquisición de conocimientos y la realización de actividades de investigación formativa, de la extensión universitaria y de la proyección social.

ARTÍCULO 118°.- Las facultades establecen y actualizan sus planes de estudios en concordancia con los artículos 72° y 73° del estatuto de la UNALM y de los artículos 110°, 111°, 112°, 113° y 114° del presente reglamento.

La unidad de estudios generales establece el plan de estudios generales de la UNALM en coordinación con las facultades, según el estatuto y el reglamento de la unidad de estudios generales.

La escuela de posgrado establece sus planes de estudios a propuesta de las unidades de posgrado de las facultades. Dichos planes se elaboran según el reglamento de la escuela de posgrado.

ARTÍCULO 119°.- Las facultades, la escuela de posgrado y la unidad de estudios generales evalúan y actualizan, en un lapso no mayor a los 3 años los respectivos planes de estudios.

ARTÍCULO 120°.- Los planes de investigación, de la extensión universitaria y de la proyección social, así como el de las otras actividades complementarias de las facultades, deben presentarse al consejo universitario, por lo menos, tres meses antes de la iniciación del año académico, ya que sin su ratificación no pueden entrar en vigencia.

ARTÍCULO 121°.- El plan de estudios debe consignar los siguientes aspectos:

- a) los objetivos académicos del plan;
- b) la relación de las asignaturas o módulos de competencia profesional;
- c) los créditos correspondientes a los estudios generales, a la formación básica y a la especialidad;
- d) los sílabos de las asignaturas o módulos de competencias;
- e) el número y proporción de cursos y créditos obligatorios y electivos;
- f) los recursos humanos y materiales necesarios para su adecuado desarrollo;
- g) los perfiles del ingresante y del egresado.

ARTÍCULO 122°.- El trabajo educativo en los programas de pregrado y posgrado, cuando corresponda, se desarrolla en períodos denominados semestres académicos (lectivos) y en número de dos (02) por año de estudios. Cada semestre académico tiene una duración mínima de dieciocho (18) semanas. Adicionalmente, se pueden programar ciclos de nivelación en los períodos vacacionales, que no serán considerados semestres académicos regulares, en cuyo caso no podrán exceder de ocho créditos.

ARTÍCULO 123°.- Las actividades académicas de pregrado de la UNALM se rigen por un calendario académico anual, propuesto por el vicerrector académico y aprobado por el consejo universitario. Las actividades académicas de la escuela de posgrado se rigen por un calendario anual, propuesto y aprobado por el directorio y elevado al vicerrector académico para su ratificación por el consejo universitario. Ambos calendarios se aprueban en consejo universitario a más tardar el 15 de noviembre del año anterior.

ARTÍCULO 124°.- El sistema de créditos implica que el trabajo académico semestral se valora de acuerdo al tiempo dedicado para su realización. Como medida referencial, que deberá ser ajustada en cada caso, el valor de un crédito es equivalente a:

- a) una hora de clase teórica o de seminario semanal;
- b) dos horas de clases prácticas semanales; y
- c) tres horas de actividades culturales o deportivas, semanales.

ARTÍCULO 125.- La enseñanza en la Universidad Nacional Agraria La Molina se desarrolla a través de clases, las cuales pueden ser teóricas y prácticas. Las clases teóricas tienen una duración de cincuenta (50) minutos y están a cargo de los docentes. Las clases prácticas tienen una duración mínima de ciento diez (110) minutos y están a cargo de docentes, jefes de prácticas o ayudantes de cátedra.

ARTÍCULO 126°.- Cada asignatura o módulo de competencias que el estudiante apruebe le otorga un número de créditos de acuerdo con el número de clases teóricas o prácticas, o de actividades semanales.

ARTÍCULO 127°.- El docente de cada curso debe entregar a los estudiantes el sílabo de la asignatura en forma impresa y digital, y lo expone el primer día de clases, siendo el cumplimiento de su contenido es de carácter obligatorio. El director del departamento académico o de la escuela profesional correspondiente monitorea y evalúa su cumplimiento. El sílabo debe contener:

- a) nombre de la asignatura, código y créditos;
- b) sumilla;
- c) justificación de la asignatura;
- d) objetivos de la asignatura;
- e) contenido analítico;
- f) sistema de evaluación;
- g) referencias bibliográficas.

ARTÍCULO 128°.- Un estudiante de pregrado es regular cuando se matricula por lo menos en doce (12) créditos. En caso de retirarse de un curso, pierde esta condición, al tener menos de 12 créditos.

ARTÍCULO 129°.- Un estudiante podrá matricularse, excepcionalmente, en más de veinticuatro (24) créditos, si su último promedio ponderado semestral o acumulativo es igual o superior a catorce (14) o si se encuentra en el último semestre de su currículo y en situación académica normal. En ambos casos, con expresa autorización de su profesor tutor.

3.3 DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 130°.- La escala de calificación es vigesimal, es decir, la nota promedio de una asignatura es un número entero, entre cero (0) y veinte (20). La nota aprobatoria para pregrado es once (11.00) y para posgrado, catorce (14).

ARTÍCULO 131°.- El método de evaluación de cada asignatura se efectuará de acuerdo a lo establecido en el sílabo correspondiente. Las modalidades de evaluación posibles son las

siguientes: pasos anunciados, exámenes parciales, pruebas prácticas, temas encargados, trabajo académico, pasos orales, exposiciones orales, examen final u otras.

ARTÍCULO 132°.- El profesor entregará las calificaciones y registrará la recepción en un plazo máximo de quince (15) días después de haber efectuado la evaluación.

ARTÍCULO 133°.- Cualquier reclamo sobre el resultado de las diferentes evaluaciones se hará por escrito ante el profesor de la asignatura, en un plazo que no exceda los ocho (08) días útiles, después de haber entregado los resultados de las mismas. De no ser atendido el reclamo, este pasará al departamento académico para su revisión, y en casos excepcionales, el reclamo se planteará ante la facultad a la cual pertenece la asignatura.

ARTÍCULO 134°.- El promedio ponderado semestral se obtiene considerando las notas de las asignaturas y los créditos respectivos. El valor resultante se expresa con dos decimales.

ARTÍCULO 135°.- La inasistencia a una evaluación deberá ser justificada ante el profesor de la asignatura, dentro de los 8 días siguientes a esta. Los mecanismos de recuperación deberán señalarse en el sílabo correspondiente.

ARTÍCULO 136°.- Las causales que justifican una inasistencia son:

- a) fallecimiento de un familiar directo;
- b) enfermedad, demostrada con un certificado oficial que el jefe del centro médico de la UNALM debe validar;
- c) otras razones que el profesor considere pertinentes.

ARTÍCULO 137°.- El calendario académico aprobado por el consejo universitario deberá ser cumplido por los docentes, en lo que respecta a los plazos para la entrega de actas. En caso de incumplimiento de esta disposición, la oficina de estudios y registros académicos (OERA) enviará al decano respectivo la relación de los docentes que incurran en esta falta, la misma que representará un demérito en la evaluación semestral.

ARTÍCULO 138°.- La situación académica de los estudiantes está comprendida en las siguientes categorías:

- a) la situación normal es la condición de los estudiantes del primer semestre y de aquellos cuyo promedio ponderado semestral del último semestre cursado es mayor o igual a once (11.00);
- b) la situación de observación académica es la condición de los estudiantes matriculados en al menos el tercer semestre y cuyo promedio ponderado semestral del último estudiado es menor a once (11.00);
- c) la situación de suspensión académica es la condición de los estudiantes, que al estar en observación académica, no han podido superar el promedio de once, en dos semestres consecutivos, por lo tanto, no pueden matricularse durante el semestre académico siguiente.
- d) la situación de prueba es la condición de los estudiantes que se matriculen en el semestre académico posterior al cumplimiento de su suspensión;
- e) la situación de separación académica el estudiante, que en el período de prueba no obtiene un promedio ponderado semestral de once a más, es separado definitivamente de la universidad, y pierde su condición de estudiante de la UNALM;
- f) la suspensión o separación académica no es aplicable a aquellos estudiantes a quienes reste la aprobación de 20 créditos o menos para completar los créditos mínimos requeridos para estar apto para obtener el grado de bachiller de acuerdo a su malla curricular. Esta oportunidad es válida para cada estudiante por una sola vez;
- g) los alumnos que acumulen dos (2) suspensiones académicas serán separados definitivamente de la universidad;
- h) los estudiantes que están en período de prueba y aquellos que están en situación de observación con antecedentes de suspensión y cuentan con menos de ciento ochenta (180) créditos aprobados, podrán matricularse en un máximo de catorce (14) créditos.

ARTÍCULO 139°.- La desaprobación de un mismo curso o módulo de competencias por tercera vez da lugar a la suspensión de sus estudios de la universidad por el período de un (1) semestre académico, al término del cual el estudiante podrá matricularse únicamente en el mismo curso o módulo de competencias que desaprobó anteriormente, para retornar de

manera regular a sus estudios en el semestre académico siguiente. Si desapueba por cuarta vez, será separado definitivamente de la UNALM.

ARTÍCULO 140°.- Un estudiante tiene rendimiento académico deficiente cuando el promedio ponderado del semestre académico es menor a once (11), o cuando desapueba una asignatura por tercera vez. En ese caso, pierde temporalmente la gratuidad de la enseñanza, la cual es recuperada inmediatamente cuando obtenga el promedio ponderado semestral aprobatorio.

ARTÍCULO 141°.- El estudiante que cursa una asignatura por cuarta vez, no podrá retirarse, salvo autorización expresa del consejo de la facultad al cual pertenece.

ARTÍCULO 142°.- El estudiante de la Universidad Nacional Agraria La Molina que no se matricule en cuatro (4) semestres académicos consecutivos o en seis (6) alternados, deberá pagar una penalidad por su reincorporación. El consejo de facultad determina el plan de estudios específico para el caso particular de dicho estudiante.

ARTÍCULO 143°.- Cuando el número de estudiantes que deseen matricularse en una asignatura sobrepase el número de vacantes, estas quedarán cubiertas teniendo en cuenta el orden de prioridad siguiente:

- a) la condición de obligatoriedad del curso dentro del currículum del alumno;
- b) el número total de créditos aprobados;
- c) su último promedio ponderado semestral;
- d) su promedio ponderado acumulativo;
- e) ser alumno de último semestre.

ARTÍCULO 144°.- El estudiante podrá acogerse al retiro parcial de cursos, el retiro total de cursos y el retiro excepcional, de acuerdo al reglamento especial de retiros.

ARTÍCULO 145°.- El orden de mérito general se determinará en razón de los promedios ponderados acumulativos de cada nivel académico, entre todos los estudiantes de la UNALM, mientras que el orden de mérito por carrera y facultad se determinará en razón de los promedios ponderados acumulativos de cada nivel académico, dentro de cada carrera o facultad.

ARTÍCULO 146°.- La convalidación de asignaturas procede para los alumnos ingresados a la Universidad Nacional Agraria La Molina por traslado externo de matrícula, para los ingresantes por la modalidad de graduados universitarios y para los estudiantes participantes en los procesos de intercambio y movilidad estudiantil. Su normatividad específica está establecida en el reglamento de convalidación de asignaturas de la Universidad Nacional Agraria La Molina.

3.4 DE LOS GRADOS, TÍTULOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 147°.- La Universidad Nacional Agraria La Molina (UNALM), otorgará a nombre de la Nación, a propuesta de la facultad respectiva o de la escuela de posgrado, los títulos profesionales y grados académicos que acuerde el consejo universitario.

ARTÍCULO 148°.- Los títulos profesionales y grados académicos se otorgarán por medio de un diploma firmado por el rector, el decano de la facultad respectiva o el director de la escuela de posgrado y el secretario general de la universidad, cuyo formato se basará en el modelo aprobado por el consejo universitario. Los certificados de estudios serán firmados por el decano de la facultad correspondiente o el director de la escuela de posgrado, el jefe de la oficina de estudios y registros académicos, y el jefe de la unidad de registro.

ARTÍCULO 149°.- La obtención del grado académico de bachiller se sujetará a los siguientes requisitos:

- a) haber cumplido con lo exigido en el plan de estudios de la carrera, aprobado por el consejo de facultad y ratificado por el consejo universitario;

- b) presentar un trabajo de investigación, que cumpla con las normas establecidas por la UNALM en el reglamento respectivo;
- c) demostrar suficiencia en un idioma extranjero, de preferencia el inglés o una lengua nativa;
- d) tener los dos (2) créditos otorgados por la práctica deportiva y actividades culturales o voluntariado;
- e) presentar la documentación establecida para la obtención del grado de bachiller, por la respectiva facultad, el vicerrectorado académico y la secretaría general de la universidad;
- f) no tener deudas pendientes con la universidad;
- g) realizar el pago correspondiente a la obtención del grado de bachiller establecido en el TUPA de la UNALM.

ARTÍCULO 150°.- La obtención del título profesional se sujetará a los siguientes requisitos:

- a) haber optado el grado de bachiller;
- b) sustentar en acto público una tesis basada en un trabajo de investigación o un trabajo de suficiencia profesional y obtener nota aprobatoria u otra modalidad de acuerdo a ley;
- c) presentar la documentación establecida para la obtención del título profesional por la respectiva facultad, el vicerrectorado académico y la secretaría general de la universidad;
- d) no tener deudas pendientes con la universidad;
- e) realizar el pago correspondiente a la obtención del título profesional establecido por el TUPA de la UNALM.

ARTÍCULO 151°.- En caso que opte por el trabajo de suficiencia profesional, el candidato al título profesional debe demostrar haber ejercido la profesión por un mínimo de tres (03) años, contados a partir de la obtención del grado de bachiller y en labores propias de la especialidad.

ARTÍCULO 152°.- Las reválidas del grado de bachiller y del título profesional se realizarán según lo establecido en el reglamento de revalidación del grado académico de bachiller y del título profesional en la Universidad Nacional Agraria La Molina.

ARTÍCULO 153°.- La obtención del grado académico de maestro o su equivalente se sujetará a los siguientes requisitos:

- a) haber optado al grado de bachiller;
- b) haber cumplido con en el plan de estudios del programa de maestría, que debe tener un mínimo de 48 créditos y 4 semestres académicos y ser aprobado por el directorio de la escuela de posgrado y el consejo universitario;
- c) aprobar el examen de grado a cargo del programa de maestría;
- d) sustentar públicamente una tesis original y calificada de la especialidad, de preferencia relacionada con problemas de interés nacional;
- e) acreditar el dominio del inglés mediante un certificado del Centro de Idiomas de la UNALM, o certificado internacional actualizado;
- f) no tener deudas pendientes con la universidad
- g) realizar el pago correspondiente para la obtención del grado académico de maestro establecido en el TUPA de la UNALM; y
- h) cumplir con los otros requisitos establecidos en el reglamento de la escuela de posgrado.

ARTÍCULO 154°.- La obtención del grado académico de doctor se sujetará a los siguientes requisitos:

- a) haber optado el grado de maestro;
- b) haber cumplido con en el plan de estudios del programa de doctorado, que debe tener un mínimo de 64 créditos y 6 semestres académicos y ser aprobado por el directorio de la escuela de posgrado y el consejo universitario;
- c) aprobar el examen de grado a cargo del programa de doctorado;
- d) sustentar públicamente una tesis original y calificada de la especialidad, con rigurosidad, de preferencia relacionada con problemas de interés nacional;
- e) acreditar el dominio avanzado del inglés como preferencia y del dominio básico de otro

idioma extranjero, el cual puede ser sustituido por una lengua nativa. Ambos deberán estar debidamente certificados por el centro de idiomas de la UNALM;

- f) tener un artículo científico publicado o aceptado para publicación en una revista científica indizada;
- g) no tener deudas con la universidad;
- h) realizar el pago correspondiente para la obtención del grado académico de doctor establecido por el TUPA de la UNALM;
- i) cumplir con los otros requisitos establecidos en el reglamento de la escuela de posgrado.

ARTÍCULO 155°.- El título profesional habilita a quien lo ostenta, para el ejercicio de la profesión correspondiente. Los grados académicos avanzados (el de maestro y el de doctor) significan el reconocimiento de una alta formación como investigador en un área del conocimiento. En el caso de la especialización, se certifica la alta formación recibida en las maestrías profesionales, los diplomados, los cursos de especialización, los programas de formación continua y de formación técnica.

ARTÍCULO 156°.- Las tesis y los trabajos de investigación son publicados por la UNALM en su repositorio virtual a cargo de la BAN, así como en otras fuentes de información que buscan posicionar a la UNALM como referente nacional e internacional, siempre que no exista pendiente solicitud de propiedad intelectual sobre la investigación. Las facultades y la EPG podrán tener también repositorios especializados.

3.5 DE LA TUTORÍA Y CONSEJERÍA

ARTÍCULO 157°.- La UNALM cuenta con programas de tutoría y de consejería para los programas de pregrado que oferta a cargo de las facultades, con el apoyo de la oficina de estudios y registros académicos y de la oficina de bienestar universitario, respectivamente. Se rigen por el reglamento de tutoría y consejería de la UNALM.

ARTÍCULO 158°.- La tutoría es la intervención de quien orienta el desarrollo académico y formativo del estudiante y que ejerce el personal docente en su relación frecuente con el estudiante. Cada facultad nombra un coordinador de tutoría por carrera, y a cada docente se le asigna un número de estudiantes a su cargo.

ARTÍCULO 159°.- La consejería se orienta preferentemente a superar la problemática psicológica que impide el normal desenvolvimiento de los estudiantes. La ejerce personal especializado de la oficina de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 160°.- Cada estudiante de la Universidad Nacional Agraria La Molina, contará con la orientación personal de un profesor tutor, de su propia especialidad o facultad.

3.6 DE LA FORMACIÓN CÍVICA

ARTÍCULO 161°.- La UNALM imparte cursos obligatorios a sus estudiantes, tanto para la formación ética y cívica, como para la difusión y enseñanza sistematizada y permanente de la Constitución Política del Perú, el plan de desarrollo nacional, los derechos y deberes fundamentales, los procesos constitucionales, la declaración universal de los derechos humanos y los objetivos del milenio. La unidad de estudios generales, apoya esta formación.

CAPÍTULO IV: LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 162°.- La investigación es una función esencial y obligatoria de la UNALM que tiene su campo de realización en humanidades, ciencias, ingenierías y tecnologías, los cuales son ámbitos del conocimiento que se desarrollan en las unidades orgánicas que componen el sistema de investigación. Dicha actividad se orienta principalmente, a la generación de nuevos conocimientos y tecnologías, para la solución de problemas, se debe priorizar aquellos de interés nacional y haciéndolo de acuerdo con los principios y fines de la UNALM.

ARTÍCULO 163°.- La investigación que se realiza en la Universidad Nacional Agraria La Molina (UNALM), cuenta con la más amplia garantía en el marco de la normatividad vigente.

ARTÍCULO 164°.- La Universidad Nacional Agraria La Molina (UNALM), podrá realizar investigación, en colaboración con otras instituciones nacionales e internacionales, a través de convenios, contratos, acuerdos específicos u otras modalidades.

ARTÍCULO 165°.- En los convenios de investigación que se ejecuten con otras instituciones se establecerán comités de coordinación especializados, los cuales contarán con representantes de la universidad nombrados por el rector, a propuesta del vicerrectorado de investigación, en coordinación con las facultades, la escuela de posgrado u otras dependencias involucradas.

ARTÍCULO 166°.- La participación en programas interinstitucionales de investigación que involucran a toda la UNALM, debe de ser aprobada por el Consejo universitario, previo informe del vicerrectorado de investigación.

ARTÍCULO 167°.- El vicerrectorado de investigación elabora el plan de investigación y considera las líneas prioritarias de investigación, que integra las actividades que realizan los docentes, los estudiantes, los jefes de práctica, los ayudantes de cátedra y los ayudantes de laboratorio; en coordinación con las unidades de investigación de las facultades, institutos y centros de investigación, escuela de posgrado, el mismo que será aprobado por el consejo universitario.

ARTÍCULO 168°.- El plan de ejecución anual de investigación de la universidad será presentado, para su aprobación por el consejo universitario, en el primer trimestre del año, y deberá reflejar la política de investigación de la Universidad Nacional Agraria La Molina a través de las siguientes acciones:

- a) dirigir la investigación para desarrollar ciencia y tecnología adecuadas a la realidad nacional que signifiquen un efectivo aporte al desarrollo del país;

- b) fortalecer el sistema de investigación, integrando las investigaciones hacia la obtención de grados y títulos;
- c) fomentar la investigación multidisciplinaria, interdisciplinaria y transdisciplinaria, mediante incentivo a la conformación de círculos, programas, centros e institutos de investigación;
- d) transferir los resultados, experiencias y productos de la investigación oportuna y adecuadamente a la comunidad para su beneficio y desarrollo sostenible;
- e) apoyar la enseñanza, a partir del uso de los resultados obtenidos en la investigación, y permitir, de esta manera, una formación universitaria actualizada, dinámica y vinculada a la realidad nacional;
- f) renovar la metodología y sistemas para el desarrollo de la investigación continua a través de programas de capacitación, reuniones y actividades promocionales.

ARTÍCULO 169°.- La evaluación del cumplimiento del plan de investigación será presentada junto con la memoria del vicerrectorado de investigación al finalizar cada año, y sus resultados serán difundidos mediante el portal de transparencia de la UNALM.

ARTÍCULO 170°.- La orientación, coordinación, organización y supervisión de los proyectos y actividades que desarrollan los programas de estudios de pregrado como la investigación formativa, y los equipos de investigación, dentro del sistema de investigación de la UNALM, son responsabilidad del vicerrectorado de investigación, que también se encarga de la difusión y promoción de la aplicación del conocimiento generado y la transferencia tecnológica.

ARTÍCULO 171°.- Para cumplir con estas funciones, el vicerrectorado de investigación cuenta con el apoyo de un comité técnico de investigación de la UNALM formado por los directores de las unidades de investigación de cada facultad.

ARTÍCULO 172°.- El programa de investigación formativa para pregrado, que es elaborado e implementado por el vicerrectorado de investigación, y el académico y las facultades, incluirá cursos de capacitación extra e intracurriculares.

ARTÍCULO 173°.- El vicerrectorado de investigación es el encargado de monitorear y evaluar la eficacia y eficiencia de las actividades de investigación de la universidad, para lo cual elabora y mantiene un sistema de evaluación de la investigación. Asimismo, las facultades a través de sus unidades de investigación, cuentan con subsistemas de monitoreo y evaluación de la investigación que se realicen en su ámbito.

ARTÍCULO 174°.- El vicerrectorado de investigación o quien este designe, participa en representación de la UNALM en las actividades propuestas por los organismos encargados de formular la política nacional de ciencia, tecnología e innovación.

4.1 DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y LAS PATENTES

ARTÍCULO 175°.- La UNALM incentiva, promueve y apoya la obtención de derechos de la propiedad intelectual sobre los resultados de la investigación que realiza de manera independiente o asociada.

ARTÍCULO 176°.- La UNALM velará por la protección de los derechos de propiedad intelectual institucional y de sus miembros, al interior y exterior de su ámbito.

ARTÍCULO 177°.- Los proyectos de investigación en el que participa la UNALM y sus resultados constituyen, el acervo intelectual de ella y de sus creadores y respeta los acuerdos interinstitucionales.

ARTÍCULO 178°.- Los componentes morales y patrimoniales de la propiedad intelectual que se obtienen, como resultado de investigaciones realizadas en el ámbito del sistema de investigación de la UNALM, serán establecidos en el reglamento de propiedad intelectual, aprobado por el consejo universitario en el marco de la legislación nacional e internacional.

ARTÍCULO 179°.- La UNALM solicita, ante las oficinas competentes del Perú y otros países, las solicitudes de patente, derechos de autor y otros que cumplan con los requisitos establecidos por dicho organismo, cuando lo amerite.

ARTÍCULO 180°.- Las regalías que generan las creaciones, cuyos títulos pertenecen a la UNALM, se establecen en convenios suscritos entre las partes.

La UNALM tendrá al menos el 90% de la titularidad, al ser la única entidad que aporta creadores, salvo acuerdo contrario. Cuando las otras entidades también aporten creadores, el porcentaje de la propiedad intelectual se dividirá en partes proporcionales a la participación de cada uno.

ARTÍCULO 181°.- Los *spin-off* son nuevos emprendimientos que nacen de los resultados de la investigación realizada por docentes de la UNALM o en asociación con empresas. Para facilitar la creación de los *spin-off*, la UNALM, a través del vicerrectorado de investigación, establece contratos con los creadores y terceros de ser necesario, siguiendo los porcentajes de titularidad propuestos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 182°.- La UNALM a través del vicerrectorado de investigación se reserva el derecho de solicitar, ante la autoridad competente, los títulos de propiedad intelectual que provengan de los resultados de la investigación.

4.2 DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 183°.- El sistema de investigación es el conjunto de procesos que contribuyen a la generación y transferencia de conocimientos, tecnologías e innovación. Lo integran el vicerrectorado de investigación y sus dependencias relacionadas con los referidos procesos, las unidades de investigación de las facultades, la escuela de posgrado, la oficina de informática y tecnología de comunicaciones, la biblioteca agrícola nacional, los centros e institutos de investigación. Lo coordina el vicerrector de investigación y en caso de delegación, el responsable de la oficina de gestión de investigación.

ARTÍCULO 184°.- Son herramientas del sistema de investigación: el repositorio institucional, la base de datos de investigadores y el registro de proyectos de investigación y la plataforma virtual; que estarán disponibles en la página web de la UNALM.

ARTÍCULO 185°.- El repositorio institucional registra y conserva obligatoriamente todos los documentos de investigación realizados en la UNALM (proyectos, tesis, informes de investigación, publicaciones científicas, entre otros), salvo solicitud expresa del autor, contrato o convenio de por medio, para su resguardo por un período definido de tiempo justificado.

ARTÍCULO 186°.- El vicerrectorado de investigación registra y apoya los trámites de los proyectos que se presentan a fondos de financiamiento nacionales e internacionales. Asimismo, se encarga de mantener un archivo digital de los mismos y facilita la ejecución de sus presupuestos a través de la unidad de administración de proyectos de la oficina de gestión de la investigación.

ARTÍCULO 187°.- Las facultades, a través de las unidades de investigación y la escuela de posgrado, registran y mantienen una base de datos de proyectos de investigación de grados y títulos, incluyendo una sumilla. Esta base de datos será pública y el acceso al proyecto completo será con autorización del estudiante o profesor asesor; excepcionalmente por el decano o el director de la EPG.

ARTÍCULO 188°.- El jurado de tesis debe verificar el grado de autenticidad del trabajo de tesis, en caso de no cumplir con la autenticidad, según el reglamento específico, se sancionará a los responsables de acuerdo con lo estipulado en el código de ética.

4.3 DE LOS EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 189°.- Los docentes estudiantes, jefes de práctica, graduados, ayudantes de cátedra y laboratorio, realizan trabajos de investigación en equipos conformando grupos,

círculos, programas, centros e institutos. Para estos casos el vicerrectorado de investigación promueve su conformación a través de fondos concursables, premios, distinciones y estímulos a la producción científica.

ARTÍCULO 190°.- Los círculos, programas, centros e institutos, pueden producir servicios ligados a la investigación con criterios de eficiencia y eficacia, así como generar recursos para la universidad a través de aplicaciones que promuevan la innovación y acciones de proyección social.

ARTÍCULO 191°.- Los grupos, círculos y centros de investigación, emplean la infraestructura de sus facultades, institutos y otros, para realizar sus actividades de investigación, en base a procedimientos definidos para estos fines.

ARTÍCULO 192°.- Los grupos, círculos, centros y programas de investigación son los componentes básicos para la conformación estructural de centros interfacultativos e institutos de investigación de la UNALM. Esta evolución implica una mayor experiencia y fortalecimiento de las competencias adquiridas por parte del equipo de investigadores, que sumado al crecimiento en infraestructura y financiamiento, definen y dan sostenibilidad a la mejora continua de la calidad de la generación y a la difusión de conocimientos.

DE LOS CÍRCULOS DE INVESTIGACIÓN:

ARTÍCULO 193°.- Se denomina círculo de investigación a un grupo de estudiantes de pregrado y posgrado que realizan actividades de investigación y presentan el reporte de sus resultados ante la unidad de investigación de la facultad a la que está adscrito. Los círculos de investigación deben contar, al menos con un (01) profesor y cuatro (4) estudiantes.

ARTÍCULO 194°.- Los círculos de investigación se crean a pedido de los estudiantes ante la unidad de investigación, la cual verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos por el vicerrectorado de investigación y lo eleva al consejo de facultad para su aprobación.

DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN DE LAS FACULTADES:

ARTÍCULO 195°.- Se denomina centro de investigación de la facultad al grupo de docentes, estudiantes e investigadores que tienen objetivos de investigación acordes con las líneas de investigación de su facultad y reportan sus informes a la unidad de investigación. Utilizan la infraestructura de la facultad.

ARTÍCULO 196°.- Los centros de investigación de la facultad, se articulan a través de las unidades de investigación y están formados por al menos tres docentes ordinarios y al menos un estudiante. Tienen objetivos, líneas de investigación, proyectos en ejecución determinados en el momento de su formación y además cuentan con un plan de investigación quinquenal que es aprobado por el consejo de facultad.

ARTÍCULO 197°.- Los docentes solicitan a la unidad de investigación, a través de un docente coordinador, la creación del centro de investigación de la facultad. La unidad de investigación verifica el cumplimiento de los requisitos generales establecidos por la directiva específica y lo eleva al consejo de facultad para su aprobación. Esta propuesta es ratificada por el consejo universitario a pedido del vicerrectorado de investigación.

DE LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN:

ARTÍCULO 198°.- Los programas de investigación son dependencias de una facultad, creadas a propuesta del decano o de los directores de departamentos, en los que se desarrolla labor disciplinaria, multidisciplinaria, interdisciplinaria y transdisciplinaria de investigación y enseñanza. El proyecto es elevado al consejo de facultad para su aprobación. Los programas de investigación cuentan con unidades experimentales y laboratorios.

ARTÍCULO 199°.- Cada programa de investigación cuenta con un plan de investigación, el mismo que será actualizado anualmente y será de referente para focalizar las actividades de investigación de estudiantes graduados, no graduados y docentes.

ARTÍCULO 200°.- Cada programa de investigación cuenta con un comité técnico integrado al menos por un profesor ordinario, representante de cada departamento académico, en número no mayor de siete, y un (01) estudiante con voz sin voto elegido por un año. Los integrantes del comité son elegidos por los departamentos y ratificados por el consejo de facultad por un periodo de tres (03) años.

ARTÍCULO 201°.- Cada programa de investigación está a cargo de un jefe, elegido por el comité técnico y ratificado por el consejo de facultad, su mandato dura tres años y puede ser reelegido por una sola vez.

ARTÍCULO 202°.- Son funciones del comité técnico del programa de investigación:

- a) cumplir y hacer cumplir las disposiciones del consejo de facultad;
- b) proponer a la unidad de investigación, el proyecto de plan operativo anual;
- c) elevar la memoria anual a la unidad de investigación;
- d) elaborar y elevar al consejo de facultad para su aprobación, el reglamento de organización y funciones del programa;
- e) las demás funciones que establezca el reglamento de cada facultad y el presente reglamento;
- f) proponer al consejo de facultad el nombramiento del jefe del programa de investigación.

ARTÍCULO 203°.- Son funciones del jefe del programa de investigación:

- a) presidir las reuniones del comité técnico;
- b) cumplir y hacer cumplir las disposiciones del comité técnico;
- c) preparar la memoria anual y elevarla al comité técnico para su aprobación;
- d) elaborar y ejecutar el presupuesto del programa;
- e) informar oportunamente a la unidad de investigación sobre los requerimientos de facilidades para el logro de las metas trazadas;
- f) preparar con los especialistas del área los proyectos o anteproyectos de investigación;
- g) preparar las bases de los convenios de investigación que se realizan;
- h) mantener un archivo de los trabajos de Investigación que se realizan;

- i) evaluar al personal a su cargo;
- j) promover trabajos de investigación de tesis y de prácticas pre profesionales;
- k) coordinar las actividades de la investigación formativa;
- l) las demás que se establezcan en el reglamento interno de la facultad;

DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN INTERFACULTATIVOS:

ARTÍCULO 204°.- La creación de los centros de investigación interfacultativos se realiza a pedido de un grupo de docentes y estudiantes, que cuenta con un fondo de investigación y el permiso para realizar sus labores en una infraestructura determinada de la UNALM. El consejo universitario aprueba su creación a solicitud del vicerrectorado de investigación.

ARTÍCULO 205°.- Los centros de investigación interfacultativos están formados por al menos cinco (05) docentes ordinarios de al menos dos facultades, cuya agenda y trabajos de investigación se encuentran preferentemente alineados a las líneas prioritarias de investigación de la universidad.

ARTÍCULO 206°.- Cada centro de investigación externo cuenta con un comité de coordinación conformado por un representante de cada facultad que lo integra. Estos deben ser docentes, adscritos al mismo e intervienen en sus actividades de gestión y operativas. Su mandato es por tres años, y pueden ser reelegidos por un período adicional.

ARTÍCULO 207°.- Son atribuciones y obligaciones del comité de coordinación de cada centro:

- a) aprobar el plan anual de trabajo y la memoria anual del centro;
- b) supervisar la administración del centro;
- c) supervisar la alta calidad de los trabajos de investigación que se realizan en el centro;
- d) elaborar y actualizar el reglamento interno del centro;
- e) reunirse por lo menos una vez al mes; y
- f) las demás funciones que fije su reglamento y en el presente reglamento.

DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN:

ARTÍCULO 208°.- El directorio de los institutos de investigación de la UNALM está formado por el vicerrector de investigación, quien lo preside y los directores de los respectivos institutos de investigación. Se reúne por lo menos dos veces al año.

ARTÍCULO 209°.- Son funciones del directorio de los institutos de investigación:

- a) aprobar el plan operativo y la memoria anual de cada instituto de investigación y elevarlo al consejo universitario a través del vicerrector de investigación, para su ratificación;
- b) coordinar las actividades de investigación de los diferentes Institutos a fin de realizar un trabajo efectivo y eficiente, en concordancia con el plan estratégico de la universidad;
- c) elaborar y actualizar su reglamento interno y elevarlo al consejo universitario para su aprobación;
- d) evaluar y proponer al consejo universitario la aprobación de los convenios en que pretenda participar alguno de los institutos o varios de estos de manera conjunta;
- e) realizar a principio de cada año, una reunión de rendición de cuentas en el que se presentan a la comunidad molinera y a sus socios, los logros obtenidos por los institutos en el ejercicio precedente y sus planes operativos del año subsiguiente; y
- f) otras que norma el presente reglamento.

ARTÍCULO 210°.- Cada instituto de investigación cuenta con un comité técnico conformado por el director del instituto y un representante de cada facultad que lo integran. Los representantes de cada facultad, deben de preferencia ser docentes que intervienen en las actividades del instituto respectivo. El mandato de los representantes es por tres (03) años, pudiendo ser reelegidos por única vez.

ARTÍCULO 211°.- Son atribuciones y obligaciones del comité técnico de cada instituto:

- a) elaborar el proyecto de presupuesto anual del instituto y elevarlo al directorio de los institutos de investigación para su aprobación;

- b) elaborar el plan anual de trabajo del instituto;
- c) supervisar la administración del instituto;
- d) velar por la calidad de los trabajos de investigación que se realizan en el instituto;
- e) proponer la contratación del personal necesario para el funcionamiento del instituto;
- f) elaborar y actualizar el proyecto del reglamento interno y elevarlo al directorio de los institutos de investigación para su aprobación y ratificación por el consejo universitario;
- g) aprobar la memoria anual del instituto presentada por el directorio y elevarla al directorio de los institutos;
- h) las demás funciones que fije el reglamento de cada instituto y el presente reglamento;
- i) reunirse por lo menos una vez al mes;
- j) mantener actualizada la información para el sistema de investigación.

ARTÍCULO 212°.- El instituto, para su mejor funcionamiento, puede prestar sus servicios y considerar la participación privada que la UNALM puede establecer dentro del marco legal de una asociación pública privada (APP) u otras que tengan una constitución que involucre la referida participación.

4.4 DEL FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 213°.- La investigación que realiza la UNALM, de preferencia a través de los equipos de investigación, se financia por recursos públicos y privados, nacionales y extranjeros.

ARTÍCULO 214°.- El presupuesto general de la UNALM asigna anualmente un monto mínimo equivalente al 6 % para garantizar la ejecución y promoción del sistema de investigación. Forman esta asignación, parte de los recursos determinados y al menos el 1% de los recursos directamente recaudados por la UNALM bajo todas sus modalidades; así

como el total de los ingresos provenientes de los contratos y convenios de investigación suscritos.

ARTÍCULO 215°.- El vicerrectorado de investigación propone el reparto y uso de los montos derivados por gastos administrativos, por la venta de publicaciones, patentes y servicios de transferencia de tecnología generados por el sistema de investigación de acuerdo a ley y a lo establecido en el presente reglamento. Los recursos derivados de estas actividades pasan a formar parte del fondo de apoyo a la producción científica (FAPC).

ARTÍCULO 216°.- El fondo de apoyo a la producción científica (FAPC) es administrado por un comité coordinador presidido por el vicerrector de investigación y conformado por el comité técnico de investigación de la UNALM y un delegado estudiantil, miembro de la asamblea universitaria. El comité se reúne por lo menos una vez a inicio de cada semestre académico.

CAPÍTULO V: LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y PROYECCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 217°.- La extensión universitaria y proyección social cumplen un rol institucional, por el cual la universidad se vincula, de manera permanente, con las necesidades del agro y la sociedad a las que atiende de acuerdo a sus capacidades y prioridades. Estas, a la vez, le sirven para afinar sus análisis de prospectiva e impacto potencial, con el fin de ampliar su cobertura y calidad de intervención en términos de desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 218°.- La extensión universitaria y proyección social se efectiviza a través de las acciones que la universidad realiza, como parte de su misión, para la difusión de conocimientos prácticos, científicos y tecnológicos hacia la colectividad, con la finalidad de promover la competitividad, la innovación y el desarrollo sostenible. En las actividades de extensión universitaria y proyección social de la universidad participan los estudiantes, los docentes y el personal no docente. Sus actividades se orientan de preferencia a los sectores rurales y urbano-marginales menos favorecidos social y económicamente.

ARTÍCULO 219°.- La extensión universitaria y proyección social se realiza a través de las facultades, la EPG, los institutos regionales de desarrollo, en función de la demanda por conocimiento, ciencia y tecnología, en beneficio de la sociedad. Esta se puede realizar de manera corporativa y colaborativa con empresas e instituciones afines a la universidad.

ARTÍCULO 220°.- La extensión universitaria y proyección social se realiza a través de:

- a) Talleres de capacitación;
- b) asistencia técnica;
- c) escuelas y días de campo;
- d) seminarios foros, charlas;
- e) conversatorios;
- f) publicaciones;
- g) prácticas preprofesionales;
- h) asistencia social; y
- i) oferta de bienes y prestación de servicios.

ARTÍCULO 221°.- El vicerrectorado académico coordina y supervisa las actividades de Extensión Universitaria y Proyección Social de la universidad.

ARTÍCULO 222°.- Son funciones del vicerrectorado académico, en relación a la extensión y proyección universitaria, las siguientes:

- a) proponer, en coordinación con las instancias que corresponda, las políticas y estrategias de desarrollo de la proyección social de la universidad, acorde con la misión y visión institucional, para ser aprobadas por el consejo universitario;
- b) definir los criterios generales que orienten las acciones de extensión universitaria y proyección social de la universidad;
- c) desarrollar instrumentos y mecanismos para mostrar el impacto de las tareas de proyección social, en términos de desarrollo sostenible, en beneficio de la sociedad;
- d) coordinar y formular, con apoyo de la oficina de extensión universitaria y proyección social de la Universidad y de las unidades de extensión universitaria y proyección

- social de las facultades, el plan de extensión universitaria y proyección social de la universidad, a ser aprobado por el consejo universitario;
- e) aprobar el presupuesto y planes operativos, multianuales y anuales, de la oficina de extensión universitaria y proyección social, los mismos que son propuestos al consejo universitario para su ratificación;
 - f) aprobar el informe anual de actividades de extensión universitaria y proyección social de la universidad, a ser propuesto al consejo universitario para su ratificación;
 - g) aprobar las normas, reglamentos, procedimientos y directivas para el cumplimiento de la política, planes y proyectos de la extensión universitaria y proyección social a ser propuestos al consejo universitario para su ratificación;
 - h) promover la participación de la universidad en los eventos y actividades relacionados con la extensión universitaria y proyección social;
 - i) gestionar y canalizar fondos para el fortalecimiento de las unidades de extensión universitaria y proyección social de las facultades;
 - j) apoyar la organización de eventos internos con el fin de divulgar y discutir con la comunidad universitaria las actividades de extensión universitaria y proyección social;
 - k) apoyar la publicación de materiales de divulgación;
 - l) aprobar el otorgamiento de distinciones, premios y reconocimientos a los miembros de la comunidad universitaria, vinculados a acciones exitosas y de impacto de extensión universitaria y proyección social, propuestos por las UEUPS de las facultades;
 - m) instituir un premio anual a la facultad y al docente de mayor relevancia en las acciones de extensión y proyección social desarrolladas por la universidad;
 - n) todas las demás que le asigna el reglamento general de la universidad.

ARTÍCULO 223°.- Son funciones del jefe de la oficina de extensión universitaria y proyección social las siguientes:

- a) proponer, en coordinación con el vicerrectorado académico y las facultades, las políticas y estrategias de desarrollo de extensión universitaria y proyección social de

- la universidad, acorde con la misión y visión institucional, para ser aprobadas por el consejo universitario;
- b) definir los criterios generales que orienten las acciones de extensión universitaria y proyección social de la universidad;
 - c) desarrollar instrumentos y mecanismos para mostrar el impacto de las actividades de extensión universitaria y proyección social en términos de desarrollo sostenible, en beneficio de la sociedad;
 - d) elaborar el presupuesto y planes estratégicos y operativos de la oficina de extensión universitaria y proyección social, los mismos que son propuestos al consejo universitario para su ratificación;
 - e) elaborar la memoria de las actividades de extensión universitaria y proyección social de la universidad, a ser propuesto, a través del vicerrector académico, al consejo universitario para su aprobación;
 - f) elaborar las normas, reglamentos, procedimientos y directivas para el cumplimiento de la política, planes y proyectos extensión universitaria y proyección social, a ser propuestos, a través del vicerrector académico, al consejo universitario para su aprobación;
 - g) elaborar y proponer un programa de estímulo a la labor de extensión y proyección social que realizan las facultades a través de sus unidades de extensión y proyección social.

5.1 DEL SISTEMA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y PROYECCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 224°.- Las demandas por acciones de extensión universitaria y proyección social, de acuerdo a su naturaleza, serán canalizadas a través de la oficina de extensión universitaria y proyección social o a través de la UEUPS de las facultades.

ARTÍCULO 225°.- El sistema de extensión universitaria y proyección social de la UNALM está integrado básicamente por la oficina extensión universitaria y proyección social, las facultades con sus respectivas unidades de extensión universitaria y proyección social-UEUPS, y los institutos regionales de desarrollo-IRD.

ARTÍCULO 226°.- Las facultades y los institutos regionales de desarrollo (IRD) cuentan con unidades de extensión universitaria y proyección social (UEUPS). Los IRD mantienen personal idóneo para facilitar los procesos de investigación participativa y transferencia de tecnología que realizan las facultades.

ARTÍCULO 227°.- Las actividades de extensión universitaria y proyección social pueden ser consideradas como parte de las prácticas preprofesionales, serán avaladas por el informe del evento en que se participó y por una constancia del coordinador del mismo, aprobada por el director de la UEUPS de la facultad. Solo los alumnos con más de 160 créditos podrán participar en este programa.

ARTÍCULO 228°.- La oficina de extensión universitaria y proyección social está a cargo de un jefe, profesor principal o asociado a dedicación exclusiva, que no ostente otro cargo técnico en la institución. El mismo que es propuesto por el vicerrector académico y ratificado por el consejo universitario. Su mandato es por un periodo de tres (03) años con una única reelección.

ARTÍCULO 229°.- Las funciones de la oficina de extensión universitaria y proyección social son:

- a) apoyar el desarrollo de programas, proyectos y eventos orientados a integrar a la universidad con la comunidad, a través de las facultades y los institutos regionales de desarrollo;
- b) reglamentar, en coordinación con las facultades, el desarrollo de eventos, cursos y seminarios, con la participación de profesores, administrativos y estudiantes;
- c) apoyar a las unidades de extensión universitaria y proyección social de las facultades en aspectos logísticos, administrativos y de seguimiento en el marco de las políticas de extensión universitaria y proyección social;
- d) coordinar con las unidades de extensión y proyección social de las Facultades la elaboración, ejecución y evaluación de proyectos de desarrollo y/o extensión en comunidades externas a la universidad;

- e) actuar como observatorio de las necesidades de extensión y proyección social relacionadas con la misión de la universidad;
- f) establecer un sistema virtual de seguimiento y gestión de las actividades de extensión universitaria y proyección social;
- g) en coordinación con la oficina de imagen institucional y el centro cultural, difundir temas y eventos culturales y asociados al campo agrario por los medios a su alcance;
- h) mantener un registro de eventos y actividades desarrollados por esta y por las unidades de extensión universitaria y proyección social de las facultades;
- i) certificar, la asistencia de los que participen en las actividades de extensión que sean realizadas por los miembros de la universidad;
- j) consolidar y difundir, a través de la web de la universidad y de un medio de prensa nacional, el calendario anual de actividades de extensión universitaria y proyección social a nivel universitario y de las facultades;
- k) promover el monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las políticas y actividades de extensión y proyección social de la universidad;
- l) elaborar los planes y memorias anuales de la oficina de extensión universitaria y proyección social, los mismos que serán presentados, por el vicerrector académico, al consejo universitario, en febrero de cada año, para su aprobación;
- m) atender, en coordinación con las unidades de las facultades, la planificación, programación y desarrollo de foros, seminarios, cursos y talleres a nivel nacional en el que participen dos o más facultades. Los mismos podrán responder, ya por la oferta o el interés de la universidad o por demanda de terceros;
- n) desarrollar la directiva y procedimientos para la asignación del premio anual de extensión universitaria, el mismo que será propuesto por el vicerrectorado académico, aprobado en consejo universitario y otorgado en acto público por el rector, a la acción más relevante realizada por una de las facultades en el campo de la proyección social.

ARTÍCULO 230°.- Las funciones a considerar para el cumplimiento del rol de extensión universitaria y proyección social de la facultad son las siguientes:

- a) elaborar, a principios de cada año, un plan de participación de la facultad (programas de investigación, círculos, y centros) en exposiciones y ferias que se consideren relevantes para proyectar la imagen de la facultad. La participación de la facultad aplicará fondos propios para este fin;
- b) atender la demanda que requiera la presencia de la universidad a nivel de exposiciones y ferias nacionales, regionales y locales. En este caso, la facultad participará, siempre y cuando, se le brinde recursos financieros por parte de las entidades demandantes. De existir un convenio previo, la demanda será atendida por acuerdo de las partes;
- c) la demanda podrá ser planteada para la participación de un grupo de docentes de la facultad o docentes de manera individual. Esto requerirá de la aprobación del director de departamento académico al que pertenece el docente, y el jefe del programa de investigación al que se encuentra adscrito, en el marco de la normatividad vigente para el otorgamiento de comisión de servicios;
- d) elaborar notas de prensa de los eventos que se consideren relevantes, las mismas que deberán ser aprobadas a nivel del decanato y/o rectorado, y publicadas en la página web de la facultad y/o universidad, conforme a la naturaleza de las mismas;
- e) en coordinación con los programas de investigación, designar a los coordinadores *ad hoc* responsables de la ejecución de los proyectos de extensión y proyección social de las facultades;
- f) promover, auspiciar y desarrollar eventos técnicos para mejorar el posicionamiento de la facultad en la sociedad;
- g) apoyar la participación de docentes, estudiantes, círculos o grupos reconocidos por la facultad en eventos relacionados con el cumplimiento de su misión a nivel rural y urbano; y
- h) otras que considere pertinente el director de la unidad, en el marco del rol que corresponde.

5.2 DEL FINANCIAMIENTO DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y PROYECCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 231°.- Las acciones operativas de extensión universitaria y la proyección social se financian con recursos directamente recaudados.

ARTÍCULO 232°.- Las actividades del centro cultural de la UNALM son financiadas con recursos directamente recaudados y ordinarios. La UNALM programa anualmente un monto que garantiza su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 233°.- La universidad constituirá el fondo de capacitación de proyección social, con la deducción del 5% del monto bruto de toda actividad de extensión y proyección social que reporte ingresos. La ejecución del mismo será a través de un comité conformado por los directores de las unidades de proyección social y extensión, bajo la presidencia del jefe de la oficina de extensión y proyección social de la UNALM, mediante la aplicación de un reglamento.

5.3 DE LA GESTIÓN DE LA CULTURA EN LA UNALM

ARTÍCULO 234°.- La UNALM promueve el desarrollo cultural de todos los miembros de su comunidad universitaria y de los ciudadanos vinculados a su quehacer en todo el mundo, dando prioridad a las expresiones culturales del país y entre ellas a las relacionadas con el sector agrario y la cosmovisión andina y amazónica.

ARTÍCULO 235°.- El centro cultural de la UNALM depende directamente del vicerrector académico y está a cargo de un profesional del campo de las ciencias sociales, especializado en la materia, contratado por la UNALM. Tiene el nivel de director.

ARTÍCULO 236°.- El centro cultural coordina sus acciones de manera estrecha con las oficinas de bienestar universitario y de informática y tecnología de comunicaciones. En casos específicos esta coordinación podrá ampliarse con las respectivas UEUPS de las facultades, de acuerdo a la naturaleza del evento artístico, cultural, deportivo o recreativo a desarrollar.

ARTÍCULO 237°.- La universidad reconoce las siguientes categorías de grupos culturales, artísticos y deportivos que pueden ser conformados por docentes, estudiantes, trabajadores no docentes, o una combinación de éstos:

- a) Música y danzas.
- b) Círculos literarios.
- c) Teatro.
- d) Escultura y pintura.
- e) Deportes.
- f) Gastronomía.
- g) Artesanías.
- h) Otros.

ARTÍCULO 238°.- La tuna y el coro de la universidad son reconocidos por este reglamento como componentes de su institucionalidad cultural, dentro del grupo de música y danzas. Los demás grupos existentes y por crearse, deberán inscribirse en la oficina de bienestar universitario para obtener su reconocimiento que elaborará el reglamento respectivo para su registro y acreditación correspondiente.

ARTÍCULO 239°.- Los grupos culturales y deportivos registrados y acreditados por el consejo universitario podrán lucir los símbolos de la UNALM y representarla en eventos fuera de su campus. El mal uso de los símbolos da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 240°.- La UNALM cuenta con un centro de eventos y esparcimiento de la comunidad (CEEC-UNALM), depende directamente del vicerrector académico.

ARTÍCULO 241°.- El CEEC-UNALM cuenta con un gerente contratado está a cargo de un profesional del campo de las ciencias sociales, especializado en la materia, contratado por la UNALM. Tiene el nivel de director.

ARTÍCULO 242°.- El CEEC-UNALM se rige por su propio reglamento de organización y funciones, en el marco del presente reglamento, el mismo que deberá ser aprobado por el consejo universitario.

ARTÍCULO 243°.- La oficina de extensión universitaria y proyección social de la UNALM coordinará con el centro cultural de la universidad, CEEC-UNALM, la oficina de bienestar universitario, los directores de extensión universitaria y proyección social de las facultades y con los gremios representativos de estudiantes, docentes y trabajadores no docentes, la elaboración del programa anual de promoción cultural y esparcimiento universitario, el mismo que será visado por el vicerrectorado académico y presentado para aprobación del consejo universitario.

ARTÍCULO 244°.- La ejecución de los eventos culturales se realizará en función de la naturaleza del tema abordado. En el programa referido en el artículo anterior, indicará sobre qué órgano de la universidad recaerá la responsabilidad de su coordinación.

ARTÍCULO 245°.- Los eventos culturales podrán ser gratuitos o no, de acuerdo a su naturaleza y al compromiso de los recursos en su ejecución.

ARTÍCULO 246°.- Las instalaciones y equipos, que se usen en los eventos culturales de ingreso libre promovidos por la comunidad universitaria en el campus de la universidad, serán provistos de manera gratuita por las oficinas correspondientes. Para ello, previamente, el directorio del centro cultural de la UNALM, deberá calificar la naturaleza del evento como “cultural”.

ARTÍCULO 247°.- Todo evento cultural que se realice deberá estar registrado en el programa anual de promoción cultural y esparcimiento universitario; y, previo a su ejecución, el coordinador del mismo deberá presentar al centro cultural el proyecto para su ejecución, el que incluirá el presupuesto correspondiente.

ARTÍCULO 248°.- La asignación de recursos para la ejecución de los eventos culturales y cualquier gasto colateral, deberá ser aprobado por el directorio del centro cultural.

ARTÍCULO 249°.- El directorio del centro cultural está conformado por el jefe de la oficina de extensión universitaria y proyección social de la UNALM, los directores de las UEUPS de las facultades, y el jefe de la oficina de bienestar universitario.

ARTÍCULO 250°.- A propuesta del vicerrector académico, en la reunión de instalación del directorio del centro cultural, se elegirá al presidente del directorio y se nombrará a su director ejecutivo. El presidente podrá ser cualquier docente principal de la UNALM y el director ejecutivo cualquier docente asociado.

ARTÍCULO 251°.- El centro cultural de la UNALM es un órgano institucional universitario que promueve la creación, producción y difusión de elementos culturales, abarcando en lo posible sus diferentes componentes, contenidos y diversidad, y que además busca vincular al público con las fuentes de la creación cultural.

ARTÍCULO 252°.- Son funciones del centro cultural:

- a) ser sede de eventos (conferencias, seminarios, talleres, seminarios, exposiciones de arte, presentación de eventos artísticos, como danzas, poesía teatro y cine, conciertos, entre otros);
- b) aprobar, cada cinco años, un plan estratégico de desarrollo, el mismo que deberá estar alineado al plan estratégico de la UNALM, y se evaluará y revisará anualmente;
- c) promover y apoyar el desarrollo de eventos artísticos, culturales, deportivos y recreativos orientados a fortalecer la identidad e imagen de la universidad y la formación integral de sus estudiantes;
- d) desarrollar proyectos y programas culturales (componentes tangible e intangible) de interés institucional y público, orientados preferentemente a la juventud, con objetivos formativos; que fomenten el disfrute y práctica de diferentes expresiones culturales;

- e) velar por la conservación, mantenimiento y exposición del patrimonio cultural que se le asigne por la institución y por entidades públicas y privadas nacionales e internacionales bajo custodia;
- f) mantener vínculos permanentes con los órganos institucionales relacionados con su quehacer y con entidades de los sectores públicos, privados y sociedad civil, en el desarrollo cultural desde una perspectiva global;
- g) aprobar la suscripción de convenios de cooperación con entidades del sector público y privado nacional e internacional;
- h) aprobar y publicar las normas y procedimientos necesarios para facilitar la operación, acceso, uso de las instalaciones y servicios que presta el centro cultural;
- i) monitorear, de manera permanente, la demanda y la oferta de temas de relevancia cultural y orientar la elaboración de proyectos y programas que los consideren en sus planes y programas anuales;
- j) aprobar, en febrero de cada año, el plan operativo anual y la memoria anual del año precedente; los mismos que se elevarán, a través del vicerrectorado académico, al consejo universitario para su ratificación; y
- k) otras que proponga el directorio en su reglamento de organización y funciones; aprobados por el vicerrectorado académico y ratificados por el consejo universitario.

ARTÍCULO 253°.- Son funciones del director ejecutivo del centro cultural:

- a) representar legalmente al centro cultural;
- b) conducir la elaboración del plan estratégico del centro y proponerlo para aprobación del directorio;
- c) velar por el buen funcionamiento del centro cultural, vigilando el cumplimiento de sus proyectos, programas y eventos;
- d) ejecutar los acuerdos y disposiciones del directorio;
- e) preparar y someter a la consideración del directorio los perfiles de proyectos y programas, en temas considerados prioritarios, para su aprobación y priorización;
- f) presentar para aprobación del directorio los programas y proyectos derivados de los perfiles, previamente aprobados y priorizados por el directorio;

- g) elaborar y proponer al directorio las propuestas de programa operativo anual y memoria anual con el balance y análisis financiero;
- h) teniendo como base los convenios aprobados por el directorio, suscribir cartas de entendimiento para su ejecución;
- i) proponer al directorio las medidas y acciones necesarias para mejorar la eficiencia y eficacia del funcionamiento del centro cultural;
- j) administrar de manera eficiente y contribuir a incrementar el patrimonio del centro cultural;
- k) proponer la contratación y cese de los trabajadores no docentes del centro;
- l) elaborar y someter a consideración del directorio, el reglamento de organización y funciones del centro;
- m) elaborar la propuesta del manual de organización del centro cultural;
- n) elaborar los manuales e instrumentos de operación técnica, administrativa y de gestión, y someterlos a aprobación del directorio;
- o) establecer comisiones de trabajo para el desarrollo, ejecución y evaluación de programas y proyectos;
- p) preparar y presentar los informes que solicite el directorio; y
- q) las demás que le confiera el directorio y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

5.4 DEL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 254°.- Es un programa de proyección social que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecutan los estudiantes, de manera descentralizada. Se trata de iniciativas tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido. Asimismo, implican una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomentan un comportamiento altruista y solidario, que aporta a la mejora de la calidad de vida de grupos vulnerables en la sociedad.

ARTÍCULO 255°.- El servicio social está constituido por actividades fundamentales, obligatorias y temporales, que contribuyen a la formación profesional de los estudiantes; a

través de las cuales aportan al desarrollo de su propia conciencia social y solidaria para con sus semejantes y comunidad.

ARTÍCULO 256°.- En las actividades de servicio social se prioriza la aplicación de conocimientos, tecnologías, bienes y servicios generados por la UNALM.

ARTÍCULO 257°.- Los estudiantes realizan actividades de servicio social en el marco de sus prácticas preprofesionales y profesionales, aprobadas a nivel de las facultades y la universidad, de acuerdo a la especialización, cobertura, envergadura y naturaleza de ellas.

ARTÍCULO 258°.- En función de las horas dedicadas al servicio social, se asigna el número de créditos, de acuerdo a la normativa establecida para las prácticas pre y profesionales convencionales.

ARTÍCULO 259°.- El servicio social de los estudiantes se realiza preferentemente fuera del campus de la universidad y en respuesta a la demanda de organizaciones del ámbito rural del país. En ningún caso creará derechos ni obligaciones de tipo laboral.

ARTÍCULO 260°.- El servicio social se realiza en el marco de cualquiera de los programas y proyectos que ejecuta la universidad, con apoyo directo y activo de las subunidades de prácticas y servicio social (SUPSS), que forman parte de las unidades de extensión universitaria y proyección social de las facultades de la UNALM.

ARTÍCULO 261°.- Las subunidades de prácticas y servicio social (SUPSS), tienen las siguientes funciones:

- a) promover, en los casos que se amerite, que en el desarrollo de programas y proyectos de la facultad se cuente con componentes de servicio social;
- b) definir los criterios para la asignación de los alumnos a los programas de servicio social, teniendo en cuenta sus aspiraciones, habilidades, capacidades y competencias;

- c) aprobar los informes, planes y memoria anual de las actividades realizadas, los mismos que se elevarán al director de la UEUPS para su integración en los planes y memoria anual de la UEUPS;
- d) mantener y administrar un registro de la prestación de servicio social de cada estudiante de la facultad;
- e) emitir certificados de cumplimiento de actividades de servicio social de los estudiantes de la facultad; y
- f) otras que sean aprobadas a nivel del consejo de facultad.

ARTÍCULO 262°.- Las SUPSS están a cargo de un coordinador, que será propuesto por el director de la UPSE de la facultad y aprobado por el decano, a través de una resolución.

ARTÍCULO 263°.- El cargo de coordinador de la SUPSS recaerá en un docente auxiliar a tiempo completo o dedicación exclusiva de la facultad. Dicho profesional no podrá tener otro cargo administrativo, representativo o dirigencial simultáneo.

ARTÍCULO 264°.- Son funciones del coordinador de la SUPSS:

- a) supervisar que las funciones de la SUPSS se cumplan de manera eficiente y efectiva;
- b) coordinar la programación y ejecución de las prácticas pre y profesionales y la prestación del servicio social universitario;
- c) supervisar y evaluar, la ejecución, los resultados logrados, e impacto de la participación de estudiantes y docentes en los componentes de servicio social de los programas y proyectos, de acuerdo a los objetivos y metas preestablecidos;
- d) mantenerse alerta en la identificación de oportunidades para la realización de prácticas pre y profesionales, así como las demandas de servicio social, que está en capacidad de que sean atendidas;
- e) mantenerse alerta en la identificación de oportunidades que ofrecen los fondos concursales para la mejora del posicionamiento de la SUPSS, en términos de infraestructura, equipamiento y cobertura de programas y proyectos de extensión y servicio social;

- f) promover el establecimiento de vínculos con organizaciones de los sectores públicos, privados y de la sociedad civil, con el fin de celebrar convenios para prestación de servicio social, capacitación y extensión;
- g) coordinar, con los coordinadores de las SUPSS de las demás facultades; la planeación y promoción de la oferta institucional y la atención de las demandas que la extensión y el servicio social requieran de una acción multidisciplinaria;
- h) desarrollar propuestas de procedimientos y normatividad relativas al servicio social que efectúen los estudiantes de la facultad;
- i) elaborar informes periódicos, el plan y la memoria anual de la SUPSS; los mismos que deberán ser remitidos a la UPSE de la facultad; y
- j) otras que se establezca en el presente reglamento y su reglamento interno.

CAPÍTULO VI: LOS ESTUDIOS DE POSGRADO, SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL Y DIPLOMADOS

ARTÍCULO 265°.- Dentro de una política de estímulo y perfeccionamiento especializado, la UNALM da prioridad al desarrollo de la escuela de posgrado (EPG).

ARTÍCULO 266°.- La EPG forma especialistas del más alto nivel a través de doctorados, maestrías y diplomados, en las ciencias naturales, agrarias, pecuarias, pesqueras, forestales, alimentarias, ambientales, económicas y sociales, fortaleciendo capacidades para contribuir al desarrollo sostenible, mediante la enseñanza, la investigación científica y la generación de tecnología.

ARTÍCULO 267°.- Los diplomados son estudios de perfeccionamiento profesional que comprenden un mínimo de veinticuatro (24) créditos, en áreas específicas.

ARTÍCULO 268°.- Las maestrías son estudios conducentes a los grados de maestro en ciencias, para el caso de maestría de investigación o académicas y maestro profesional, para los estudios de profundización en la especialidad.

ARTÍCULO 269°.- Los doctorados son estudios presenciales, de carácter académico basados en la investigación y en el cumplimiento de un plan de cursos. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento de alta especialización.

ARTÍCULO 270°.- Para ser admitido como estudiante en la escuela de posgrado es indispensable poseer, en el caso de maestrías y diplomados, el grado de bachiller o un título profesional de nivel universitario; y, en el caso de doctorados, el grado de maestro. Las certificaciones requeridas deben ser reconocidas por la UNALM e inscritas en el órgano competente y cumplir con todos los requisitos que establezca el reglamento de la escuela de posgrado.

ARTÍCULO 271°.- Cada programa contará con un comité académico, integrado por 3 docentes con los más altos grados académicos, seleccionados entre los docentes de la especialidad. Este comité será presidido por el coordinador del programa; y llevará a cabo el proceso de admisión y otros que indique el reglamento de la EPG.

ARTÍCULO 272°.- Los estudios en la escuela de posgrado de la UNALM no son gratuitos. La EPG establecerá los pagos por los derechos de enseñanza en cada uno de los programas y serán ratificados en el consejo universitario.

ARTÍCULO 273°.- La EPG otorga becas y otras modalidades de ayudantía, a los docentes, administrativos y estudiantes de la UNALM, según méritos y criterios establecidos en el reglamento de la Escuela de Posgrado.

ARTÍCULO 274°.- Las facultades y la EPG, ofrecerán programas de certificación, peritaje y formación continua en coordinación con el centro de educación continua.

ARTÍCULO 275°.- La segunda especialización profesional, está dirigida a titulados universitarios que tienen interés en profundizar sus conocimientos en otras disciplinas. La facultad establecerá la estructura de cursos de acuerdo a ley. Estos estudios no son gratuitos su costo será establecido por las facultades y ratificado por el consejo universitario.

Dos o más facultades en forma asociada podrán ofrecer una segunda especialización, la oficina de estudios mantendrá el registro de notas y cursos de la segunda especialización.

CAPÍTULO VII: GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

7.1 DEL RÉGIMEN DE GOBIERNO

ARTÍCULO 276°.- El gobierno de la UNALM es autónomo y democrático. Se basa en lo establecido por la Ley N° 30220 en su estatuto vigente. Los procesos académicos y administrativos se organizan en forma sistémica a partir del principio de la mejora continua. Elabora su presupuesto, administra sus bienes y rentas, aplica sus fondos de acuerdo con sus fines; con plena autonomía y bajo la responsabilidad que la ley establece.

ARTÍCULO 277°.- El gobierno de la UNALM se ejerce por los siguientes órganos:

- a) La asamblea universitaria (AU).
- b) El consejo universitario (CU).
- c) El rector.
- d) Los consejos de facultad (CF) y sus decanos.
- e) El directorio de la escuela de posgrado y su director (EPG).

ARTÍCULO 278°.- Se requiere un quórum de la mitad más uno de los miembros hábiles para la instalación y funcionamiento de la asamblea universitaria, el consejo universitario, el consejo de facultad y el directorio de la EPG.

ARTÍCULO 279°.- Los acuerdos tomados en la AU, CU, CF y Directorio de la EPG se aprueban por mayoría simple (la mitad más uno de los votos emitidos), salvo en aquellos

casos donde se requieren dos tercios, los cuales se precisan en otros artículos del reglamento. Para efectos del voto, la proporción de los estudiantes es la tercera parte de los miembros presentes en la sesión. La inasistencia o ausencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos. En caso de empate en la votación, el presidente del órgano tiene voto dirimente, salvo en caso de votación secreta.

7.2 DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 280°.- La asamblea universitaria es la máxima instancia de gobierno de la UNALM. Como órgano colegiado representa a la comunidad universitaria. Es responsable de establecer las políticas generales y normas fundamentales de la universidad.

ARTÍCULO 281°.- La asamblea universitaria se reúne en sesión ordinaria al menos una (1) vez por semestre académico, bajo la responsabilidad y pasible de sanción, y en forma extraordinaria por iniciativa del rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del consejo universitario, o más de la mitad de los miembros de la asamblea universitaria. Los miembros de la asamblea que no justifiquen su inasistencia en dos convocatorias quedan inhabilitados automáticamente.

ARTÍCULO 282°.- La Asamblea Universitaria está integrada por:

- a) el rector, quien la preside;
- b) el vicerrector académico;
- c) el vicerrector de investigación;
- d) los decanos de las facultades;
- e) el director de la EPG;
- f) los representantes de los docentes de las diversas facultades, cuyo número es igual al doble de la suma de las autoridades universitarias. Los docentes se hallan representados de la siguiente manera: 50% de docentes principales, 30% de docentes asociados y 20 % de docentes auxiliares;

- g) los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la asamblea universitaria, deben ser alumnos regulares y en situación académica normal, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, su inasistencia no invalida la instalación y el funcionamiento de la misma;
- h) el representante de graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto;
- i) el director de la unidad de estudios generales con voz y sin voto;
- j) un representante de cada una de las organizaciones gremiales de los docentes, trabajadores no docentes, estudiantes y docentes cesantes de la UNALM; reconocidos por resolución de la AU como representaciones gremiales. Asisten como invitados con voz y sin voto;
- k) el secretario general de la UNALM y el director general de administración asisten a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto;
- l) los integrantes de la AU, que no cuentan con derecho a voto, no serán tomados en consideración respecto del cómputo para el quórum.

ARTÍCULO 283°.- La elección de los representantes de los docentes ante la AU se hace por categoría y guardando la representatividad de todas las facultades, de modo que se cuente por lo menos con un (1) representante por facultad.

ARTÍCULO 284°.- La elección de los representantes de los estudiantes ante la AU se hace guardando la representatividad de todas las facultades y la EPG, de modo que se cuente con no menos de un (1) representante por cada una de ellas.

ARTÍCULO 285°.- Los representantes de los docentes y de los graduados son elegidos por un período de tres (3) años; los representantes estudiantiles, por un (1) año. El cambio de categoría de un docente conlleva al cese de su representación.

ARTÍCULO 286°.- En el caso de los docentes, las elecciones se efectúan por el sistema de lista completa por categorías. Las elecciones de los estudiantes se efectúan por el sistema de lista completa. El mandato rige a partir de la proclamación.

ARTÍCULO 287°.- La vacancia de la representación ante la AU se produce por cambios de categoría, año sabático, comisiones de servicios o licencias por más de 3 meses, renuncia o jubilación.

ARTÍCULO 288°.- En caso de vacancia y de existir el miembro accesitario en la lista completa, este será convocado para ocupar la posición, por el tiempo que falte para concluir el período que correspondía al miembro titular. En caso de la ausencia de miembros accesitarios para el reemplazo, se efectúan elecciones complementarias mediante voto preferencial. Estas son convocadas por el comité electoral universitario a solicitud del secretario general, dentro de un plazo no mayor de 30 días posteriores a la vacancia.

ARTÍCULO 289°.- La asamblea universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) formular y aprobar las políticas de desarrollo universitario;
- b) aprobar el plan de desarrollo y fortalecimiento institucional;
- c) reformar el estatuto de la UNALM con la aprobación, de por lo menos, dos tercios del número total legal de miembros;
- d) supervisar por el adecuado cumplimiento de las políticas y de los instrumentos de planeamiento de la UNALM, aprobados por el consejo universitario (entre ellos, el plan de desarrollo institucional, el plan estratégico institucional y el plan operativo anual institucional);
- e) aprobar la disposición o enajenación de los bienes inmuebles de la UNALM, a propuesta del consejo universitario;
- f) supervisar la acción diligente sobre el saneamiento físico legal y preservación de los bienes inmuebles de la UNALM;
- g) declarar la revocatoria y vacancia del rector y vicerrectores de acuerdo con las causales expresamente señaladas en la Ley N° 30220 y a través de una votación calificada de dos tercios del número total legal de miembros de la asamblea universitaria;
- h) elegir a los integrantes del comité electoral universitario para los procesos electorales;
- i) elegir anualmente a los integrantes del tribunal de honor universitario y de la

- defensoría universitaria;
- j) designar, anualmente, entre sus miembros a los integrantes de la comisión permanente de fiscalización, encargada de fiscalizar la gestión académica, administrativa y económica de la UNALM. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la contraloría general de la república y a la instancia oficial superior correspondiente;
 - k) evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado, documentos que serán presentados por el rector;
 - l) acordar a propuesta del consejo universitario, la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de: facultades, escuelas profesionales, escuela de posgrado, unidad de estudios generales, departamentos académicos, unidades de posgrado, investigación, extensión universitaria y proyección social, centros e institutos y otras unidades creadas;
 - m) ratificar a propuesta del consejo universitario el modelo educativo de la UNALM;
 - n) declarar en receso temporal a la UNALM o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la instancia oficial superior correspondiente;
 - o) ratificar las modificaciones al reglamento general de la UNALM, aprobadas por el consejo universitario;
 - p) acordar la creación de comisiones para el mejor cumplimiento de sus funciones;
 - q) promover el debate y pronunciarse sobre los problemas nacionales según los fines y objetivos institucionales;
 - r) publicar las actas aprobadas y resoluciones de la asamblea universitaria; y
 - s) las demás atribuciones que les otorga el presente reglamento.

ARTÍCULO 290°.- Se reúne en sesión extraordinaria en las condiciones siguientes:

- a) por iniciativa del rector o de quien legítimamente haga sus veces;
- b) a pedido o por convocatoria de más de la mitad de los miembros de consejo universitario con derecho a voto;
- c) a pedido o por convocatoria de más de la mitad de los integrantes de la AU.

ARTÍCULO 291.- La convocatoria a sesión ordinaria de asamblea universitaria es pública y debe hacerse con no menos de diez días de anticipación. A falta de quórum se procederá a sucesivas citaciones hasta alcanzarlo; para lo cual no se requiere del plazo de 10 días de anticipación.

ARTÍCULO 292°.- En caso de impedimento de los vicerrectores para reemplazar al rector y faltando menos de seis (6) meses para la elección de las nuevas autoridades, el rectorado recae en el docente principal más antiguo de la asamblea universitaria, quien debe convocar a nuevas elecciones dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes de haber asumido el cargo.

7.3 DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 293°.- El consejo universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNALM. Está integrado por:

- a) el rector, quien lo preside;
- b) el vicerrector académico;
- c) el vicerrector de investigación;
- d) los decanos representantes, elegidos por y entre ellos (1/4 del número total de decanos elegidos de manera rotativa);
- e) el director de la escuela de posgrado;
- f) los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los otros miembros asistentes del consejo universitario, y que tienen derecho a voto, deben ser alumnos regulares y en situación académica normal, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, su inasistencia no impide la instalación y el funcionamiento del mismo;
- g) el representante de los graduados, con voz y voto;
- h) los decanos que no están incluidos dentro del grupo que los representa, con derecho a voz pero sin voto;
- i) el director de la unidad de estudios generales, con voz y sin voto;

- j) el secretario general de la UNALM y el director general de administración asisten a las sesiones con derecho a voz y sin voto.
- k) el representante de los graduados ejerce su mandato por tres (3) años y los representantes estudiantiles, por el término de un (1) año. En ambos casos, el período se cuenta a partir del momento de la proclamación.
- l) los representantes de cada una de las organizaciones gremiales de los docentes, trabajadores no docentes, estudiantes y docentes cesantes de la UNALM; organizaciones reconocidas por resolución de la asamblea universitaria como representaciones gremiales. Asisten como invitados con voz, pero sin voto;
- m) En todos los casos referidos a la representación de las organizaciones gremiales, ella se hace efectiva a través de la participación de los máximos representantes de cada organización; otros miembros podrán participar excepcionalmente (hasta un tercio del total de reuniones) siempre y cuando sean miembros activos de la Junta Directiva, y podrán hacerlo con aviso previo a cada sesión. En el caso de la organización estudiantil se requiere que el participante en las reuniones, sea estudiante regular y en situación académica normal y pertenecer al tercio superior de estudios.

ARTÍCULO 294°.- Para la elección de los decanos con voz y voto, se considerará como criterio la antigüedad de la facultad. Este derecho al voto es por un año y luego van rotando.

ARTÍCULO 295°.- El consejo universitario se reúne en sesión ordinaria al menos una (1) vez al mes y en forma extraordinaria por iniciativa del rector, o de quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros. Los integrantes del consejo universitario que no cuentan con derecho a voto, no serán tomados en consideración respecto del cómputo para el quórum.

ARTÍCULO 296°.- Los miembros del consejo universitario deben asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias y cumplir con sus obligaciones dentro de las comisiones que se les ha encomendado. En el caso de que alguno de los miembros no pueda asistir, tiene la posibilidad de enviar a un representante con iguales derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 297°.- Los miembros del consejo universitario que dejen de asistir injustificadamente a tres sesiones ordinarias seguidas o a seis alternadas, en el período de un año calendario, serán sancionados. Se consideran inasistencias injustificadas a aquellas que no se comunican previamente y por escrito a la secretaría general.

ARTÍCULO 298°.- Las sesiones de consejo universitario serán presididas por el rector, en su ausencia por el vicerrector académico o el vicerrector de investigación considerando el derecho de precedencia.

ARTÍCULO 299°.- Las citaciones para el consejo universitario ordinario, se harán por escrito con anticipación de por lo menos 2 días hábiles. La citación para el consejo universitario extraordinario no requerirá de esta anticipación.

ARTÍCULO 300°.- En las sesiones ordinarias del consejo universitario, se seguirá el siguiente orden:

- a) lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- b) despacho e informes.
- c) resoluciones rectorales con cargo a dar cuenta
- d) pedidos pasan al orden del día los asuntos que el consejo universitario decida discutirlos con mayor profundidad.
- e) orden del día. El presidente del consejo universitario, determinará el orden en que deben tratarse los asuntos. El consejo puede resolver por mayoría, que se dé preferencia a determinado asunto.

ARTÍCULO 301°.- El consejo universitario se reunirá en forma extraordinaria cuando lo crea conveniente el rector o lo soliciten dos tercios de los miembros hábiles del consejo; Si dentro de tres días el rector no convocase a sesión, lo hará el vicerrector académico o vicerrector de investigación o el decano o director de la EPG, considerando el derecho de precedencia con derecho a voto, asumiendo la presidencia de esta.

ARTÍCULO 302°.- En las sesiones extraordinarias de consejo universitario, se abordará y discutirá directa y exclusivamente los temas de agenda para los que fue convocada la sesión.

ARTÍCULO 303°.- Las mociones referentes al tema de discusión se presentarán en cualquier momento, aun las cuestiones de carácter previo y serán debatidas en su oportunidad.

ARTÍCULO 304°.- Todos los asuntos se resolverán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes, salvo en lo normado por el presente reglamento. El presidente del consejo tiene voto propio y además, dirimente.

ARTÍCULO 305°.- La votación podrá ser a mano alzada, nominal o secreta. La primera consiste en levantar el brazo, en la segunda se registra el voto y el nombre del votante, y la tercera se hace por cédulas o balotas.

ARTÍCULO 306°.- Cualquier miembro del consejo universitario con derecho a voz puede presentar, por una sola vez, un pedido de reconsideración al consejo, pero nunca en la misma sesión. Para aceptar un pedido de reconsideración se requiere los dos tercios de votos de los miembros votantes presentes.

ARTÍCULO 307°.- El secretario general de la universidad se encarga de llevar el acta de las sesiones.

ARTÍCULO 308°.- El consejo universitario expedirá resoluciones de los acuerdos que crea pertinentes, refrendados por el rector y el secretario general de la universidad.

ARTÍCULO 309°.- La elección de los representantes de los estudiantes ante el consejo universitario se hace por votación universal y por el sistema de lista completa.

ARTÍCULO 310°.- Son funciones del consejo universitario:

- a) organizar la vida académica, administrativa y económica de la UNALM;

- b) aprobar a propuesta del rector, los instrumentos de planeamiento de la UNALM y de sus facultades;
- c) elaborar y aprobar el reglamento general de la UNALM y aprobar sus posibles modificaciones, las que son elevadas a la AU para su ratificación;
- d) elaborar y aprobar el reglamento de elecciones, los reglamentos especiales de administración y disposición de los bienes de la UNALM, así como otros reglamentos internos especiales y vigilar su cumplimiento;
- e) ratificar los reglamentos de las facultades, la escuela de posgrado, la unidad de estudios generales, los centros, programas e institutos de investigación y centros de producción de bienes y servicios; así como sus posibles modificaciones;
- f) aprobar el presupuesto general de la UNALM y el plan operativo institucional y darlos a conocer a través del portal electrónico institucional de la UNALM;
- g) administrar y cautelar los bienes y rentas de la UNALM;
- h) autorizar los contratos que deba suscribir el rector, las cuentas de la UNALM, transferencias y habilitaciones, las asignaciones del presupuesto y otros aspectos que le autoricen la ley, el estatuto y el reglamento;
- i) aceptar las herencias, legados y donaciones hechos a favor de la UNALM;
- j) decidir sobre la adquisición de nuevos bienes inmuebles o valores a título oneroso;
- k) proponer a la asamblea universitaria la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de las facultades y sus escuelas profesionales, escuela de posgrado, unidad de estudios generales, departamentos académicos, unidades de posgrado, investigación, extensión universitaria, proyección social, centros, programas e institutos y otras unidades creadas al amparo de este estatuto;
- l) aprobar, a propuesta del vicerrector académico, el modelo educativo de la UNALM;
- m) ratificar los currículos de estudio y planes operativos de las facultades y escuela de posgrado; así como el plan de estudios y el plan de actividades de la unidad de estudios generales;
- n) aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la UNALM, así como señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades y de la escuela de posgrado, en concordancia con el presupuesto y el plan operativo anual institucional;

- o) aprobar el calendario académico;
- p) conferir los grados académicos, títulos profesionales y otras certificaciones aprobadas por las facultades; grados académicos y certificados aprobados por la escuela de posgrado, distinciones honoríficas. Reconocer y revalidar los grados y títulos profesionales de universidades extranjeras cuando la UNALM esté autorizada por la instancia oficial superior correspondiente;
- q) nombrar al director general de administración, en concordancia con el Art. 160° del Estatuto;
- r) nombrar al secretario general de la UNALM a propuesta del rector;
- s) nombrar, contratar, promover, ratificar y remover a los docentes y personal no docente, a propuesta de los órganos pertinentes, en concordancia con la Ley 30220, el estatuto y el reglamento;
- t) fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley;
- u) ratificar la vacancia del decano, declarada por el respectivo consejo de facultad; así como del director de la escuela de posgrado, declarada por el directorio de la escuela de posgrado;
- v) ejercer, en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente; en la forma y grado que lo determinen los reglamentos;
- w) celebrar convenios con entidades nacionales y extranjeras, sobre investigación científica y tecnológica; así como otros asuntos relacionados con las actividades de la UNALM;
- x) formular proyectos para las modificaciones de las leyes relacionadas con la UNALM o del estatuto y, presentarlos por intermedio del rector a los poderes del estado o a la asamblea universitaria, según sea el caso;
- y) resolver todos los demás asuntos que no están encomendados específicamente a otras autoridades universitarias;
- z) promover el debate y pronunciarse sobre los problemas nacionales, según los fines y objetivos señalados en el estatuto y todas las demás funciones que señale el estatuto y el reglamento general.

ARTÍCULO 311°.- El consejo universitario puede nombrar comisiones permanentes o comisiones especiales para el mejor cumplimiento de sus fines. Las comisiones son propuestas por el rector o por quien haga sus veces. Las comisiones que se acuerde nombrar rinden cuenta al plenario acerca de las tareas que se les encomienda, dentro del plazo acordado para el encargo correspondiente.

ARTÍCULO 312°.- Las comisiones permanentes del consejo universitario están conformadas por miembros de este órgano de gobierno que se mantienen hasta el término de su representación en este consejo y se distribuyen de manera equitativa y estratégica. Sus funciones son las que se indican en sus correspondientes reglamentos internos y deben ser aprobadas por el consejo universitario.

ARTÍCULO 313°.- Las comisiones especiales o comisiones ad hoc del consejo universitario están conformadas por miembros internos o externos de este órgano de gobierno; son transitorias e informan al consejo universitario sobre los resultados del encargo que les fue encomendado, que es particular y de interés institucional. Al ser transitorias, las comisiones especiales deben cumplir los plazos establecidos de su encargatura.

7.4 DEL RECTOR Y VICERRECTORES

ARTÍCULO 314°.- El rector es el representante legal de la UNALM. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno de la institución en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley N° 30220, el estatuto y el reglamento. Sus funciones son las siguientes:

- a) convocar y presidir las sesiones de la asamblea universitaria y del consejo universitario; así como hacer cumplir sus acuerdos;
- b) dirigir las actividades académicas de la UNALM y su gestión administrativa, económica y financiera de acuerdo con lo establecido en el estatuto y lo que señala el reglamento general de la UNALM;
- c) presentar al consejo universitario para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucionales: el plan estratégico institucional y el plan operativo

- anual institucional, entre otros;
- d) refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias que confiere el consejo universitario;
 - e) expedir las resoluciones de carácter previsional de cesantía, jubilación y montepío del personal docente y no docente de la UNALM;
 - f) presentar a la asamblea universitaria, el informe semestral de su gestión y la memoria anual, donde se resalta los resultados de las autoevaluaciones con fines de mejora y de acreditación y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado;
 - g) transparentar la información académica, económica y financiera de la UNALM;
 - h) publicar las actas aprobadas y resoluciones del consejo universitario;
 - i) promover el debate y pronunciarse sobre los problemas nacionales, según los fines y objetivos señalados en el estatuto y el reglamento;
 - j) promover el debate y pronunciarse sobre los problemas que atañen a la UNALM y plantear las soluciones correspondientes;
 - k) asegurar la gestión efectiva del sistema de gobierno;
 - l) velar por la seguridad integral de la UNALM;
 - m) proponer al consejo universitario, para su aprobación, el nombramiento de las comisiones permanentes y especiales para el apoyo correspondiente; y
 - n) las demás funciones que le otorgan la ley, el estatuto y el reglamento.

ARTÍCULO 315°.- Las funciones del vicerrector académico son las siguientes:

- a) dirigir y ejecutar la política general de la formación académica;
- b) asegurar la gestión efectiva del sistema de enseñanza-aprendizaje;
- c) proponer el modelo educativo de la UNALM al consejo universitario y actualizarlo periódicamente;
- d) supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar su calidad y su concordancia con la misión y metas establecidas en el plan estratégico institucional dentro del marco del estatuto y el reglamento;
- e) promover y organizar la difusión de los procesos formativos de la UNALM, a través de su portal electrónico institucional y medios de comunicación social, revistas

- especializadas nacionales y extranjeras; así como de la publicación de un resumen anual informativo de sus actividades;
- f) atender las necesidades de capacitación permanente de los docentes;
 - g) coordinar y apoyar las actividades académicas de las facultades;
 - h) coordinar, apoyar y evaluar las actividades académicas en los institutos de investigación, institutos regionales de desarrollo, centros de investigación, programas de investigación y centros de producción de bienes y servicios;
 - i) planificar, organizar, promover, conducir, apoyar y supervisar las actividades académicas culturales y deportivas a través de las dependencias de su competencia;
 - j) reemplazar al rector o al vicerrector de investigación en caso de ausencia o impedimento temporal y de vacancia;
 - k) participar como representante de la UNALM ante los organismos encargados de formular la política nacional de educación superior;
 - l) promover la participación de la UNALM en la actividades académicas, culturales y deportivas en los medios de comunicación;
 - m) presidir la comisión permanente de admisión y promoción;
 - n) velar por el buen servicio informático y de la biblioteca de la UNALM; y
 - o) cumplir las demás funciones que le asigne el rectorado, el consejo universitario, el estatuto y el reglamento, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 316°.- Son funciones del vicerrector de investigación:

- a) dirigir y ejecutar la política general de investigación, desarrollo e innovación (I+D+I) en la UNALM;
- b) asegurar la gestión efectiva del sistema de investigación de la UNALM;
- c) supervisar las actividades de su competencia con la finalidad de garantizar su calidad y su concordancia con la misión y metas establecidas en el plan estratégico institucional dentro del marco del estatuto y el reglamento;
- d) promover y organizar la generación y difusión del conocimiento de los procesos de (I+D+I) de la UNALM, mediante el portal electrónico institucional, medios de comunicación social, revistas indizadas nacionales y extranjeras y la publicación del resumen anual informativo de sus actividades;

- e) gestionar los convenios de investigación nacionales e internacionales;
- f) gestionar el financiamiento de los procesos de (I+D+I) ante las entidades y organismos públicos y privados;
- g) promover la generación de recursos para la UNALM a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de (I+D+I); así como de la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual;
- h) planificar, organizar, promover, conducir y supervisar las actividades de las dependencias de su competencia;
- i) reemplazar al rector o vicerrector académico, en caso de ausencia, impedimento temporal, o vacancia.
- j) participar como representante de la UNALM ante los organismos encargados de formular la política nacional de ciencia, tecnología de (I+D+I); así como coordinar la participación de la institución en los eventos y actividades de su competencia; y
- k) cumplir las demás funciones que le asigne el rectorado, el consejo universitario, el estatuto y el reglamento, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 317°.- El vicerrector académico y de investigación, además de sus funciones, apoyan al rector, en la gestión de las áreas de sus competencias.

ARTÍCULO 318°.- Para ser elegido rector o vicerrector de la UNALM se requiere:

- a) ser ciudadano en ejercicio;
- b) ser docente principal, con no menos de cinco (5) años en la categoría en la UNALM. No es necesario que sea miembro de la asamblea universitaria;
- c) tener el grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales;
- d) no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada;
- e) no estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido;
- f) no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

ARTÍCULO 319°.- Para la elección de las autoridades se presentarán listas conformadas por los candidatos a rector y dos vicerrectores para un período de cinco (5) años. Su elección se lleva a cabo por votación universal, personal, obligatoria, directa y secreta de docentes ordinarios y estudiantes matriculados. Los resultados son producto de la ponderación de la votación, que en el caso de los docentes ordinarios equivale a dos tercios ($2/3$) y en el de los estudiantes matriculados, a un tercio ($1/3$). La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convocaría a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario. En la segunda vuelta, se declara ganadora la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los votos válidos.

ARTÍCULO 320°.- El rector y los vicerrectores no pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente ni participar en lista alguna.

ARTÍCULO 321°.- Los cargos de rector y vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

ARTÍCULO 322°.- Son causas de vacancia del rector o los vicerrectores de la UNALM las siguientes:

- a) fallecimiento;
- b) la renuncia expresa y aceptada por la asamblea universitaria;
- c) enfermedad o impedimento físico o mental permanentes que inhabilite para el desempeño de sus labores;
- d) el abandono notorio y prolongado de sus labores;
- e) el uso de licencia por más de tres meses continuados;

- f) sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso;
- g) el incumplimiento del reglamento, del estatuto y de la ley N° 30220;
- h) nepotismo conforme a la ley sobre la materia;
- i) incompatibilidad sobrevinida después de la elección;
- j) incumplimiento en la convocatoria a las sesiones de los órganos de gobierno de la UNALM en los casos contemplados por el reglamento, el estatuto y la ley N° 30220;
- k) la comisión de flagrante delito.

ARTÍCULO 323°.- En caso de vacancias simultáneas del rector y vicerrector académico, o del rector y vicerrector de investigación, asume el cargo de rector interino el vicerrector de investigación o el vicerrector académico, respectivamente. En el caso que también se declare la vacancia de ambos vicerrectores, el profesor principal más antiguo de la asamblea universitaria asume el cargo de rector interino y convoca a la elección del rector y vicerrectores dentro de los noventa (90) días.

ARTÍCULO 324°.- El rector y vicerrectores elegidos toman posesión de su cargo ante la asamblea universitaria inmediatamente después de la elección, para lo cual prestarán el juramento de estilo ante el rector saliente o ante quien haga sus veces, imponiéndoseles a la vez la medalla académica dorada.

7.5 DEL CONSEJO DE FACULTAD Y EL DECANO

ARTÍCULO 325°.- El consejo de facultad es el órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la facultad y está integrado por:

- a) el decano, quien lo preside;
- b) los representantes de los docentes, que son doce (12), de los cuales al menos hay uno por departamento académico, seis (6) son docentes principales, cuatro (4) docentes asociados y dos (2) docentes auxiliares;
- c) los representantes de los estudiantes que constituyen el tercio del número total de miembros del consejo de facultad;
- d) el representante de los graduados en calidad de supernumerario; con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 326°.- El consejo de facultad se reúne en sesión ordinaria al menos dos (2) veces al mes y en forma extraordinaria por iniciativa del decano, o de quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros. El mandato de los docentes miembros del consejo de facultad es de tres (3) años, el de estudiantes y el graduado de un (1) año y lo ejercen a partir del momento de su proclamación. El reglamento general de la UNALM establece la renovación oportuna de las representaciones. Los directores de escuelas profesionales, departamentos académicos, unidad de posgrado, unidad de investigación y unidad de extensión y proyección social, que no son miembros del consejo de facultad, asisten con voz, pero sin voto. Los integrantes del consejo de facultad que no cuentan con derecho a voto, no serán tomados en consideración respecto del cómputo para el quórum.

ARTÍCULO 327°.- El consejo de facultad tiene las siguientes funciones:

- a) cumplir y hacer cumplir los acuerdos del consejo universitario;
- b) aprobar el plan estratégico y el plan operativo anual de la facultad;
- c) aprobar y modificar el reglamento interno de la facultad y elevarlo al consejo universitario para su ratificación, el que comprende las responsabilidades de los estudiantes y de los docentes; así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de lo establecido por el estatuto de la UNALM;
- d) formular, aprobar y ejecutar oportunamente el presupuesto de la facultad;
- e) ratificar y velar por el cumplimiento de la programación académica de la facultad;
- f) aprobar y velar por el cumplimiento de la programación administrativa de la facultad;
- g) aprobar y velar por el cumplimiento de los planes de investigación, extensión universitaria y proyección social de la facultad;
- h) aprobar la propuesta de los departamentos académicos correspondientes el nombramiento de los docentes extraordinarios y elevar la misma al consejo universitario;
- i) evaluar el funcionamiento de las dependencias de la facultad en concordancia con sus objetivos y metas;
- j) proponer al consejo universitario, la creación, fusión o supresión de las escuelas profesionales, los departamentos académicos, las unidades y demás dependencias de la

- facultad;
- k) proponer a la escuela de posgrado, la creación, fusión o supresión de los programas de posgrado en las áreas de su competencia;
 - l) aprobar los currículos de estudios de los programas de pregrado y posgrado que oferta la facultad, que cuando corresponda, son propuestos por las escuelas profesionales y la unidad de posgrado de la facultad;
 - m) proponer al consejo universitario el número de vacantes de la facultad para el proceso de admisión;
 - n) promover y coordinar prácticas pre profesionales en coordinación con entidades públicas y privadas, y asegurar el apoyo necesario para su eficiente implementación;
 - o) aprobar el otorgamiento del grado académico de bachiller, títulos profesionales y de otras certificaciones o menciones de segunda especialización en el área de su competencia;
 - p) determinar las equivalencias de estudios y certificados obtenidos en otras universidades en las áreas de su competencia;
 - q) proponer al consejo universitario el reconocimiento y la revalidación de los títulos profesionales y grados académicos de bachiller, expedidos por las universidades extranjeras;
 - r) proponer al consejo universitario la contratación, nombramiento, ratificación, ascensos y remoción de los docentes, jefes de prácticas y ayudantes de cátedra de sus respectivas áreas; previa ratificación del respectivo informe, elevado por la comisión de evaluación docente;
 - s) nombrar a un docente ordinario como secretario de la facultad a propuesta del decano;
 - t) tomar conocimiento de la renuncia del decano, pronunciarse sobre esta y declarar la vacancia del puesto;
 - u) aplicar las sanciones a que se haga acreedor el personal docente, estudiantes y servidores dependientes de la facultad; previo proceso administrativo disciplinario;
 - v) tomar conocimiento de la elección de los directores de cada departamento, elegidos por sus propios profesores ordinarios;
 - w) aprobar el jurado de tesis, previa ratificación del informe de la unidad de investigación;
 - x) aprobar el jurado que revisará el trabajo de suficiencia profesional, previa ratificación

- del informe del departamento académico pertinente;
- y) nombrar comisiones permanentes o especiales para el mejor cumplimiento de sus fines, las que rinden cuenta al consejo de facultad sobre las tareas encomendadas;
 - z) publicar las actas aprobadas y resoluciones del consejo de facultad;
 - aa) establecer las unidades ejecutivas siguientes: a) investigación, b) extensión universitaria y proyección social, c) posgrado, d) acreditación. Las escuelas profesionales, jefaturas o coordinaciones: a) académica, b) administrativa, c) planificación y cualquier otra que requiera la facultad. Cada unidad; escuela, jefatura o coordinación deberá realizar sus funciones en estrecha comunicación con los directores de los departamentos, secretario de facultad y decano. Los acuerdos a que lleguen deberán ser aprobados por el consejo de facultad. Los directores, jefes o coordinadores, antes mencionados, deberán ser preferentemente los presidentes de las comisiones de apoyo del decanato. Podrán ser remuneradas; y
 - bb) así como todas las demás atribuciones que establece el estatuto, el reglamento general de la UNALM y el reglamento interno de la facultad.

ARTÍCULO 328°.- El decano es la autoridad que representa a la facultad, preside las sesiones del consejo de facultad y ejecuta sus acuerdos. En ausencia del decano ejerce sus funciones el profesor principal más antiguo en la categoría y miembro del consejo de facultad. El decano es elegido por un período de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata. Su elección se realiza mediante votación universal, obligatoria, directa, secreta de los docentes ordinarios y los estudiantes matriculados en la facultad. No obstante, los resultados son producto de la ponderación de la votación con el mismo procedimiento que la elección del rector y los vicerrectores.

ARTÍCULO 329°.- Para ser elegido decano se requiere:

- a) ser ciudadano en ejercicio;
- b) ser profesor principal a dedicación exclusiva de la facultad, con no menos de tres (3) años en la categoría y en la UNALM;
- c) tener el grado académico de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe

haber sido obtenido con estudios presenciales.

- d) no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada;
- e) no estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido;
- f) no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

ARTÍCULO 330°.- El decano tiene las siguientes funciones:

- a) convocar y presidir la sesión del consejo de facultad, así como cumplir y hacer cumplir sus acuerdos y los de la asamblea universitaria y del consejo universitario. Tiene voto dirimente en los casos de empatar;
- b) ejercer la gestión académica de la facultad a través de los directores de los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidad de posgrado, unidad de investigación, unidad de extensión universitaria y proyección social y unidad de acreditación; de acuerdo con lo establecido en el estatuto y lo que señala el reglamento general de la UNALM y el interno de la facultad;
- c) supervisar el funcionamiento de las diferentes dependencias de la facultad;
- d) ejercer la gestión administrativa, económica y financiera de la facultad, de acuerdo con lo establecido en el estatuto y lo que señala el reglamento general de la UNALM y el interno de la facultad;
- e) integrar la asamblea universitaria y el consejo universitario;
- f) designar al secretario de la facultad y a los directores de las escuelas profesionales, la unidad de posgrado, la unidad de investigación, la unidad de acreditación, la unidad de extensión universitaria y proyección social;
- g) presentar al consejo de facultad, para su aprobación, el plan estratégico de la facultad y el plan operativo anual de la facultad; velar por su cumplimiento;
- h) presentar al consejo de facultad, su informe anual de gestión;
- i) transparentar la información académica, económica y financiera de la facultad a través del portal electrónico institucional;
- j) promover y gestionar los procesos de autoevaluación de las carreras de la facultad, con

- finas de mejora y de acreditación;
- k) publicar las actas aprobadas y resoluciones del consejo de facultad;
 - l) autorizar los gastos extraordinarios hasta por la suma que indique el reglamento general de la UNALM, con cargo de dar cuenta al consejo de facultad;
 - m) elevar al rector, oportunamente, el plan operativo anual de la facultad; previa aprobación del consejo de facultad;
 - n) elevar al director de la escuela de posgrado, la propuesta del director de la unidad de posgrado, el currículo de estudios del programa de posgrado, que se ha de ofertar para su ratificación por su directorio;
 - o) promover y desarrollar, a través del sistema de tutoría y consejería académica, el mejoramiento de la comunicación y colaboración entre docentes y estudiantes;
 - p) proponer al consejo de facultad, sanciones a los docentes, estudiantes y personal no docente que incurran en faltas conforme lo señala la ley y el estatuto;
 - q) promover y desarrollar el plan de capacitación docente y no docente de la facultad;
 - r) firmar los diplomas de bachiller y de título profesional correspondiente a la especialidad, previa resolución del consejo universitario. Hacer entrega del título profesional correspondiente y tomar el juramento a los titulados;
 - s) proponer al consejo de facultad la racionalización del personal no docente de la facultad, así como de la infraestructura, vehículos, equipos, y demás patrimonio asignado a la facultad; y
 - t) y todas las demás funciones que fije el reglamento interno de la facultad y el reglamento general de la UNALM.

ARTÍCULO 331°.- Son funciones del secretario de facultad:

- a) proyectar, registrar y transcribir las resoluciones, acuerdos, constancias y disposiciones emanadas del consejo de facultad y darles la pertinente difusión;
- b) confeccionar las citaciones, agendas y actas de las sesiones del consejo de facultad;
- c) expedir resoluciones otorgando grados, títulos y revalidaciones y enviarlas al consejo universitario para su ratificación;

- d) registrar, tramitar o contestar la documentación recibida por el decanato; así como recibir y despachar la correspondencia oficial;
- e) preservar y mantener al día el archivo del decanato debidamente clasificado;
- f) coordinar y uniformar las acciones de secretaría y archivo de las respectivas secretarías de los departamentos académicos; y
- g) otras funciones que le asigne el reglamento de su facultad o escuela de posgrado.

ARTÍCULO 332°.- Son causas de vacancia del decano, su renuncia o se aplican las disposiciones relativas a los rectores y vicerrectores, en lo pertinente a su caso y en concordancia con el artículo 138° del estatuto. Para aceptar la renuncia se requiere que el resultado de la votación del consejo de facultad sea la mitad más uno de los votos de la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 333°.- En caso de la vacancia del decano, el secretario de la facultad comunica al presidente de la asamblea universitaria para que en uso de sus atribuciones elija el comité electoral universitario, dentro de los diez (10) días calendarios y para que convoque a elecciones por el tiempo que falte para la conclusión del período. En caso de que falte menos de seis (6) meses, el docente principal más antiguo del consejo de facultad asume el decanato hasta concluir el período.

ARTÍCULO 334°.- Para la elección del decano, noventa (90) días antes de la expiración del mandato, el secretario de la facultad comunica al presidente de la asamblea universitaria para que en uso de sus atribuciones elija al comité electoral universitario para que convoque a elecciones.

7.6 DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS GENERALES

ARTÍCULO 335°.- La unidad de estudios generales está dirigida por un director, docente principal de la UNALM. Es elegido en votación, por mayoría simple y por los representantes de las carreras académicas que constituyen el comité ejecutivo de la unidad. Su mandato es

por dos (2) años y puede ser reelegido solo por un período inmediato adicional; así como vacado y reemplazado.

ARTÍCULO 336°.- Son atribuciones y obligaciones del director de la unidad de estudios generales las siguientes:

- a) representar a la unidad de estudios generales ante el consejo universitario con voz y sin voto;
- b) convocar y presidir las reuniones del comité ejecutivo de la unidad, al menos una vez al mes;
- c) asegurar la gestión efectiva del sistema de estudios generales;
- d) elaborar el plan de actividades de la unidad de estudios generales, que debe ser aprobado en reunión del comité ejecutivo;
- e) diseñar, evaluar y actualizar el plan de estudios generales con el comité ejecutivo para su presentación y aprobación por el consejo universitario;
- f) evaluar al personal a su cargo y coordinar con él los reajustes necesarios para la buena marcha administrativa; y
- g) todas las obligaciones que establezca el reglamento interno de la unidad de estudios generales.

ARTÍCULO 337°.- En caso de vacancia del director de la unidad de estudios generales, se aplican las disposiciones relativas a los rectores y vicerrectores, en lo que sea pertinente.

7.7 DEL DIRECTORIO Y DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

ARTÍCULO 338°.- La escuela de posgrado, al igual que las facultades, depende del rectorado y su directorio es su órgano de gobierno. Está integrado por el director de la escuela de posgrado, quien lo preside; los directores de las unidades de posgrado de las facultades, los representantes de sus estudiantes, en la proporción de un tercio del total de los miembros, y un representante de los graduados con grado avanzado como supernumerario con voz y

voto. Los representantes de los estudiantes deben haber aprobado un mínimo de doce (12) créditos y estar en el tercio superior.

ARTÍCULO 339°.- Los directores de las unidades de posgrado de las facultades y el representante de los graduados ejercen su función por tres (3) años, los de los estudiantes por un (1) año, a partir del momento de su proclamación.

ARTÍCULO 340°.- Cada programa de posgrado está representado en la unidad de posgrado de la facultad, por un coordinador que sea docente principal o asociado, elegido entre y por los docentes ordinarios, por votación con mayoría simple. Ejerce su función por tres (3) años y puede ser reelegido por una (1) sola vez para el período inmediato siguiente. Puede ser vacado y reemplazado según reglamento general de la UNALM.

ARTÍCULO 341°.- En el directorio, los coordinadores de los programas de posgrado están representados por el director de la unidad de posgrado de la facultad a la que están adscritos.

ARTÍCULO 342°.- El directorio de la escuela de posgrado tiene las siguientes atribuciones:

- a) cumplir y hacer cumplir los acuerdos del consejo universitario;
- b) aprobar el plan estratégico y el plan operativo anual de la escuela de posgrado;
- c) aprobar y modificar el reglamento interno de la escuela de posgrado y elevarlo al consejo universitario para su ratificación. Aquel comprende las responsabilidades de los estudiantes y de los docentes; así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de lo establecido por el estatuto de la UNALM;
- d) formular, aprobar y ejecutar oportunamente el presupuesto de la escuela de posgrado;
- e) proponer las dependencias de la escuela de posgrado y evaluar su funcionamiento, en concordancia con sus objetivos y metas;
- f) ratificar los currículos de estudios de los programas de posgrado, que oferta la escuela de posgrado, en coordinación con las unidades de posgrado de las facultades;
- g) aprobar la programación académica y administrativa de la escuela de posgrado;
- h) proponer el otorgamiento de los grados académicos de maestro y doctor que oferta la escuela de posgrado;

- i) otorgar otras certificaciones a propuesta de las unidades de posgrado o del director de la EPG;
- j) elevar al consejo universitario, para su aprobación, el número de vacantes para cada proceso de admisión, a propuesta de los directores de las unidades de posgrado de las facultades;
- k) proponer al consejo universitario, para su aprobación, la creación, supresión o fusión de especialidades; en concordancia con los requerimientos de las facultades;
- l) aprobar las equivalencias de estudios obtenidos en otras instituciones en el área de su competencia, a propuesta de las unidades de posgrado de las facultades;
- m) aprobar el reconocimiento y la revalidación de los grados académicos de maestro y doctor, expedidos por las universidades extranjeras, a propuesta de las unidades de posgrado de las facultades. Debe ser ratificada la revalidación por el consejo universitario;
- n) tomar conocimiento de la renuncia del director de la escuela de posgrado, pronunciarse sobre esta y declarar la vacancia del puesto;
- o) nombrar a un docente principal o asociado como secretario del directorio a propuesta del director de la escuela posgrado; y
- p) todas las demás atribuciones que establece el reglamento de la escuela de posgrado.

ARTÍCULO 343°.- El director de la escuela de posgrado es la autoridad que la representa. Preside las sesiones del directorio de la escuela de posgrado y ejecuta todos sus acuerdos. En caso de ausencia, ejerce sus funciones el director de la unidad de posgrado más antiguo en la categoría.

ARTÍCULO 344°.- El director de la escuela de posgrado es elegido por un período de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata. La votación es universal, obligatoria, directa, secreta y ponderada, que realizan los docentes ordinarios, adscritos a los programas de posgrado y estudiantes matriculados de la escuela de posgrado; con un mínimo de ocho (08) créditos; con el mismo procedimiento de la reelección del rector y los vicerrectores.

ARTÍCULO 345°.- Para ser elegido director de la escuela de posgrado se requiere:

- a) ser ciudadano en ejercicio;
- b) ser docente principal, con un mínimo de diez (10) años de antigüedad en la docencia universitaria, de los cuales tres (3) deben serlo en la categoría y en la UNALM;
- c) tener el grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales;
- d) no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada;
- e) no estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido;
- f) no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida;
- g) ser docente de alguno de los programas de estudios que ofrece la escuela de posgrado y no necesariamente ser miembro del directorio.

ARTÍCULO 346°.- Las funciones del director de la escuela de posgrado para asegurar la gestión efectiva del sistema de posgrado de la UNALM, son:

- a) convocar y presidir las sesiones del directorio, así como cumplir y hacer cumplir sus acuerdos y los de la asamblea universitaria y del consejo universitario. Tiene voto dirimente en los casos de empatar;
- b) ejercer la gestión académica de la EPG a través de los directores de la UP y coordinadores de los programas de acuerdo con lo establecido en el estatuto y lo que señala el reglamento general de la UNALM y el interno de la EPG;
- c) supervisar el funcionamiento de las diferentes dependencias de la EPG;
- d) ejercer la gestión administrativa, económica y financiera de la EPG de acuerdo con lo establecido en el estatuto y lo que señala el reglamento general de la UNALM y el interno de la EPG;
- e) integrar la asamblea universitaria y el consejo universitario;
- f) designar al secretario académico, secretario administrativo y al coordinador de diplomados de la EPG;
- g) presentar al directorio, para su aprobación, el plan estratégico y el plan operativo anual de la EPG y velar por su cumplimiento;

- h) presentar al directorio, su informe anual de gestión;
- i) transparentar la información académica, económica y financiera de la EPG a través del portal electrónico institucional;
- j) promover y gestionar los procesos de autoevaluación de los programas de maestría y doctorado de la EPG, con fines de mejora y de acreditación;
- k) publicar las actas aprobadas y resoluciones del directorio;
- l) autorizar los gastos extraordinarios acorde con el reglamento de la EPG.
- m) elevar al rector oportunamente, el plan operativo anual de la EPG; previa aprobación del directorio;
- n) elevar al consejo universitario, la propuesta de los currículos de estudios de los programas de posgrado para su ratificación;
- o) promover y desarrollar, a través de las unidades de posgrado y coordinaciones, el mejoramiento de la comunicación y colaboración entre docentes y estudiantes;
- p) proponer al directorio, sanciones a los estudiantes de posgrado que incurran en faltas previo informe de la comisión Ad Hoc y en concordancia con el reglamento interno de la EPG;
- q) informar a las instancias correspondientes, los incumplimientos y faltas graves de los docentes y personal no docente.
- r) apoyar y coordinar el plan de capacitación de docentes adscritos y no docentes de la EPG;
- s) firmar los diplomas de maestro y doctor correspondiente a los programas de la EPG, previa resolución del consejo universitario. Hacer entrega del grado correspondiente y tomar el juramento a los graduados;
- t) firmar los diplomas, certificados y constancias pertinentes a la EPG;
- u) emitir cartas de aceptación y constancias de posdoctorado
- v) promover convenios con otras universidades y entidades cooperadoras y así como actividades para la captación de fondos destinados a la investigación de nivel graduado;
- w) promover la internacionalización de la escuela de posgrado UNALM; y
- x) todas las demás funciones que fije el reglamento interno de la EPG y el reglamento general de la UNALM.

ARTÍCULO 347°.- El sistema de posgrado representa al conjunto de procesos que contribuyen a la formación posgraduada. Las unidades orgánicas que lo integran son: la escuela de posgrado, el vicerrectorado académico y sus dependencias relacionadas con los referidos procesos, las unidades de posgrado y los departamentos académicos de las facultades y la oficina informática y tecnología de comunicaciones. Lo coordina el director de la escuela de posgrado.

ARTÍCULO 348°.- En caso de vacancia del director de la escuela de posgrado, se aplican las disposiciones relativas a los rectores y vicerrectores, en lo pertinente, y en concordancia con el artículo 323° del presente reglamento.

7.8 DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 349°.- El instituto de investigación está a cargo de un director que es profesor principal o asociado de la UNALM con grado de doctor, inscrito en el registro nacional de investigadores, elegido entre y por los docentes ordinarios de la UNALM, que lo integran por votación y por mayoría simple, y son ratificados por el consejo universitario a propuesta del vicerrectorado de investigación. Su mandato es por tres (3) años y puede ser reelegido por un período inmediato adicional, así como vacado y reemplazado según el reglamento general de la UNALM.

ARTÍCULO 350°.- El director del instituto tiene la facultad de gestionar de forma independiente, los recursos necesarios para el cumplimiento eficiente y eficaz de las actividades planificadas y consecución de objetivos cuantitativos, de manera coordinada con las oficinas de la dirección general de administración de la UNALM.

ARTÍCULO 351°.- El director de cada instituto tiene las siguientes funciones:

- a) gestionar el instituto conforme a su misión y visión;

- b) cumplir y hacer cumplir las decisiones del comité técnico y del directorio de los institutos;
- c) ejecutar el presupuesto del instituto;
- d) supervisar los trabajos de investigación que se desarrollan en el instituto;
- e) evaluar anualmente al personal del instituto;
- f) convocar y presidir las reuniones del comité técnico;
- g) preparar las bases de los convenios de investigación que se realicen en el instituto;
- h) las demás funciones que establece el reglamento interno del instituto, y el presente reglamento.

ARTÍCULO 352°.- Se consideran causas de vacancia de los directores de los centros de investigación externos y de los institutos las siguientes:

- a) fallecimiento;
- b) la renuncia expresa y aceptada por el consejo universitario;
- c) enfermedad o impedimento físico o mental permanentes que inhabilite para el desempeño de sus labores;
- d) uso de licencia por más de tres meses continuados;
- e) sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso;
- f) incumplimiento del estatuto y de la ley N° 30220;
- g) nepotismo conforme a la ley sobre la materia;
- h) incompatibilidad sobrevenida después del nombramiento.

La vacancia es declarada por el consejo universitario a propuesta del vicerrectorado de investigación.

ARTÍCULO 353°.- El comité técnico del instituto está presidido por su director, y constituido por docentes representantes de cada facultad, que forman parte del instituto. Elabora el plan anual de trabajo y supervisa la administración.

7.9 DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 354°.- El centro de investigación interfacultativa, está a cargo de un director que es profesor principal o asociado de la UNALM con grado de doctor o maestro, inscrito en el registro nacional de investigadores. El director es elegido entre y por los docentes ordinarios de la UNALM que integran el centro de investigación, por votación y mayoría simple, y ratificado por el consejo universitario a propuesta del vicerrectorado de investigación; puede ser vacado y reemplazado según el reglamento general de la UNALM. Su mandato es por 3 años y puede ser reelegido.

ARTÍCULO 355°.- El director del centro tiene la facultad de gestionar de forma independiente los recursos necesarios para el cumplimiento eficiente y eficaz de las actividades planificadas y consecución de objetivos cuantitativos de manera coordinada con las oficinas de la dirección general de administración de la UNALM.

ARTÍCULO 356°.- El director de cada centro tiene las siguientes funciones:

- a) cumplir y hacer cumplir las decisiones del comité de coordinación;
- b) supervisar los trabajos de investigación que se desarrollan en su seno;
- c) evaluar al personal técnico y administrativo;
- d) convocar y presidir las reuniones del comité de coordinación;
- e) preparar las bases de los convenios de investigación en que participe el centro;
- f) elaborar el plan anual de trabajo y la memoria anual del centro y elevarlos al vicerrectorado de investigación, con copia a las facultades involucradas;
- g) articular las actividades del centro dentro del sistema de investigación de la universidad;
- h) las demás funciones que establece el reglamento interno del centro, y el presente reglamento.

7.10 DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO REGIONAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 357°.- El instituto regional de desarrollo (IRD) está dirigido por un especialista en gestión, designado por el consejo universitario a propuesta en dupla por el rector. Tiene la facultad de gestionar de forma independiente los recursos necesarios para el cumplimiento

eficiente y eficaz de las actividades planificadas, y la consecución de los objetivos cuantitativos de manera coordinada con las oficinas de la dirección general de administración de la UNALM. Asimismo, diseñar y gestionar los proyectos de desarrollo agrario y social que asegure el desarrollo de la región.

ARTÍCULO 358°.- El director del IRD reporta directamente al rector, cuenta con un administrador y personal de apoyo, y coordina permanentemente con la DIGA.

ARTÍCULO 359°.- El mandato del director del IRD es de tres (03) años y puede ser reelegido por una única vez. En caso de ausencia, el rector encarga sus funciones a otro director por un periodo máximo de 90 días.

ARTÍCULO 360°.- Los IRD para su mejor funcionamiento, pueden prestar sus servicios sobre la base de la participación privada que la UNALM puede establecer dentro del marco legal de una asociación pública privada (APP) u otras que tengan una constitución que involucre la referida participación.

ARTÍCULO 361°.- Son funciones de los directores de los institutos regionales de desarrollo:

- a) cumplir y hacer cumplir los acuerdos del consejo universitario;
- b) ejercer la gestión administrativa del respectivo instituto, con criterio de eficiencia y rentabilidad;
- c) elaborar el proyecto de presupuesto, formular el balance anual y elevar la respectiva memoria anual al rector;
- d) autorizar los gastos solicitados por el administrador del respectivo núcleo;
- e) proponer planes de desarrollo regional y programas de proyección social en el ámbito de su influencia; y
- f) todas las demás que norma el presente reglamento y el reglamento interno de los IRD.

7.11 DEL DIRECTOR DEL CENTRO ESTRATÉGICO DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y EMPRENDIMIENTO

ARTÍCULO 362°.- El centro estratégico de desarrollo empresarial y emprendimiento (CEDEE) está dirigido por un especialista en gestión empresarial, seleccionado y contratado por concurso de méritos a través de la oficina de recursos humanos. Tiene bajo su responsabilidad:

- a) asesorar al rector sobre la política y gestión de la comercialización de bienes y prestación de servicios de la UNALM;
- b) gestionar la oferta y demanda, nacional e internacional de los bienes y prestación de servicios generados por la UNALM;
- c) supervisar la incubadora de empresas y los centros de producción de bienes y servicios;
- d) monitorear de manera permanente la rentabilidad de los emprendimientos públicos-privados creados y promovidos por la UNALM para fortalecer su gestión institucional;
- e) asegurar la gestión efectiva del sistema de desarrollo empresarial y emprendimiento;
- f) gestionar el fondo de desarrollo y promoción universitaria;
- g) cooperar en la administración y disposición de los bienes patrimoniales de la UNALM con la dirección general de administración; y
- h) todas las demás funciones que se estipulan en el estatuto y el reglamento general de la UNALM.

ARTÍCULO 363°.- El director del CEDEE reporta directamente al rector y coordina con los centros estratégicos, la oficina de informática y tecnología de comunicaciones, la oficina de imagen institucional, los vicerrectorados y sus dependencias relacionadas con los referidos procesos, las facultades y la escuela de posgrado.

ARTÍCULO 364°.- El director del CEDEE tiene a su cargo los centros de producción de bienes y servicios, y la incubadora de empresas.

7.12 DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 365°.- Los centros de producción de bienes y servicios están dirigidos por los especialistas en gestión empresarial, seleccionados y contratados por concurso de méritos, a través de la oficina de recursos humanos. Tienen bajo su responsabilidad:

- a) representar y gestionar el centro;
- b) reportar mensualmente al director del CEDEE la marcha del centro; y
- c) todas las demás funciones que se estipulan en el presente estatuto y el reglamento general de la UNALM.

ARTÍCULO 366°.- Los directores de los centros de producción de bienes y servicios cuentan con un administrador y personal a su cargo, quienes lo apoyan en la consecución de los objetivos institucionales. El personal que labora en el centro de PBS es seleccionado y evaluado por el correspondiente director.

ARTÍCULO 367°.- El director que gerencia el centro de producción de bienes y servicios tiene la facultad de administrar de forma independiente los recursos necesarios para el cumplimiento eficiente y eficaz de las actividades planificadas y la consecución de los objetivos cuantitativos de producción.

ARTÍCULO 368°.- El centro para su mejor funcionamiento, puede prestar sus servicios sobre la base de la participación privada que la UNALM, puede establecer dentro del marco legal de una asociación pública privada (APP) u otras que tengan una constitución que involucre la referida participación.

7.13 DEL DIRECTOR DEL CENTRO ESTRATÉGICO DE PROYECTOS PARA EL DESARROLLO

ARTÍCULO 369°.- El centro estratégico de proyectos para el desarrollo (CEPE) está dirigido por un director, quien es un especialista en formulación y evaluación de proyectos de inversión pública, seleccionado por concurso de méritos, a través de la oficina de recursos humanos. Su contrato es por un año y puede ser reelegido.

ARTÍCULO 370°.- El director del CEPE cuenta con un asistente y personal a su cargo, quienes lo apoyan en la consecución de los objetivos institucionales. El personal que labora en el CEPE es seleccionado y evaluado por el correspondiente director.

ARTÍCULO 371°.- El director del CEPE tiene las siguientes funciones:

- a) asesorar al rector sobre la formulación y gestión de proyectos de inversión;
- b) apoyar a las facultades, la escuela de posgrado, a los institutos regionales de desarrollo, a los centros e institutos de investigación, y los centros de producción de bienes y servicios en la elaboración de proyectos de inversión; y
- c) todas las demás funciones que se estipulan en el presente reglamento y en el reglamento interno del CEPE.

7.14 DEL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 372°.- La dirección general de administración es gestionada por un profesional especializado, contratado, con perfil de gerente, quien ocupará el cargo de director.

ARTÍCULO 373°.- El director de la DIGA será seleccionado entre los componentes de una terna propuesta por el rector, por concurso de méritos. Su contrato tendrá una duración de un (01) año y puede ser renovado de manera reiterativa. Su permanencia se registrará por las leyes del servicio civil.

ARTÍCULO 374°.- Son funciones del director de la dirección general de administración:

- a) prestar asistencia al rector en lo pertinente;
- b) proponer al consejo universitario, la política y las normas de carácter administrativo;
- c) planificar, organizar, conducir y controlar las actividades de las oficinas administrativas y de las demás dependencias a su cargo;
- d) asegurar la gestión efectiva del sistema de administración;

- e) conducir y consolidar el proyecto del presupuesto de la universidad, a nivel de cuenta general y controlar su ejecución;
- f) elevar el reglamento interno de las dependencias a su cargo, al consejo universitario;
- g) elevar anualmente al consejo universitario la evaluación del funcionamiento de las oficinas administrativas a su cargo;
- h) evaluar a los jefes de oficinas administrativas a su cargo y, en coordinación con éstos, evaluar al personal docente, administrativo y de servicio que labora en las dependencias que orgánicamente son de su competencia;
- i) proponer al consejo universitario, la organización, reorganización o modificación orgánica y funcional de las dependencias a su cargo, con el objetivo de mejorar el servicio o apoyo que ellas prestan, de acuerdo a lo normado en el presente reglamento;
- j) responder, ante el consejo universitario, de las actividades que realizan las oficinas de economía, recursos humanos, servicios generales, infraestructura física y los centros de producción y servicios y otras dependencias que se creen bajo su jurisdicción, en concordancia con el presente reglamento;
- k) elaborar el proyecto de presupuesto de las dependencias a su cargo y elevarlo al consejo universitario;
- l) elevar al rector la memoria anual de las actividades realizadas;
- m) realizar gestiones necesarias ante los organismos responsables de la planificación y economía y finanzas del país. Puede delegar esta función en los jefes de oficinas de planificación o economía, según el caso;
- n) cumplir las demás funciones asignadas en el estatuto y el presente reglamento.

7.15 DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 375°.- El comité electoral universitario debe ser elegido para los procesos electorales por la asamblea universitaria. Está constituido por seis (6) profesores ordinarios de la UNALM (de los cuales tres [3] son principales; dos [2], asociados y uno [1], auxiliar) y por tres (3) estudiantes elegidos por la asamblea universitaria, a propuesta de sus miembros, previa aceptación por escrito de los candidatos elegibles. Está prohibida la reelección inmediata de sus miembros y su período es de tres (03) años.

ARTÍCULO 376°.- Para ser candidato al comité electoral universitario se requiere la aceptación por escrito, del propio candidato, que una vez del conocimiento de la asamblea, no podrá ser retirada su candidatura.

ARTÍCULO 377°.- Un miembro del comité electoral no puede renunciar; sin embargo, puede cesar, debido al cambio de categoría, por renuncia al cargo docente, por licencia por enfermedad.

ARTÍCULO 378°.- El comité electoral universitario es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales en todas las instancias de la UNALM, así como de pronunciarse sobre los reclamos que se presentan. Elabora su propio reglamento y sus fallos son inapelables.

ARTÍCULO 379°.- El comité electoral universitario es presidido, entre sus miembros, por el profesor principal más antiguo. Se considera el derecho de precedencia.

ARTÍCULO 380°.- El sistema electoral es de lista completa y por categorías, en el caso de docentes. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. En el caso de las elecciones universales, el voto también es ponderado.

ARTÍCULO 381°.- El organismo del estado encargado de los procesos electorales en el país garantiza la transparencia del proceso electoral y participa ofreciendo asesoría y asistencia técnica; y la policía nacional del Perú brinda la seguridad correspondiente a petición del consejo universitario.

7.16 DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 382°.- El órgano de control institucional es el responsable del control gubernamental en la UNALM, conforme a lo establecido en la ley N°27785 orgánica del

sistema nacional de control y contraloría general de la república y la ley universitaria N° 30220.

ARTÍCULO 383°.- El responsable del órgano de control, tiene cargo de jefe del OCI y depende de la contraloría general de la república. Sus acciones de control se coordinan, directamente, con el rector a fin de mantener informado sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

7.17 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 384°.- La comisión permanente de fiscalización - CPF es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNALM. Está integrada por dos (2) docentes, un (1) estudiante de pregrado y uno (1) de posgrado, y son miembros de la asamblea universitaria.

ARTÍCULO 385°.- La CPF está presidida por el profesor más antiguo en la categoría, entre los dos electos.

ARTÍCULO 386°.- Un miembro de la CPF no puede renunciar. Cesa debido al cambio de categoría, por renuncia a la docencia, licencia por enfermedad, licencia por capacitación mayor a tres meses, y por año sabático.

ARTÍCULO 387°.- Son funciones de la CPF:

- a) elaborar su reglamento para la aprobación por parte de la asamblea universitaria
- b) fiscalizar las diversas dependencias de la UNALM, que incluye averiguar y emitir opinión;
- c) pronunciarse en caso de que se detecte una gestión académica, administrativa y económica que vaya en contra de los fines y objetivos de la UNALM así como de los procedimientos que infrinjan las leyes del país, y
- d) otras que le sean designadas por la AU.

ARTÍCULO 388°.- La comisión permanente de fiscalización, cuenta con amplias facultades para solicitar información a todas las instancias internas de la UNALM. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 389°.- La comisión permanente de fiscalización cuenta con la asesoría de un abogado, contratado fuera de la universidad, quien orienta y hace seguimiento a los casos que son competencia de la comisión.

7.18 DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 390°.- El tribunal de honor universitario, es el órgano encargado de emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria de la UNALM, y propone, según sea el caso, las sanciones correspondientes al consejo universitario.

ARTÍCULO 391°.- El tribunal de honor está conformado por tres (3) docentes principales de reconocida trayectoria académica y profesional e irreprochable conducta ética; elegidos para un período de un (1) año por la asamblea universitaria, a propuesta del rector. Pueden ser reelegidos por un período inmediato. Es presidido por el profesor más antiguo.

Un representante del gremio correspondiente es invitado como observador a las sesiones del tribunal de honor universitario.

ARTÍCULO 392°.- El tribunal de honor de la UNALM se reúne a pedido del consejo universitario cuando exista alguna acusación, o por iniciativa propia.

ARTÍCULO 393°.- Las facultades y la escuela de posgrado cuentan con un tribunal de honor con las mismas características que el tribunal de honor universitario, integrado por tres (3) docentes principales, elegidos para un período de un año por el consejo de facultad a propuesta del decano o por el directorio de la EPG a propuesta del director. El tribunal de

honor se reúne por iniciativa propia o cuando el consejo de facultad o el directorio de la EPG lo solicite.

Un representante del gremio correspondiente es invitado como observador a las sesiones del tribunal de honor de la facultad o de la EPG.

7.19 DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 394°.- La defensoría universitaria es el órgano encargado de tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria activos y cesantes de la UNALM y vigilar el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

ARTÍCULO 395°.- Está integrada por dos (2) docentes y dos (2) estudiantes de la UNALM, elegidos por la asamblea universitaria por un período de un (1) año. Los docentes pueden ser reelegidos por un período inmediato adicional. Lo preside el profesor más antiguo.

ARTÍCULO 396°.- La defensoría universitaria cuenta con la asesoría de un abogado contratado fuera de la universidad, quien orienta y hace seguimiento a los casos que son de su competencia.

CAPÍTULO VIII: LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 397°.- Son estudiantes de la UNALM, aquellos que han cumplido con los requisitos establecidos para su admisión, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en la UNALM.

ARTÍCULO 398°.- Los estudiantes de posgrado, de segunda especialidad y de educación continua, son los que han aprobado el proceso de admisión correspondiente y se encuentran matriculados.

8.1 DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 399°.- La admisión a la UNALM puede efectuarse en las modalidades que establece el artículo 63° del estatuto.

Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades, están impedidas de postular en el proceso de admisión a la UNALM, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98° de la ley N° 30220.

ARTÍCULO 400°.- Todos los postulantes que alcancen plaza vacante ingresarán a la UNALM por estricto orden de méritos y con una nota mínima de once (11), así se cumple con el perfil del ingresante que la UNALM establece. Sin perjuicio de ello, las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del cinco por ciento (5%) de las vacantes ofrecidas en los procedimientos de admisión.

8.2 DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 401°.- La matrícula es un acto jurídico, formal y voluntario, que acredita la condición de estudiante de la UNALM. La matrícula implica que la institución asuma el compromiso de instruir académica y profesionalmente a cada estudiante. Por el mismo acto de llevarla a cabo, los estudiantes adquieren determinados deberes y derechos, y se obligan a formarse y participar en la vida universitaria de acuerdo, con las normas estatutarias y reglamentarias que rigen a la UNALM.

ARTÍCULO 402°.- Se denomina cursos dirigidos a aquellos en los que se reemplazan las clases regulares por los métodos de enseñanza que el profesor responsable estima más apropiados. La facultad los autoriza mediante resolución.

Para los fines de carga docente de los profesores, los cursos dirigidos serán considerados con un tercio de la dedicación que corresponden al mismo curso ofrecido regularmente.

ARTÍCULO 403°.- Los cursos dirigidos tienen la misma duración de los cursos ofrecidos regularmente, de acuerdo al calendario académico establecido.

ARTÍCULO 404°.- Se ofrecerá un curso dirigido si existe un profesor disponible y si la naturaleza del curso lo permite. La facultad precisará qué cursos pueden tomarse como dirigidos.

ARTÍCULO 405°.- Para que un alumno pueda llevar un curso dirigido es necesario:

- a) Que se encuentre cursando el último ciclo de estudios y complete con él su currículum para la graduación.
- b) Que el total de créditos matriculados, incluyendo el curso dirigido, no exceda el límite permitido de acuerdo a los promedios del alumno.
- c) El curso debe ser terminal y de nivel igual o superior a 300. Se considera como curso terminal aquel que no es prerequisite de otro, que figura en el currículum, que sigue el alumno.
- d) El curso solicitado, como dirigido, debe hallarse, además, en algunas de las situaciones siguientes:
 1. Que el horario se cruce con el de otro curso que le sea necesario para completar su currículum de estudios.
 2. Que no se dicte en el semestre.
 3. Que sea el único curso que le falte al alumno para graduarse.

La oficina de estudios y registro académico, procederá a anular la matrícula del curso dirigido, al alumno que, habiéndose acogido a este beneficio, se retirase de uno o más cursos que sean requisitos de su graduación.

8.3 DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 406°.- Los deberes de los estudiantes son los siguientes:

- a) dedicarse con responsabilidad al estudio, a su formación humana, académica y profesional y participar en actividades culturales, deportivas y de cooperación social;
- b) cumplir y defender la constitución política del país y el estado de derecho, así como conocer y cumplir la ley N° 30220, el estatuto y los reglamentos de la UNALM;
- c) respetar y defender la declaración universal de los derechos humanos, así como adherirse a ella;

- d) respetar los derechos de los que integran la UNALM y el principio de autoridad;
- e) contribuir a la solución de los problemas nacionales, a través del estudio, la investigación y proyección social, mediante un enjuiciamiento crítico a la realidad nacional y al trabajo a la comunidad;
- f) respetar la democracia y los valores de la UNALM, practicar la tolerancia y rechazar la violencia;
- g) ejercer el acto de sufragio;
- h) supervisar, mantener y respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones de la UNALM;
- i) participar activamente en los procesos de autoevaluación y de mejora continua de la calidad que la UNALM implementa;
- j) participar activamente en sus organizaciones gremiales: la federación de estudiantes de la Universidad Nacional Agraria La Molina (FEUA) a nivel de universidad; y el centro federado en la respectiva facultad o en la escuela de posgrado;
- k) usar las instalaciones del campus universitario exclusivamente para los fines universitarios;
- l) cuidar los bienes de la institución;
- m) dedicarse con responsabilidad al estudio e investigación de manera continua, y a su formación humana, académica y profesional, así como, al participar, según sus habilidades, en actividades culturales, artísticas, deportivas y de extensión universitaria, servicio y proyección social;
- n) entregarse con dedicación al estudio para aprobar satisfactoriamente las materias correspondientes al período lectivo que cursa;
- o) matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre académico, para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera;
- p) cumplir con el decálogo del estudiante de la UNALM;
- q) participar de los procesos de tutoría y consejería;
- r) respetar y cumplir las normas de conservación de la infraestructura y ornato de la UNALM;
- s) contribuir al prestigio de la universidad y a la realización de sus fines, así como al

- incremento y conservación de los bienes culturales y materiales de la universidad nacional agraria la molina;
- t) conocer, cumplir y defender los principios constitucionales, así como conocer y cumplir la ley, el estatuto y los reglamentos de la universidad;
 - u) respetar la propiedad intelectual de terceros en los ambientes físicos de la UNALM, y;
 - v) todos los demás que señalen la ley, el estatuto y los reglamentos de la UNALM.

ARTÍCULO 407°.- Los derechos de los estudiantes son los siguientes:

- a) recibir una formación académica y profesional de calidad en forma gratuita, de acuerdo con la ley, la que se aplica para un solo programa de estudios de pregrado y quedan exceptuados de ella, los estudiantes extranjeros y los de posgrado;
- b) no ser discriminado por su origen, raza, sexo, orientación sexual, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;
- c) expresar libremente sus ideas y no ser sancionados ni discriminados por causa de ellas, o por su actitud crítica o discrepante;
- d) asociarse libremente de acuerdo con la Constitución Política del Perú y la ley para fines relacionados con la UNALM;
- e) elegir y ser elegidos libremente representantes ante los órganos de gobierno de la universidad;
- f) elegir y ser elegidos delegados de cursos al inicio de cada semestre académico;
- g) velar por su sólida formación académica y profesional;
- h) participar en el gobierno y fiscalizar la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la ley N° 30220, el estatuto y el reglamento respectivo;
- i) participar en el proceso de evaluación a los docentes por período académico con fines de permanencia, promoción o separación;
- j) participar de la movilidad académica estudiantil;
- k) contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad;
- l) ingresar a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de

- investigación programadas;
- m) hacer uso de los servicios académicos, de bienestar y asistencia que brinda la UNALM;
 - n) solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza, debidamente sustentada, la que no podrá exceder de tres (3) años consecutivos o alternos;
 - o) tener derecho a la gratuidad en el asesoramiento, la elaboración y la sustentación del trabajo de investigación, para obtener el grado de bachiller, por una sola vez;
 - p) tener derecho a la gratuidad en el asesoramiento y sustentación de la tesis para obtener el título profesional, por una sola vez;
 - q) la gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera;
 - r) ser atendido por las autoridades universitarias pertinentes en caso de ser sometidos a procesos disciplinarios y recurrir a ellas en caso de apelación;
 - s) tener derecho a petición en forma individual o a través de su representación;
 - t) tener acceso al beneficio de becas, subvenciones y otras formas de ayuda y estímulo que establece el estatuto y los reglamentos de la UNALM; y
 - u) otros contemplados en el presente reglamento general.

ARTÍCULO 408°.- Los estudiantes de la UNALM se organizan en la federación de estudiantes de la universidad nacional agraria (FEUA), así como en su centro federado por las facultades y la escuela de posgrado. Dichos organismos son reconocidos por la UNALM como únicos representantes legítimos de los estudiantes; asimismo les brinda, en la medida de sus posibilidades, el apoyo material y técnico necesario para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 409°.- Los representantes de los estudiantes en los organismos de gobierno de la universidad están impedidos de tener cargo o actividad remunerada en la universidad nacional agraria la molina durante el ejercicio de su mandato y hasta un año después de concluido el período para el que fueron elegidos.

ARTÍCULO 410°.- Los estudiantes tienen derecho a ser tipificados en orden de mérito, sobre la base de sus promedios ponderados acumulativos de cada nivel académico dentro de cada facultad.

ARTÍCULO 411°.- Los alumnos que se encuentren dentro del 10% superior de cada nivel académico y en cada especialidad, figurarán en el cuadro de honor de la universidad.

ARTÍCULO 412°.- El consejo universitario otorga semestralmente un premio estímulo para el primer y segundo alumno de cada promoción que egresa de cada facultad y de la escuela de posgrado.

8.4 DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 413°.- Los estudiantes de la UNALM que incumplan los deberes señalados en el estatuto, reglamento general u otros reglamentos internos, deben someterse a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- a) amonestación escrita;
- b) suspensión hasta por dos (2) semestres académicos; y
- c) separación definitiva.

ARTÍCULO 414°.- Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo con el reglamento de sanciones de la UNALM y según la gravedad de la falta. La calificación de las faltas o infracciones es atribución del consejo universitario, tal como se establece en el artículo 228° del Estatuto.

Estas sanciones se aplican una vez realizado el proceso disciplinario sobre la base de actos comprobados y son las siguientes:

- a) amonestación por escrito, por el decano de la facultad al que pertenece o director de la escuela de posgrado;
- b) suspensión hasta por dos (2) semestres académicos, por acuerdo del consejo de facultad al que pertenece o directorio de la escuela de posgrado;
- c) separación de la universidad, por acuerdo de consejo de facultad o directorio de la escuela de posgrado y ratificación del consejo universitario.

ARTÍCULO 415°.- Para efecto de separación a que se refiere el Art.413° inciso c), el rector deriva el caso al tribunal de honor para su informe y aprobación en consejo universitario.

ARTÍCULO 416°.- Para efectos de suspensión o separación a que se refiere el Art. 413° incisos b) y c), el decano o director de la escuela de posgrado, al que pertenece el alumno, deriva el caso al tribunal de honor correspondiente, para su informe y aprobación en consejo de facultad o directorio de la EPG.

ARTÍCULO 417°.- Son funciones del tribunal de honor:

- a) Pronunciarse sobre la sanción a que se hace acreedor al alumno, debiendo constar incluso el dictamen en minoría.
- b) Elevar al consejo de facultad o en su caso al consejo universitario, el dictamen fundamentado correspondiente, antes de los cuarenta y cinco (45) días del encargo hecho, previa confrontación entre los involucrados en la falta.

ARTÍCULO 418°.- Son causales de amonestación:

- a) La observación de conducta reprobable;
- b) El incumplimiento de las obligaciones contraídas ante diferentes dependencias de la institución y órganos de gobierno;

ARTÍCULO 419°.- Son causales de suspensión:

- a) La reiteración de las causales de amonestación;
- b) La conducta inmoral gravemente reprobable;
- c) Los actos de violencia en todas sus formas;
- d) Cometer plagio en cualquiera de sus modalidades;
- e) El comprometer el nombre de la universidad en actividades públicas o privadas, sin autorización de la institución;
- f) El dañar a los bienes muebles e inmuebles de la institución;
- g) La falsificación de firmas en documentos relacionados con la universidad y la suplantación de exámenes;

- h) Vulnerar la confidencialidad de resultados de investigación sujetos a derechos de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 420°.- Son causales de separación de la universidad:

- a) La condena judicial que provenga de la comisión de delito doloso y ejecutoriada.
- b) La reiteración de las causales de suspensión.

ARTÍCULO 421°.- Para la separación de un alumno de la universidad por actos comprobados de indisciplina se requiere del voto aprobatorio de por lo menos $2/3$ de los miembros presentes en los consejos respectivos.

8.5 DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN EL GOBIERNO DE LA UNALM

ARTÍCULO 422°.- Los estudiantes regulares pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la UNALM. Quienes postulen a ser representantes estudiantiles, deben haber cursado el período lectivo inmediato anterior a su postulación en la UNALM, deben pertenecer al tercio superior en la escala de rendimiento académico en su facultad, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria, ni haber tenido sanción disciplinaria de un órgano de gobierno. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el período inmediato siguiente.

ARTÍCULO 423°.- Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros, de cada uno de los órganos de gobierno. El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto. Los estudiantes que lo ejercen están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato y hasta un (1) año después de terminado. Se efectúa una excepción en el caso de ser ayudante de cátedra o de laboratorio.

ARTÍCULO 424°.- Los representantes estudiantiles, de órganos de gobierno, no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de cualquier miembro de la UNALM.

ARTÍCULO 425°.- El reglamento electoral de la UNALM regula los requisitos, modalidades, funciones, incompatibilidades de la representación y participación estudiantil.

8.6 DE LAS MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 426°.- En la UNALM la participación estudiantil se ejerce en las siguientes formas:

- a) como elector y como elegible en las elecciones estudiantiles;
- b) como representante elegido ante los órganos de gobierno de la UNALM;
- c) como delegado de cursos o módulos de competencia;
- d) como miembro de organizaciones estudiantiles.

CAPÍTULO IX: LOS GRADUADOS

ARTÍCULO 427°.- Son graduados de la universidad nacional agraria la molina los exalumnos que habiendo terminado los estudios correspondientes y cumplido con los requisitos académicos exigibles, han recibido el grado académico de bachiller, maestro o doctor.

ARTÍCULO 428°.- La universidad nacional agraria la molina reconoce la asociación de graduados la cual sigue formando parte de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 429°.- La asociación de graduados cumple los requisitos del código civil y demás normas establecidas para la formación de asociaciones y está reconocida oficialmente por el consejo universitario y ratificada por asamblea universitaria.

ARTÍCULO 430°.- La universidad nacional agraria la molina mantiene vínculo con la asociación de graduados como ente consultivo de las autoridades de la UNALM, para fines de recíproca contribución académica, ética y profesional.

ARTÍCULO 431°.- La UNALM a través de la oficina de secretaría general lleva el registro de sus graduados; correspondiendo a las facultades y a la EPG mantener y realizar el seguimiento de sus graduados. La asociación de graduados contribuye con las facultades y la EPG, en dar seguimiento actualizado al registro de los graduados.

ARTÍCULO 432°.- La directiva de la asociación de graduados está conformada por siete miembros provenientes de, al menos, tres facultades. La elección de la directiva se llevará a cabo de acuerdo a la ley universitaria N° 30220.

ARTÍCULO 433°.- Ninguno de los representantes de los graduados puede ser docente, ser administrativo de la UNALM, ser estudiante de la escuela de posgrado de la UNALM, o tener cargos rentados en ella (este último, hasta después de un año de haber cesado en su mandato), para ejercer la representación ante los órganos de gobierno. Los cargos directivos tienen una duración de dos años. No hay reelección inmediata ni rotación de cargos.

ARTÍCULO 434°.- La asociación de graduados está conformada por su presidente o representante que tiene voz y voto en la asamblea universitaria y en el consejo universitario, y tiene las siguientes funciones:

- a) estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados;
- b) fomentar una relación permanente entre los graduados y la UNALM con la finalidad de contribuir al mejoramiento institucional de su alma mater;
- c) promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales en beneficio de sus asociados y de la UNALM;

- d) contribuir con la búsqueda y gestión de fondos en apoyo a la UNALM;
- e) priorizar el uso de fondos en beneficio de estudiantes destacados de escasos recursos económicos; y
- f) todas las demás que señale el estatuto de la asociación de graduados.

ARTÍCULO 435°.- Los representantes de los graduados a los órganos de gobierno de la UNALM no pueden desempeñar funciones docentes o cargos rentados en ella hasta después de un año de haber cesado en su mandato.

ARTÍCULO 436°.- La UNALM, a través del sistema de seguimiento de sus egresados, promueve y vela por la mejora de la calidad del ejercicio profesional actual y futuro de sus graduados.

CAPÍTULO X: LOS DOCENTES

ARTÍCULO 437°.- Los docentes de la UNALM son aquellos que participan en la enseñanza, la investigación, la extensión universitaria y la proyección social, la capacitación permanente, la producción intelectual y la gestión universitaria en los ámbitos que les corresponde, así como la conformación de los órganos de gobierno de la UNALM.

ARTÍCULO 438°.- Los docentes de la UNALM, cualquiera sea su categoría o clase y dedicación, están adscritos a un departamento académico. En caso que sus servicios sean requeridos por otro departamento o dependencia de la UNALM, se necesita la aprobación de la facultad y del departamento académico de origen.

ARTÍCULO 439°.- Los docentes de la UNALM son:

- a) Ordinarios: principales, asociados y auxiliares;
- b) Extraordinarios: eméritos, honorarios, expertos;
- c) Visitantes e invitados; y
- d) Contratados.

ARTÍCULO 440°.- Los docentes ordinarios ingresan a la carrera docente universitaria mediante concurso público de méritos y prueba de capacidad docente. La prueba de capacidad docente evalúa la calidad intelectual, académica y los rasgos de personalidad del concursante, e incluye un test psicológico, conforme al reglamento de ingreso a la docencia.

ARTÍCULO 441°.- Los docentes ordinarios, según el régimen de dedicación a la UNALM, son:

- a) a dedicación exclusiva (D.E.), cuando el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la UNALM; durante 40 horas semanales;
- b) a tiempo completo (T.C.), cuando el docente labora 40 horas semanales en la UNALM y puede desempeñar otras actividades profesionales mientras no exista incompatibilidad con el horario laboral establecido por la UNALM ni conflicto de interés; y
- c) a tiempo parcial (T.P.), cuando dedica a las tareas académicas de la UNALM un tiempo menor a cuarenta horas semanales.

ARTÍCULO 442°.- El docente investigador es un docente ordinario a dedicación exclusiva que se dedica a la generación de conocimiento, tecnología e innovación mediante la investigación que desarrolla la UNALM.

ARTÍCULO 443°.- El docente investigador es designado en razón de su excelencia como investigador y está sujeto al régimen especial que establece la UNALM; es propuesto por el vicerrectorado de investigación previa aprobación de la facultad a solicitud de su departamento académico.

ARTÍCULO 444°.- Las categorías de docente investigador son las mismas que rigen para los docentes ordinarios. En los casos en que un docente ordinario pase a ser docente investigador lo hará en su misma categoría

ARTÍCULO 445°.- El vicerrectorado de investigación nombra una comisión *Ad hoc* que evalúa, califica y propone al docente investigador según una tabla propuesta por el vicerrectorado para ese fin. El porcentaje máximo de docentes investigadores en la UNALM es de diez por ciento (10%) del personal docente de la UNALM, distribuido equitativamente entre las facultades.

ARTÍCULO 446°.- El vicerrectorado de investigación evalúa cada dos (02) años la labor del docente para su permanencia como docente investigador, considerando los lineamientos y estándares definidos en el marco del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica (SINACYT).

ARTÍCULO 447°.- El consejo universitario designa como docentes extraordinarios a profesionales con trayectoria académica e investigativa y reconocida producción científica o cultural, a propuesta del consejo de facultad.

Los docentes extraordinarios pueden ser:

- a) Honorarios, peruanos o extranjeros, por su relevante producción científica o cultural son reconocidos. Excepcionalmente, pueden recibir la denominación de Doctor Honoris Causa.
- b) Eméritos, ex-docentes de la UNALM por haber brindado servicios eminentes a la institución en concordancia con sus fines;
- c) Expertos, ex-docentes de la UNALM mayores de 70 años, que en mérito a su trayectoria docente, son nombrados para continuar las labores académicas, en periodos de un año, renovable.

ARTÍCULO 448°.- Bajo situaciones especiales, el consejo universitario designa como docentes visitantes o docentes invitados a profesionales con trayectoria académica e investigativa y reconocida producción científica o cultural.

- a) Invitados, ex-docentes de la UNALM y aquellos especialistas, peruanos o extranjeros, que brindan servicios académicos, o de investigación y de extensión universitaria. Son nombrados por el consejo universitario a propuesta del consejo de

facultad, para realizar labores en período máximo de un semestre académico. el requisito mínimo para ser profesor invitado es el equivalente exigido para un profesor auxiliar de la UNALM.

- b) Los docentes visitantes son docentes cesantes o jubilados de la UNALM o aquellos especialistas peruanos o extranjeros, que brinda servicios académicos, de investigación o de extensión universitaria dentro de las necesidades programadas por las facultades y por la EPG. El nombramiento será por el período de un año, pudiendo ser renovado a solicitud del departamento académico. El requisito mínimo para ser profesor visitante es el equivalente al exigido para un profesor auxiliar de la UNALM.

En todos los casos, la decisión del consejo universitario se hará por votación, requiriéndose el voto aprobatorio de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 449°.- El nombramiento como docente emérito y honorario tendrá carácter de permanente. Esta distinción podrá otorgarse en forma póstuma a los docentes fallecidos en el ejercicio de la carrera docente.

ARTÍCULO 450°.- Los docentes extraordinarios en actividad, no pueden superar el diez por ciento (10%) del número total de docentes del departamento académico que dictaron el semestre académico anterior.

ARTÍCULO 451°.- El docente que por límite de edad (70 años) pierde su condición de ordinario, puede ser designado por el consejo universitario, a propuesta del consejo de facultad y a solicitud del departamento académico, como docente extraordinario experto, para continuar sus labores académicas. El nombramiento será por el período de un año, pudiendo ser renovado a solicitud del departamento académico.

ARTÍCULO 452°.- El consejo universitario señala la bonificación del docente extraordinario experto de acuerdo a su nivel académico y profesional, categoría y carga

horaria. En ningún caso será menor a la remuneración de un docente ordinario a T.P. (20 horas) de la misma categoría.

ARTÍCULO 453°.- Los docentes contratados son los que prestan servicios a plazo determinado en la UNALM, en las clases y condiciones que fija el respectivo contrato.

Para efectos de la contratación de docentes se establecen tres categorías: A, B y C equivalentes a profesor principal, asociado y auxiliar, respectivamente.

ARTÍCULO 454°.- Los jefes de práctica son profesionales titulados que se encargan de desarrollar, de acuerdo con los docentes, todo el aspecto práctico o de laboratorio de las labores académicas, como actividad preliminar a la docencia.

ARTÍCULO 455°.- Los jefes de práctica tienen como carga lectiva un mínimo de seis (6) créditos, distribuidos entre un máximo de tres distintas asignaturas o módulos de competencia, y completan su carga laboral con actividades de investigación, extensión universitaria, proyección social y capacitación.

ARTÍCULO 456°.- Los ayudantes de cátedra o de laboratorio son estudiantes, de pregrado o posgrado, que realizan actividades académicas de apoyo a la labor del docente.

Los requisitos para tal condición son los siguientes: (i) haber acumulado un mínimo de 120 créditos, para el caso de pregrado; (ii) ser propuesto por el titular del curso y aprobado por el departamento académico respectivo; y (iii) pertenecer al tercio superior de su promoción de estudios.

ARTÍCULO 457°.- Los ayudantes de cátedra o de laboratorio son seleccionados por concurso, hecho público a toda la comunidad universitaria, por el departamento académico que requiere la ayudantía de cátedra o laboratorio.

10.1 DEL CONCURSO PÚBLICO

ARTÍCULO 458°.- El consejo universitario aprueba la convocatoria a concurso público para ocupar una plaza de profesor ordinario. La convocatoria es a propuesta del consejo de facultad a solicitud del departamento académico, y se realiza con una anticipación no menor de 90 días del inicio del ciclo académico.

ARTÍCULO 459°.- Para el concurso publico el consejo de facultad nombra un jurado integrado por docentes de la más alta categoría, dos (2) correspondiente al departamento convocante, dos (02) de otros departamentos de la facultad y el director del departamento respectivo, quien lo preside y un veedor solicitado a otra facultad.

ARTÍCULO 460°.- El jurado presenta el informe de los resultados del concurso a la facultad, para que el consejo, previa revisión del informe de la CED, emita la resolución respectiva, y sea elevada al consejo universitario para su ratificación. El informe debe incluir las posiciones divergentes de la minoría, si las hubiere, las cuales deben ser sustentadas por escrito por cualquier miembro del jurado.

ARTÍCULO 461°.- Los docentes principales son nombrados por un período de siete (7) años, los asociados y auxiliares por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente, según el Art. 84° de la ley N° 30220.

ARTÍCULO 462°.- El tiempo de servicios de los docentes ordinarios se contará a partir de la fecha de su ingreso a la docencia universitaria, sin distinción de categorías. Se incluirá en este tiempo el período comprendido en comisión de servicio.

ARTÍCULO 463°.- La contratación de docentes se ceñirá a lo normado para nombramientos de docentes ordinarios.

ARTÍCULO 464°.- La contratación de docentes y jefes de práctica en la UNALM es por concurso público de méritos.

ARTÍCULO 465°.- El concurso público de méritos implica la exhibición de los documentos que se presentan para ser evaluados y una disertación pública por parte del concursante.

ARTÍCULO 466°.- El jurado entrevista a los candidatos y efectúa la calificación de méritos, de acuerdo a las tablas elaboradas y aprobadas por el consejo universitario. Quedan exceptuados del requisito de la disertación pública los concursantes a jefes de práctica.

ARTÍCULO 467°.- Los contratos de los docentes se hacen hasta por un tiempo máximo de un año.

ARTÍCULO 468°.- Los docentes contratados permanecen en esa situación por un máximo de tres años, al término de los cuales tienen derecho a concursar para efectos de su ingreso a la carrera docente en condiciones de ordinarios. En caso de no efectuarse el concurso, podrán permanecer en la situación de contratado por un período adicional de tres años, para lo cual se renovará su contrato previa evaluación del docente; hasta la disponibilidad de plaza para concurso publico de nombramiento.

ARTÍCULO 469°.- Las renovaciones de contrato se efectuarán a propuesta del departamento académico. Para ello, el director de departamento evaluará la labor del contratado durante su último período. La propuesta es elevada al decano, quien lo presentará al consejo de facultad, previo informe de la CED.

ARTÍCULO 470°.- Ante la vacancia de una plaza docente por renuncia, enfermedad grave o de licencia u otra causa en el transcurso de un semestre académico ya iniciado, el director del departamento académico respectivo puede proponer la contratación provisional de un docente para cubrir la vacante presentada. Si la vacancia excede la finalización del semestre, se convocará a concurso público de méritos para efectuar la contratación antes del inicio del próximo semestre. En ningún caso podrá renovarse este contrato sin la realización del concurso público de méritos.

10.2 DE LOS REQUISITOS PARA LA DOCENCIA

ARTÍCULO 471°.- Según el Art. 82° de la ley N° 30220, los requisitos para el ejercicio de la docencia son:

- a) el grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado, y el de segunda especialización.
- b) el grado de maestro o doctor para maestrías y diplomados de posgrado.
- c) el grado de doctor para la formación a nivel de doctorado.

ARTÍCULO 472°.- El ingreso a la docencia se efectúa preferentemente en la categoría de docente auxiliar. También pueden tener acceso a la carrera docente en categorías superiores, profesionales de reconocida labor académica o en la investigación científica en concordancia con el Art. 83° de la ley N° 30220. En casos de los extranjeros se deberá contar con el grado de maestro debidamente revalidado.

ARTÍCULO 473°.- Los requisitos mínimos para ser contratado en las categorías mencionadas en el Art. 453° del reglamento, son los mismos que para nombramiento de docentes ordinarios.

ARTÍCULO 474°.- Los jefes de práctica son contratados en forma similar a lo establecido en el artículo 468° del presente reglamento. Los años de servicio son computables como experiencia docente en caso de concursar a la categoría C y como tiempo de servicio en la docencia en caso de concursar a la docencia.

ARTÍCULO 475°.- Para ser nombrado docente principal se requiere:

- a) tener título profesional y el grado de doctor en la especialidad o afín que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, reconocido o revalidado según Ley;
- b) haber desempeñado cinco (05) años de docencia como asociado y para el profesional que no tenga esta categoría una reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica con más de quince (15) años de ejercicio profesional; puede incluirse en éstos el tiempo de estudios posgraduados en la especialidad;

- c) haber realizado durante el período sujeto a evaluación por lo menos dos trabajos de investigación, evaluados y publicados o aceptados para su publicación en revistas indizadas, nacionales o extranjeras, o en libros de la especialidad;
- d) haber sido declarado apto como resultado de una prueba psicológica; y
- e) que exista la plaza de docente principal asignada a la facultad respectiva.

ARTÍCULO 476°.- Para ser nombrado docente asociado se requiere:

- a) tener título profesional y el grado académico de maestro en la especialidad o afín, obtenido con estudios presenciales; reconocido o revalidado según Ley;
- b) haber desempeñado tres (03) años de docencia como docente auxiliar, y para el profesional que no tenga esta categoría una reconocida labor de investigación científica o más de diez (10) años de reconocida trayectoria profesional en la plaza que se postula; puede incluirse en ellos el tiempo de estudios posgraduados en la especialidad;
- c) haber realizado durante el período sujeto a evaluación, por lo menos un (01) trabajo de investigación, los respectivos trabajos deben estar evaluados y publicados o aceptados para su publicación en revistas indizadas, nacionales o extranjeras; o en libros de la especialidad;
- d) haber sido declarado apto como resultado de una prueba psicológica; y
- e) que exista la plaza de docente asociado asignada a la facultad respectiva.

ARTÍCULO 477°.- Para ser nombrado docente auxiliar se requiere:

- a) tener título profesional y el grado académico de maestro en la especialidad o afín, obtenido con estudios presenciales reconocido o revalidado según ley;
- b) acreditar tres años de experiencia docente o cinco (05) años de experiencia en la especialidad; puede incluirse dentro de éstos los estudios de posgrado;
- c) haber realizado durante el período sujeto a evaluación por lo menos un trabajo de investigación. Los respectivos trabajos deben estar evaluados y publicados o aceptados para su publicación en revistas indizadas, nacionales o extranjeras; o en (1) libros de la especialidad;
- d) haber sido declarado apto como resultado de una prueba psicológica; y

- e) que exista la plaza de docente auxiliar asignada a la facultad respectiva.

ARTÍCULO 478°.- Para los efectos del inciso b) de los Art. 475°, 476° y 477° del reglamento, se considerará computable el tiempo de estudios de posgrado concluido, en la obtención de un grado en la especialidad o carrera afín. Debe considerarse un máximo de dos años por maestría y tres por doctorado; así como el tiempo de servicios prestados en la UNALM, en la condición de contratado en la categoría equivalente según el Art. 453° del reglamento.

ARTÍCULO 479°.- Para ser contratado jefe de práctica se requiere:

- a) tener título profesional;
- b) estar comprendido en el tercio superior de su promoción en cuanto a rendimiento académico;
- c) haber participado en labores de investigación o de apoyo a la docencia;
- d) haber sido declarado apto como resultado de una prueba psicológica; y
- e) que exista la plaza de jefe de prácticas asignada a la facultad respectiva.

10.3 DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 480°.- Los deberes de los docentes de la UNALM son los siguientes:

- a) respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho;
- b) conocer, cumplir y defender la Constitución Política del Perú, así como conocer y cumplir el estatuto y los reglamentos de la UNALM;
- c) defender la autonomía universitaria;
- d) respetar y defender la declaración universal de los derechos humanos, y adherirse a ella;
- e) ejercer la docencia con libertad de pensamiento, rigor académico, respeto a la propiedad intelectual, integridad ética y profesional, independencia y despliegue conceptual e ideológico;
- f) participar en los procesos de autoevaluación y de mejora continua de la calidad que la UNALM implementa;

- g) generar conocimiento e innovación a través de la investigación en el ámbito que le corresponde;
- h) brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y académico;
- i) participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña;
- j) contribuir al incremento y conservación de los bienes culturales y materiales de la UNALM;
- k) presentar, oportunamente para su aprobación, al departamento académico correspondiente, el programa y el sílabo de las asignaturas de acuerdo con los requerimientos curriculares de la facultad;
- l) cumplir con el decálogo del docente de la UNALM;
- m) cumplir puntualmente con las actividades y labores académicas que les son encomendadas y las funciones de tutoría. El rector, los vicerrectores, los decanos y el director de la escuela de posgrado pueden eximirse de ellas;
- n) participar activamente en las responsabilidades administrativas y de gobierno de la UNALM para las que se les designa;
- o) presentar al departamento respectivo un informe semestral de sus actividades;
- p) participar en los seminarios, conferencias y demás actividades académicas que organice la UNALM;
- q) asistir a las sesiones y reuniones a las que sean citados por las autoridades de la UNALM;
- r) participar en las comisiones que les encargan las autoridades;
- s) mantener sus conocimientos a nivel del adelanto científico, tecnológico, cultural, y capacidad docente, en armonía con los requisitos académicos básicos de su actualización, renovación y modernización;
- t) participar en la elaboración del plan estratégico de la facultad;
- u) ejercer sus funciones en la UNALM con independencia de toda actividad política partidaria;
- v) observar una conducta digna;
- w) tener un mínimo de cuatro (04) créditos por semestre como carga académica de pregrado, en el horario normal de trabajo;

- x) atender de manera oportuna y prolija los requerimientos que se le solicite a través del departamento académico al que está adscrito (documentos, informes, entre otros)
- y) cuidar los bienes de la institución, así como respetar y cumplir las normas de conservación de la infraestructura y ornato de la UNALM; y
- z) contribuir con los programas de posgrado de su facultad;

ARTÍCULO 481°.- Los docentes ordinarios a DE y a TC tienen la obligación de trabajar diez meses al año. Los dos meses de vacaciones de ley podrán tomarse en forma total o por partes, siempre durante los períodos no lectivos del calendario académico.

ARTÍCULO 482°.- Los docentes ordinarios a tiempo parciales harán uso de su período vacacional en los mismos períodos de los docentes DE y TC.

ARTÍCULO 483°.- Los docentes a DE o a TC están obligados a desempeñar sus funciones de conformidad con el horario de trabajo establecido. Su presencia durante el período de inscripción y registro de cursos será obligatoria y no podrá gozar de vacaciones durante ese lapso.

ARTÍCULO 484°.- Los informes de actividades de los docentes serán entregados, a más tardar en 30 días hábiles, después de finalizado el semestre.

ARTÍCULO 485°.- El docente investigador tiene los mismos deberes que los demás docentes de la UNALM con excepción de lo dispuesto en el inciso n) del Art. 480° del Reglamento.

ARTÍCULO 486°.- El docente investigador tiene una carga lectiva de un (01) curso o módulo de competencia de pregrado, equivalente a un mínimo de dos créditos por semestre académico, relacionado con la materia de sus investigaciones y por lo cual debe percibir una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales.

ARTÍCULO 487°.- Los docentes ordinarios tienen derecho a:

- a) ejercer la libertad de cátedra en el marco de la ley;
- b) elegir y ser elegido para desempeñar cargos universitarios, de conformidad con la ley N° 30220, el estatuto y el reglamento general de la UNALM;
- c) ser promovido en la carrera docente de acuerdo con la ley N° 30220;
- d) asociarse libremente conforme a la constitución y la ley para fines relacionados con la UNALM y la defensa de sus derechos gremiales;
- e) participar, dando cuenta al director de departamento y decano respectivo, en actividades generadoras de recursos, directamente recaudados, según sus competencias y las necesidades de la UNALM;
- f) participar en proyectos de investigación en el sistema nacional e internacional de investigación, innovación y desarrollo, según sus competencias, previo conocimiento del director del departamento académico y decano;
- g) tener año sabático con fines de investigación en su especialidad o preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicio en la propia UNALM y con goce de su remuneración total según reglamento;
- h) gozar de la exoneración del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de matrícula y pensión de los servicios académicos que brinda la UNALM, beneficio que se hace extensivo a sus hijos;
- i) acceder a actualización continua en pedagogía universitaria;
- j) tener una distribución de carga lectiva que posibilite su capacitación;
- k) solicitar su cambio de dedicación;
- l) acceder al reconocimiento de cuatro (04) años adicionales por concepto de formación académica o profesional, al cumplir quince (15) años de servicios docentes, siempre que estos no hayan sido simultáneos con el desempeño de cargo o función pública;
- m) gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año, sin perjuicio de atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria, de modo que no afecten el descanso legal ordinario;
- n) percibir aguinaldos por navidad y fiestas patrias;
- o) percibir de oficio una gratificación especial al cumplir los veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios oficiales, equivalentes a dos (02) y tres (03) remuneraciones totales, respectivamente;

- p) gozar de los otros derechos y beneficios del servidor público y obtener la pensión de cesantía o jubilación conforme a ley;
- q) gozar de licencias con goce de haber y con reserva de plaza, para su capacitación y perfeccionamiento;
- r) hacer uso de licencia sin goce de haber de oficio, en el caso de ser nombrado presidente de la república, ministro o viceministro de estado, congresista, presidente de región, o en caso de mandato legislativo, regional o municipal, representante de un organismo internacional y comisiones de organismos públicos nacionales e internacionales que lo ameriten, conservando la categoría y la clase docente;
- s) hacer uso de licencia sin goce de haber por capacitación en forma excepcional y a solicitud del interesado y del departamento académico, al haberse agotado los cupos por comisiones con goce de haber;
- t) percibir a su retiro, la correspondiente compensación por tiempo de servicios, de acuerdo con lo dispuesto por la ley;
- u) gozar de incentivos a la excelencia académica y a la productividad, conforme lo establece el reglamento general de la UNALM;
- v) ser defendido por la UNALM en todos los fueros, en situaciones derivadas del ejercicio estrictamente académico o administrativo ante terceros;
- w) tener derecho a petición en forma individual o a través de su gremio;
- x) no ser separado de la UNALM sin el debido proceso y con derecho de defensa; y
- y) los otros que se deriven de las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Los docentes contratados se acogen a los derechos a que se refieren los incisos (a), (d) y (q) del presente artículo.

ARTÍCULO 488°.- La propuesta para cambio de dedicación de un docente será hecha por el director del departamento, previo acuerdo del departamento a pedido del interesado. La propuesta, debidamente fundamentada, será presentada al consejo de facultad y elevada al consejo universitario para su ratificación.

ARTÍCULO 489°.- Para acogerse al beneficio del año sabático se requerirá además de lo estipulado en el Art. 487° inciso g), la presentación de un proyecto de investigación o proyecto de obra o texto a escribirse, que debe ser aprobado por el consejo de facultad y que sea de interés para la universidad.

ARTÍCULO 490°.- La continuidad del año sabático queda supeditada a la aprobación de los informes trimestrales presentados por el docente a la facultad.

ARTÍCULO 491°.- Al finalizar el año sabático deberá presentarse el trabajo de investigación culminado o el texto u obra terminados, para su aceptación por la facultad respectiva, la presentación es un requisito para su reincorporación

ARTÍCULO 492°.- Si el trabajo de investigación culminado o el texto u obra terminados no ha sido aprobado, se dará al docente un plazo adicional de un mes, dicho tiempo estará fuera de lo asignado como año sabático; después de lo cual, si persiste la no aprobación será sancionado con una suspensión sin goce de haber de dos meses como mínimo. El incumplimiento de los compromisos contraídos para el año sabático, acarreará la devolución de los haberes percibidos durante ese período.

ARTÍCULO 493°.- Las representaciones oficiales, que requieran licencia en comisión de servicios, serán aprobadas por el consejo universitario. Los docentes que hayan salido en representación oficial de la universidad deberán presentar a las autoridades pertinentes, a más tardar 30 días después de su regreso, un informe de las actividades cumplidas.

ARTÍCULO 494°.- Los docentes que viajen en representación oficial de la UNALM, dentro del territorio de la república, percibirán viáticos de acuerdo a la escala establecida para los profesores ordinarios.

ARTÍCULO 495°.- Los docentes que viajen en representación oficial de la UNALM, fuera del territorio de la república, percibirán viáticos de acuerdo a la escala que fije el consejo universitario. En los casos en que los viáticos son otorgados, parcialmente, por otras

instituciones, la universidad proporcionará sólo una suma adicional hasta completar la escala fijada.

ARTÍCULO 496°.- Los docentes contratados se acogen a los derechos a que se refieren los incisos a), d) y q) del Art. 487° del reglamento y los demás que la ley les otorgue.

ARTÍCULO 497°.- Se puede otorgar una subvención mensual a los docentes contratados que, contando con un mínimo de un año de servicios en la universidad, se ausenten para participar en eventos, seminarios o cursos cortos a los que hayan sido presentados oficialmente por la UNALM, hasta la finalización del período presupuestal. El monto de la subvención será fijado por el consejo universitario, a propuesta de la dirección general de administración.

ARTÍCULO 498°.- Son derechos de los docentes extraordinarios, invitados y de investigación:

- a) El docente extraordinario se acoge a los derechos a que se refieren los incisos a) y d) del Art. 487° del reglamento.
- b) El docente investigador se acoge a todos los derechos mencionados en el Art. 487° del reglamento, con excepción del inciso b).

ARTÍCULO 499°.- La UNALM le reconoce a los docentes la libre organización y asociación gremial con fines de bienestar y defensa de sus derechos. Reconoce a la asociación de docentes de la universidad nacional agraria la molina (ADUNA) como el organismo representativo para los efectos de ley.

10.4 DE LAS REMUNERACIONES

ARTÍCULO 500°.- Las remuneraciones de los docentes ordinarios de la UNALM se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales, en concordancia con el artículo 96° de la Ley 30220, teniendo en cuenta que, tales remuneraciones no pueden ser

inferiores a la remuneraciones básica, bonos y otras complementarias de los magistrados. Corresponde a la categoría de docente auxiliar, a tiempo completo, la del juez de primera instancia titular (equivalente a juez especializado titular), la del asociado, a la de juez superior titular, y la del principal, a la de juez supremo titular.

ARTÍCULO 501°.- Los docentes ordinarios tienen derecho a una bonificación no menor del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración total de su respectiva categoría, cuando su estatus sea de dedicación exclusiva (D.E.).

ARTÍCULO 502°.- La bonificación mencionada en el artículo anterior de este reglamento es aprobada por el consejo universitario, a propuesta del vicerrectorado académico, a solicitud de la facultad respectiva.

ARTÍCULO 503°.- Los docentes ordinarios de la UNALM, además de la remuneración total y de dedicación exclusiva estipuladas en los artículos 501° y 502° de este reglamento, perciben remuneraciones complementarias que compensen condiciones de trabajo diferencial o complejo, conocimientos avanzados, antigüedad, grado de responsabilidad y otras situaciones similares. Estas consisten en bonificaciones, asignaciones o subsidios que se otorgan bajo los siguientes supuestos:

- a) por productividad, en el caso de que la carga lectiva sea mayor a seis (6) créditos tendrá una bonificación proporcional a la hora dictada y número de estudiantes;
- b) por años de servicio;
- c) por grados académicos avanzados o por segunda especialización;
- d) por condiciones de trabajo diferenciales o complejas;
- e) por responsabilidad del cargo;
- f) por investigación;
- g) por familia;
- h) por estrategia del desarrollo nacional;
- i) por adquisiciones bibliográficas;
- j) por racionamiento; y

- k) por otras de naturaleza similar.

Los miembros de los órganos de gobierno de la UNALM no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición contraria es nula.

ARTÍCULO 504°.- El consejo universitario, a propuesta del rector, puede otorgar una bonificación a los docentes de la UNALM, por la participación destacada en actividades que benefician a la institución y a la comunidad.

ARTÍCULO 505°.- La UNALM, por intermedio de la oficina de recursos humanos, mantendrá al día el escalafón de los docentes, conforme al cual se abonarán automáticamente las bonificaciones por tiempo de servicios y cualquiera otra que fije la ley.

ARTÍCULO 506°.- Los docentes ordinarios podrán ausentarse de la UNALM en comisión de servicios, con el íntegro de su haber y bonificaciones en los siguientes casos:

- a) Cuando el docente se haya hecho acreedor a una beca gestionada, a través de la UNALM en una institución de reconocida calidad académica, de acuerdo a un programa de especialización, aprobado por la facultad y ratificado por el consejo universitario;
- b) Cuando sea requerido por los sistemas de intercambio de docentes, en virtud de los convenios suscritos por la UNALM;
- c) Cuando sea requerido por una entidad del sector público nacional, para realizar una tarea específica de interés para ambas instituciones.

ARTÍCULO 507°.- Es aplicable el Art. 506° de este reglamento a las autoridades universitarias, las que pueden salir en comisión de servicios de la UNALM, hasta por un máximo de tres meses con derecho a continuar percibiendo la correspondiente asignación por responsabilidad del cargo. En caso de que la comisión de servicios solicitada por la autoridad, exceda este período, se hace imprescindible la renuncia al cargo.

ARTÍCULO 508°.- Los docentes ordinarios, a tiempo parcial, tienen derecho a una remuneración total proporcional al tiempo de las actividades académicas del docente ordinario a tiempo completo de la misma categoría.

ARTÍCULO 509°.- Los docentes contratados reciben igual remuneración que la correspondiente a los docentes ordinarios.

10.5 DE LOS BENEFICIOS SOCIALES

ARTÍCULO 510°.- Los docentes de la UNALM pueden participar de la derrama universitaria y/o crear un fondo de retiro complementario propio en la UNALM.

ARTÍCULO 511°.- Los docentes ordinarios de la UNALM perciben pensión de cesantía, jubilación o incapacidad, según el régimen previsional correspondiente en los siguientes casos:

- a) límite de edad (70 años);
- b) enfermedad o accidente que los incapacite permanentemente para su función;
- c) renuncia;
- d) separación.

ARTÍCULO 512°.- Las licencias con goce de haber y las sin goce de haber por razones personales son otorgadas por:

- a) el decano de facultad, de oficio, cuando la licencia es hasta un máximo de 7 días;
- b) el consejo de facultad, cuando la licencia es por más de 7 días y hasta por un máximo de 30 días, sin que sea necesario ratificar estas, mediante resolución rectoral;
- c) el rector con resolución rectoral, a propuesta del consejo de facultad cuando la licencia es por más de 30 días y hasta por un máximo de 90 días;
- d) el consejo universitario cuando la licencia solicitada es por más de 90 días.

ARTÍCULO 513°.- Los docentes tienen derecho a licencia con goce de haber por enfermedad, accidente, u otra causa debidamente justificada, hasta por el término de ley.

ARTÍCULO 514°.- Los deudos de los docentes de la UNALM reciben una asignación para gastos de sepelio de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 515°.- Los docentes tienen derecho a utilizar los servicios médicos y asistenciales de la UNALM.

ARTÍCULO 516°.- Para el otorgamiento de estímulos al personal docente, por los méritos alcanzados en la enseñanza, investigación, proyección social, trabajos especiales o administración, éstos son propuestos por el director de departamento (enseñanza), el director de investigación (investigación) y el director de la UEUPS (proyección social), de cada facultad y enviados al decanato para ser aprobados en consejo de facultad y ratificado por consejo universitario, quien definirá el tipo de estímulo.

ARTÍCULO 517°.- Las licencias por comisión o nombramiento oficial del gobierno o de una entidad estatal nacional o internacional de carácter intergubernamental se concederán por el tiempo que dure dicha comisión o nombramiento. Estas licencias se otorgarán sin goce de haber.

ARTÍCULO 518°.- Si por razones de interés inter institucional, no ligadas a la capacitación del docente, la UNALM decida enviarlo en calidad de destacado a una universidad nacional o extranjera de prestigio, se expedirá la resolución respectiva de licencia.

ARTÍCULO 519°.- Las licencias por razones particulares, en ningún caso excederán de tres meses y se concederán bajo responsabilidad, sin goce de haber y previa aprobación por el consejo universitario. Concedida la licencia, el beneficiario no podrá reasumir sus funciones hasta que expire el plazo, por el que fue otorgada, salvo a requerimiento de la propia UNALM.

ARTÍCULO 520°.- Los docentes, que, dentro del término de Ley, no se reincorporen a sus funciones al expirar las licencias a que se refieren los artículos anteriores, o al concluir el

destaque, perderán los derechos académicos derivados de su nombramiento, el que, además, se considerará extinguido por ese hecho.

10.6 DE LA PROMOCION, RATIFICACIÓN Y CESE

ARTÍCULO 521°.- Los docentes ordinarios de la UNALM son ratificados, promovidos o separados por el consejo universitario, a propuesta del consejo de facultad a pedido del departamento académico.

ARTÍCULO 522°.- La ratificación de los docentes ordinarios según su categoría, se realiza al vencimiento del período para el cual fueron nombrados, previa evaluación, de conformidad con los artículos 525° y 527° de este reglamento.

ARTÍCULO 523°.- La ratificación del docente ordinario tiene una duración similar a lo establecido en el Art. 461° de este reglamento. Los docentes no ratificados cesarán en las funciones para las que fueron nombrados al término del mes en que se tomó el acuerdo en consejo universitario.

ARTÍCULO 524°.- Cada facultad establece una comisión de evaluación de docentes (C.E.D.) integrada por cinco (05) docentes principales, de manera equitativa por departamentos y es elegido por todos los docentes ordinarios en votación secreta. Los miembros de la C.E.D. son elegidos por un período de dos años. Ejerce la presidencia uno, de los docentes miembros elegidos, en el seno de la misma comisión.

ARTÍCULO 525°.- Para la ratificación de los docentes ordinarios, el director del departamento académico evalúa las actividades realizadas dentro del periodo, de acuerdo con la escala aprobada por el consejo universitario. La CED verifica su pertinencia y emite un informe que es aprobado en consejo de facultad, y elevado al consejo universitario para su ratificación

ARTÍCULO 526°.- El consejo de facultad se pronuncia sobre el informe de la CED, que propone la ratificación o promoción de los docentes antes del 15 de noviembre de cada año en sesión extraordinaria y con el quórum de dos tercios del total de sus miembros.

ARTÍCULO 527°.- La evaluación de los docentes, realizada por la CED, se basa en sus méritos según la dedicación y eficacia demostrada durante el período sujeto a evaluación en los aspectos siguientes:

- a) enseñanza;
- b) investigación;
- c) extensión universitaria y proyección social;
- d) capacitación;
- e) premios y distinciones;
- f) labores administrativas; y
- g) La UNALM prioriza como mínimo los aspectos a), b), c) y f).

ARTÍCULO 528°.- La promoción o ascenso de los docentes asociados y auxiliares se hace previa evaluación de los mismos, tomando en cuenta los períodos señalados en el Art. 461° y los requisitos señalados en los Art. 475° y 476° de este reglamento.

ARTÍCULO 529°.- Si en el período de su mandato, se vence el nombramiento del rector, de los vicerrectores, de los decanos y del director de la escuela de posgrado son ratificados de oficio.

ARTÍCULO 530°.- Para la desaprobación del informe de la CED, se requiere el voto en contra de por lo menos dos tercios (2/3) del total de miembros del consejo de facultad. Así mismo, para la no ratificación de la propuesta del consejo de facultad se requiere el voto en contra de por lo menos dos tercios (2/3) del total de los miembros del consejo universitario.

ARTÍCULO 531°.- La propuesta de ratificación o ascenso de los docentes ordinarios se hará a solicitud del director del departamento o del propio interesado y por acuerdo del departamento elevado al decanato.

ARTÍCULO 532°.- Para la ratificación o la promoción de la docencia se requiere de la evaluación del expediente personal, con citación y audiencia del docente, en caso de que la evaluación lo califique de manera deficiente. El docente tiene derecho de apelación ante las instancias superiores.

ARTÍCULO 533°.- La oficina de recursos humanos prepara el expediente del docente ordinario y lo envía al departamento académico o a la facultad, según sea el caso y a su solicitud.

ARTÍCULO 534°.- El expediente de cada docente comprenderá:

- a) informes semestrales, debidamente documentados y enviados durante el período para el que fue nombrado;
- b) informes fundamentados y calificados de los directores de departamento;
- c) resultados de encuestas estudiantiles;
- d) artículos científicos publicados;
- e) trabajos de proyección social evaluados;
- f) otros documentos con posibilidad de ser evaluados por los departamentos académicos y la comisión de evaluación docente-CED, (amonestaciones, sanciones, reconocimientos y distinciones).

ARTÍCULO 535°.- Para los efectos del inciso a) del artículo anterior, los docentes deberán enviar un informe semestral, además del cuadro de distribución horaria de su trabajo en la UNALM que comprenderá los siguientes rubros:

A. Enseñanza

- a) Relación de cursos dictados, horas de teoría, de práctica y número de créditos
- b) Número de alumnos inscritos en cada curso
- c) Forma como han sido cubiertos los sílabos de los cursos
- d) Modalidad de evaluación empleada

- e) Cuadro de distribución de notas
- f) Labor de tutoría realizada
- g) Examen de grado y examen profesional

B. Investigación

- a) Proyectos de investigación, proyectos de trabajo y tesis dirigidas a su cargo y el grado de participación en ellos
- b) Participación en jurado de tesis y trabajo de investigación
- c) Publicaciones como resultado de las investigaciones
- d) Resultados de investigación protegibles mediante propiedad intelectual
- e) Evaluador de artículos científicos

C. Proyección Social

- a) Participación como docente en cursos de extensión y perfeccionamiento
- b) Artículos de divulgación publicados
- c) Textos o resúmenes de las conferencias dictadas
- d) Libros publicados
- e) Informes sobre comisiones de servicio en las que se haya realizado labor de proyección social
- f) Organización de eventos (seminarios, congreso, cursos, entre otros)

D. Administración

- a) Responsabilidades administrativas que le hayan sido encomendadas por la universidad dentro o fuera de su sede, realizadas en el período de nombramiento.

E. Capacitación

- a) Diploma o constancia del centro de enseñanza, donde se realice la capacitación.
- b) Informe de las actividades realizadas y experiencias acumuladas

ARTÍCULO 536°.- Cada una de las actividades descritas en el informe a que se refiere el Art. 535° de este reglamento, recibirá obligatoriamente, de la autoridad pertinente, una calificación fundamentada.

ARTÍCULO 537°.- La CED verificará el contenido del expediente y la evaluación del docente proporcionalmente al tipo de actividades, que ha realizado durante el semestre, acorde con la tabla de evaluación aprobada por el consejo universitario.

ARTÍCULO 538°.- El porcentaje de dedicación a la enseñanza se obtendrá teniendo en consideración que, como norma general, una carga académica de 12 créditos en los semestres regulares corresponde al 100% de su labor docente.

ARTÍCULO 539°.- El porcentaje de dedicación a las otras actividades: investigación, proyección social, administración y capacitación se obtiene teniendo en consideración el número de horas que el docente dedica a estas actividades y que no podrá exceder del 66% de todas sus actividades salvo autorización expresa.

ARTÍCULO 540°.- Las encuestas estudiantiles mencionadas en el inciso c) del Art. 534° serán anónimas y obligatorias para cada curso y se realizarán cada semestre. El proceso será coordinado por la oficina de estudios y registros académicos, con las pautas y el modelo que hayan sido aprobados por el consejo universitario. Los resultados debidamente procesados serán remitidos a la facultad respectiva, en un máximo de 30 días posterior a la aplicación de la encuesta.

ARTÍCULO 541°.- La CED de la facultad analizará el expediente remitido para cada caso particular por la oficina de recursos humanos, según lo dispuesto en el Art. 533° y se pronunciará mediante un informe que será elevado al consejo de facultad antes del 15 de octubre. Sus conclusiones se referirán a la procedencia o la improcedencia de la ratificación o la promoción del docente.

ARTÍCULO 542°.- La CED de la facultad para proponer la procedencia de la ratificación o la promoción, requiere que el docente haya alcanzado un calificativo mínimo equivalente al 60% o al 70%, respectivamente, de la máxima calificación establecida en la escala de evaluación aprobada por el consejo universitario.

ARTÍCULO 543°.- El consejo de facultad para pronunciarse sobre la promoción o ascenso de los docentes, deberá considerar el pedido del departamento académico, el informe de la CED y la disponibilidad de plaza vacante.

ARTÍCULO 544°.- En caso de existir una plaza vacante para promoción o ascenso de dos o más docentes que cumplen con los requisitos y de la misma categoría, el departamento académico propondrá al de mayor calificación, en base a la tabla para ascenso y ratificación, aprobada por consejo universitario. Una comisión ad hoc, nombrada por el departamento, efectuará la calificación correspondiente, en caso de similar calificación se tendrá en cuenta el derecho de precedencia.

ARTÍCULO 545°.- Los docentes ordinarios que se encuentran capacitándose en comisión de servicios serán evaluados, ratificados o promovidos en igual forma que el resto de los docentes. Para ello, la capacitación será considerada como 100% de su actividad.

ARTÍCULO 546°.- Para los fines de ratificación y promoción no será computado el tiempo de licencia sin goce de haber.

ARTÍCULO 547°.- A los docentes que tengan años de servicios en cargos administrativos de otras dependencias estatales, y que no sean simultáneos con los desempeñados en la docencia, se les computarán para los efectos del goce de pensiones y de bonificaciones por años de servicios contemplados en el Art. 487° inciso r) de este reglamento, pero no para el orden de antigüedad docente ni de precedencia.

ARTÍCULO 548°.- Los reclamos por disconformidad en los resultados de evaluación por la CED de la facultad, serán presentados dentro de los 15 días útiles, contados a partir de la fecha en que son dados a conocer a los interesados. Para tal efecto la C.E.D. deberá proporcionar la información detallada y con los sustentos de rigor

ARTÍCULO 549°.- Los docentes extraordinarios designados por el consejo universitario según el Art. 451° de este reglamento, no podrán ocupar cargos administrativos en la UNALM.

ARTÍCULO 550°.- Si en el período de su mandato, el rector, los vicerrectores, los decanos, el director de la escuela de posgrado, los coordinadores de programas de posgrado y el director del departamento, alcanzan la edad máxima para el ejercicio de la docencia mantienen su condición de ordinario hasta el término de su mandato.

10.7 DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 551°.- El consejo universitario califica las faltas o infracciones según la naturaleza de la acción u omisión, así como a su gravedad, en el marco de las normas vigentes y de los artículos 92°, 93°, 94° y 95° de la ley N° 30220.

ARTÍCULO 552°.- Los docentes de la UNALM son pasibles de las siguientes sanciones:

- a) amonestación escrita;
- b) suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días, sin goce de remuneraciones;
- c) cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses; y
- d) destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones señaladas no eximen al docente de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 553°.- Para que el docente sea suspendido cautelarmente en el ejercicio de su labor, hasta que concluya dicho procedimiento, son causales las siguientes:

- a) imputación de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria;
- b) actos contra la libertad sexual;
- c) apología del terrorismo;

- d) terrorismo y sus formas agravadas;
- e) corrupción de funcionarios;
- f) tráfico ilícito de drogas;
- g) incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de los servicios de la UNALM.

De declararse infundada la denuncia, el denunciante recibirá una sanción equivalente a la que hubiere recibido el docente denunciado de haber sido declarado culpable.

ARTÍCULO 554°.- Es atribución del órgano de gobierno correspondiente aplicar la sanción que corresponda en mérito a la propuesta formulada por el tribunal de honor universitario. Contra ésta procede el recurso de apelación ante el consejo universitario, conforme al numeral 59.12 del artículo 59° de la ley N° 30220.

ARTÍCULO 555°.- Son causales de una amonestación escrita:

- a) el incumplimiento de los deberes de los docentes, y de sus obligaciones en el desempeño de cargos o misiones oficiales;
- b) el incumplimiento de los plazos para la entrega de actas de notas e informes;
- c) las reiteradas tardanzas a clases;
- d) no respetar a la autoridad ni considerar las jerarquías;
- e) obstaculizar la gestión de un proyecto de investigación, capacitación o proyecto de tesis en el que participe.

La amonestación escrita se produce luego de tres llamadas de atención escritas emitidas por el jefe inmediato. De considerarse la falta en el ámbito ético, el caso será derivado al tribunal de honor de la facultad.

ARTÍCULO 556°.- La amonestación es propuesta por el director del departamento correspondiente y aplicada por el decano, debe formularse por escrito y figurar en el expediente personal del docente.

ARTÍCULO 557°.- Son causales de suspensión hasta por 30 días:

- a) la reiteración de amonestaciones.
- b) las frecuentes inasistencias injustificadas a sus labores.
- c) la conducta inmoral o gravemente reprobable en relación a la función docente.
- d) la violación de los principios que rigen la universidad y realizar actos de coacción o de violencia que en alguna forma interfieran o limiten la libertad de enseñanza y el funcionamiento general de la universidad.
- e) la condena judicial que provenga de la comisión de delito doloso, y desde que ella queda ejecutoriada.
- f) Vulneración de la confidencialidad de detalles de resultados de investigación que pueden ser protegibles mediante propiedad intelectual.
- g) el incumplimiento de lo establecido en el artículo 569° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 558°.- Se considera faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal hasta por un semestre en función de la gravedad de la falta:

- a) causar perjuicio al estudiante o a la UNALM;
- b) realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización;
- c) abandonar el cargo injustificadamente;
- d) interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario;
- e) incurrir en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión;

ARTÍCULO 559°.- Son faltas muy graves que determinan la destitución:

- a) no presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada;
- b) ejecutar, promover o encubrir, dentro de la UNALM, actos de violencia física o incurrir en calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de las actividades y/o servicios de la institución;

- c) realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, y aprovecha el cargo o la función que se tiene dentro de la UNALM;
- d) haber sido condenado por delito doloso;
- e) haber cometido plagio;
- f) incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos;
- g) maltratar física o psicológicamente al estudiante, causándole grave daño;
- h) hostigar sexualmente a los miembros de la comunidad universitaria o personas que prestan servicios a la UNALM, y realizar actos que atenten contra su integridad y libertad sexual, tipificados como delitos en el código penal;
- i) concurrir a la UNALM en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga;
- j) reincidir en inasistencia injustificada a su función docente por tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.

10.8 DE LA CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 560°.- Las facultades preparan los planes de capacitación de docentes, deben tomar en consideración los requerimientos de los departamentos académicos respectivos.

ARTÍCULO 561°.- La comisión de servicios por capacitación, en la especialidad, podrá otorgarse hasta por dos (2) años y, excepcionalmente por seis (6) meses más, cuando los estudios se orienten a la obtención de un grado de maestro, y hasta por un máximo de cuatro años, si es para la obtención del doctorado; previa evaluación de la CED de la facultad respectiva, con aprobación del consejo de facultad y ratificación del consejo universitario.

ARTÍCULO 562°.- El docente que haya hecho uso de una comisión de servicios con goce de haber, está obligado a continuar prestando sus servicios a la UNALM por un período equivalente al doble del tiempo que dure su comisión con goce de haber. Para el cumplimiento de esta obligación, el régimen de dedicación del docente será igual o mayor al que tuvo durante su comisión de servicios. En caso de incumplimiento, está obligado a

reintegrar a la UNALM el total de lo percibido durante el tiempo que hubiese durado su comisión; así mismo, tal tiempo no podrá ser computado para los beneficios de jubilación o cesantía.

ARTÍCULO 563°.- Al término del periodo de capacitación el profesor entregará al departamento académico el documento que acredite la obtención del grado académico logrado, de ser necesario, se dará un plazo máximo de seis meses con licencia sin goce de haber, para cumplirlo, si persiste en el incumplimiento se procederá con la devolución de los haberes recibidos, durante el periodo de licencia con goce de haber.

ARTÍCULO 564°.- Para los efectos del cumplimiento del Art. 562° de este reglamento, el docente que salga de comisión de servicios, deberá acreditar su obligación por escrito, ante notario, de acuerdo al formato aprobado por el consejo universitario.

ARTÍCULO 565°.- La oficina de gestión interinstitucional de la UNALM, promueve, gestiona y apoya el otorgamiento de becas para la capacitación continua de los docentes.

ARTÍCULO 566°.- Por cada semestre académico, el número de docentes en comisión de servicio por capacitación en su especialidad a la que se refiere el artículo 561°, más el número de docentes en año sabático, no debe ser mayor al 20% del total de docentes del departamento y la facultad.

10.9 DE LAS INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 567°.- Son incompatibles entre sí los cargos de rector, vicerrector, decano, director de la unidad de estudios generales, director de la escuela de posgrado, secretario general, defensor universitario, director de departamento académico, institutos, jefes de oficina y otros directores.

ARTÍCULO 568°.- La docencia en la UNALM es incompatible con la enseñanza dada a alumnos de la universidad en forma particular o a través de academias. Los docentes que

enseñan o tienen intereses económicos en academias de preparación no pueden participar en los procesos de admisión.

ARTÍCULO 569°.- Los docentes a dedicación exclusiva y tiempo completo, no podrán dictar clases en otras instituciones durante el horario regular de trabajo en la UNALM, salvo que sean destacados por ella.

CAPÍTULO XI: EL PERSONAL NO DOCENTE

ARTÍCULO 570°.- El personal no docente de la UNALM cumple actividades administrativas, técnicas o de servicio y está sujeto al régimen de los servidores públicos vigente.

ARTÍCULO 571°.- El personal no docente de la UNALM, con título o grado universitario, tiene derecho a que se le reconozca de abono hasta cuatro años, por concepto de formación profesional, al cumplir quince (15) años de servicio efectivo los varones y, doce y medio (12,5) las mujeres, siempre que estos servicios no hayan sido simultáneos con otros prestados al sector público.

ARTÍCULO 572°.- La carrera administrativa del personal no docente de la UNALM se rige por lo establecido en la legislación del servidor público que norma sus servicios, derechos promoción, ascenso y obligaciones. El reglamento general de la UNALM estipula lo pertinente en su caso.

ARTÍCULO 573°.- La UNALM, salvo los casos de confianza, reconoce al personal no docente el derecho a la libre organización y asociación gremial o sindical con fines de bienestar y defensa de sus derechos. El reglamento general de la UNALM norma el goce de la licencia sindical y facilidades que se otorga a los dirigentes para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 574°.- Para fines de reunión de la junta directiva del sindicato, esta deberá hacerse en espacios de tiempo que no interfieran con el cumplimiento de los servicios básicos, y la buena marcha institucional.

ARTÍCULO 575°.- La UNALM, organiza el escalafón de su personal no docente.

ARTÍCULO 576°.- La UNALM promueve y facilita la capacitación y especialización de su personal no docente, autorizado por la DIGA y en coordinación con la oficina de recursos humanos, que consultará con los jefes inmediatos superiores.

ARTÍCULO 577°.- La capacitación tiene la finalidad de mejorar los conocimientos técnicos y prácticos del personal de carrera en las áreas en que se presta servicios a la Universidad Nacional Agraria La Molina como medio de lograr la mayor eficiencia en su trabajo. La Universidad Nacional Agraria La Molina programa anualmente por lo menos un ciclo de capacitación.

ARTÍCULO 578°.- La capacitación de personal tendrá en cuenta:

- a) el plan de capacitación presentado por la dependencia respectiva se sujetará a las normas legales establecidas por el Estado;
- b) la oficina de recursos humanos elabora el plan anual de capacitación del personal administrativo (con cargo a mejora la redacción de acuerdo a la normativa vigente);
- c) los programas de capacitación deberán estar acorde con las funciones que realizan el personal;
- d) los recursos financieros internos, externos y las becas ofrecidas por organismos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 579°.- Conforme a las necesidades institucionales, la UNALM promueve, reubica o remueve a su personal no docente conforme a sus méritos, conocimientos y aptitudes, previo informe de la comisión de evaluación de personal no docente.

ARTÍCULO 580°.- Para efectos de aplicación del artículo anterior, la dependencia respectiva evaluará al personal, según las pautas del reglamento de evaluación. El consejo universitario designará una comisión de evaluación de personal no docente en la cual participará, en calidad de invitado, un representante del personal no docente.

ARTÍCULO 581°.- A propuesta de la dirección general de administración, el consejo universitario aprueba el reglamento de evaluación, acompañado de la tabla correspondiente y aplicable a todo el personal no docente.

ARTÍCULO 582°.- La reubicación del personal no docente se efectúa de acuerdo a las necesidades del servicio o a la solicitud del interesado, previo a los informes de los jefes respectivos a la oficina de recursos humanos. El jefe inmediato superior puede solicitar la reubicación de un trabajador a su cargo, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 583°.- El personal no docente debe ser responsable, honesto, proactivo, entusiasta, respetuoso, discreto y cumplir las órdenes de sus jefes con buena actitud y predisposición, siempre que sea con reciprocidad.

ARTÍCULO 584°.- La UNALM, en concordancia con la legislación laboral vigente, solo puede suspender o separar de su seno al personal no docente previo proceso administrativo disciplinario.

ARTÍCULO 585°.- El personal no docente de la UNALM tienen derecho a:

- a) percibir aguinaldos por navidad y fiestas patrias;
- b) percibir el equivalente a dos remuneraciones totales al cumplir veinticinco (25) años de servicios oficiales y tres remuneraciones totales al cumplir los treinta (30) años;
- c) ser provisto de capacitación continua, gestionada y supervisada por la oficina general de administración;
- d) la exoneración del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de matrícula y pensión de los servicios académicos que brinda la UNALM, lo que se hace extensivo a sus hijos;

- e) ser defendido por la UNALM en todos los fueros, en situaciones derivadas del ejercicio estrictamente administrativo ante terceros; y
- f) todos los demás que contemplen las leyes laborales respectivas.

ARTÍCULO 586°.- El personal no docente de la UNALM tiene las siguientes obligaciones:

- a) identificarse con la UNALM, defendiéndola ante cualquier evento que pueda desprestigiarla;
- b) cumplir su horario de trabajo estipulado en el reglamento de control de asistencia;
- c) cumplir sus funciones a cabalidad y acatar todas las órdenes de su jefe inmediato superior, siempre que ellas estén enmarcadas dentro de los planes institucionales;
- d) mantener una conducta intachable, respetar a sus compañeros de trabajo, buscar la armonía y evitar conflictos laborales;
- e) estar dispuesto a trabajar a presión, siempre que no represente un abuso y que esté enmarcado dentro de los planes institucionales;
- f) cuidar los bienes de la institución, así como respetar y cumplir las normas de conservación de la infraestructura y ornato de la UNALM;
- g) respetar la propiedad intelectual de terceros; y
- h) todos los demás que contemplen las leyes laborales respectivas;

ARTÍCULO 587°.- El personal no docente, que incumpla sus obligaciones, será pasible de recibir una llamada de atención verbal, por primera vez; una carta de llamada de atención por escrito, si es segunda vez y si reincidiera, una carta de amonestación por el jefe inmediato, de acuerdo al caso u ocurrencia. Esta puede ir con copia a su legajo personal y representará demérito del trabajador. Son causales de carácter de amonestación:

- a) vulnerar la confidencialidad de detalles de resultados de investigación que pueden ser protegibles mediante propiedad intelectual;
- b) obstaculizar la gestión de un proyecto de investigación o proyecto de tesis;
- c) aquellas establecidas en la normatividad legal existente.

ARTÍCULO 588°.- La universidad reconoce como gremio representativo de los trabajadores no docentes al sindicato unitario de trabajadores de la Universidad Nacional Agraria La Molina (SUTUNA).

CAPÍTULO XII: EL BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 589°.- La universidad nacional agraria la molina brinda de manera obligatoria a sus miembros y servidores, según corresponda, programas y servicios en las áreas de salud, alimentación, orientación psicopedagógica, cultura y deporte, transporte, biblioteca, cuna infantil y otras que surjan de su propia iniciativa en la medida de sus posibilidades.

ARTÍCULO 590°.- La oficina de bienestar universitario (OBU) es el ente a través de la cual la UNALM brinda los servicios de bienestar universitario, tales como; salud, alimentación, orientación psicopedagógica, cultura y deporte, cuna infantil. La OBU presentará un plan anual de actividades referente a los programas y servicios señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 591°.- El centro médico cuenta con servicio de tóxico, medicina general, odontología y área de psicología para la comunidad universitaria, brinda atención médica y realiza campañas de control y prevención.

ARTÍCULO 592°.- Los programas de consejería para los alumnos de pregrado son ofertados por la OBU y son propuestos y coordinados con los programas de asuntos estudiantiles, el servicio médico y el servicio psicopedagógico.

ARTÍCULO 593°.- La OBU brinda apoyo material a través de subvenciones a los organismos o gremios estudiantiles que son reconocidos por la UNALM, como representantes de los estudiantes.

ARTÍCULO 594°.- La OBU ofrece servicio de cuna infantil, dirigido a los hijos de los servidores y estudiantes de la UNALM; también ofrece consejería y orientación psicopedagógica a los estudiantes, en coordinación con las facultades.

ARTÍCULO 595°.- La OBU organiza programas de apoyo y ayuda espiritual a la comunidad universitaria, en el marco de su formación integral.

ARTÍCULO 596°.- La OBU cuenta con un reglamento interno, mediante el cual se crea la comisión de fiscalización con representación de la comunidad universitaria y funciones de supervisión en la ejecución del plan de trabajo anual.

ARTÍCULO 597°.- El comedor universitario depende de la oficina de bienestar universitario (OBU). La unidad de servicios alimentarios está a cargo de su administración y de su supervisión.

ARTÍCULO 598°.- La alimentación en el comedor de la UNALM es un servicio tercerizado; vía licitación pública, previa evaluación técnica y económica de una comisión especial integrada por los jefes de la DIGA, OBU, servicios generales y la administradora de la unidad de servicios alimentarios.

ARTÍCULO 599°.- Los precios del menú son fijados anualmente, a propuesta del jefe de la OBU. Las subvenciones del menú se aplican solo para los estudiantes de pregrado y no deben ser superiores al 60% de la ración cruda.

ARTÍCULO 600°.- La OBU, a través de la unidad de servicios alimentarios, garantiza que la alimentación cubra las diversas demandas y necesidades nutricionales en el comedor universitario.

ARTÍCULO 601°.- La comisión de supervisión del sistema alimentario de la OBU, supervisa los kioscos, los minikioscos y las cafeterías del campus universitario de la Molina, que ofrecen alimentos; a fin de garantizar la inocuidad y calidad, elevando un informe

semestral al vicerrectorado académico. La comisión de supervisión está integrada por un representante de la OBU, un representante de la DIGA, uno de la oficina de gestión ambiental, uno de la comisión de seguridad y salud en el trabajo, un docente especialista en el tema de inocuidad de alimentos y un representante estudiantil, a propuesta del tercio estudiantil del consejo.

ARTÍCULO 602°.- La Universidad Nacional Agraria La Molina participa en las olimpiadas universitarias y brinda el apoyo necesario para desarrollar tal acción.

ARTÍCULO 603°.- La OBU a través de sus unidades de deportes, convoca a la comunidad universitaria a participar en actividades deportivas, en por lo menos tres disciplinas deportivas de alta competencia.

ARTÍCULO 604°.- La OBU es la oficina encargada de la contratación de profesores de deportes, al menos en seis áreas deportivas. La participación de los profesores y estudiantes se puede dar tanto en la modalidad de un curso matriculado como en las competencias deportivas.

ARTÍCULO 605°.- La OBU coordina la realización de las competencias deportivas interfacultades, en forma anual, al menos en tres disciplinas deportivas.

ARTÍCULO 606°.- La OBU promueve y apoya el desarrollo de actividades culturales como danza, música, teatro, pintura, fotografía, arte creativo y otras.

ARTÍCULO 607°.- El seguro estudiantil es, en esencia, un servicio de carácter solidario, cuyo financiamiento se realiza, en base al importe de las primas que aportan a la universidad, los alumnos, al momento de la matrícula. Estas serán destinadas a cubrir, prioritariamente, los servicios de salud y emergencias médicas.

ARTÍCULO 608°.- El seguro estudiantil es obligatorio para los estudiantes de pregrado y es administrado por la oficina de bienestar universitario; los estudiantes de posgrado podrán exonerarse previa demostración de tener un seguro de salud vigente.

ARTÍCULO 609°.- El financiamiento del seguro estudiantil se cubrirá en un 50%, mediante el aporte de los estudiantes de la cuota establecida semestralmente, por el consejo universitario, a propuesta de la oficina de bienestar universitario. La universidad aportará el 50% restante. El fondo que se constituye es una cuenta intangible.

ARTÍCULO 610°.- La Universidad Nacional Agraria La Molina apoya el establecimiento del seguro por accidentes para estudiantes, docentes y no docentes, en las condiciones que apruebe el consejo universitario.

ARTÍCULO 611°.- La universidad ofrece programas de apoyo a los estudiantes. Ellos pueden ser: beca de alimento, subvención de vivienda, bolsa de trabajo, bolsa de investigación, a través de la unidad de asuntos estudiantiles. Además, colabora con otros programas de apoyo económico para su desarrollo académico.

ARTÍCULO 612°.- La beca completa de alimentos comprende desayuno, almuerzo y cena subvencionada en su totalidad y es la ayuda que otorga el Estado a los estudiantes de pregrado que tienen limitados recursos económicos y que se encuentran en situación académica normal. Además, cumplen con los requisitos establecidos por el reglamento interno de la unidad de asuntos estudiantiles.

ARTÍCULO 613°.- La bolsa de trabajo es un apoyo económico al estudiante. Se le otorga previa evaluación académica-socio-económica por realizar actividades académicas y de investigación, con 20 a 40 horas de trabajo mensual. Son supervisadas por un profesor y no deben interferir en sus actividades académicas.

ARTÍCULO 614°.- La bolsa de investigación es un apoyo económico que se otorga a los estudiantes, en situación académica normal, que tengan como mínimo 100 créditos

aprobados. Ellos realizan una labor en alguna dependencia de la universidad por un número no mayor de 40 horas de trabajo mensual.

ARTÍCULO 615°.- Las becas, subvenciones y bolsas se solicitarán por escrito un mes antes de terminar el período académico, para aplicarse en el período siguiente.

ARTÍCULO 616°.- El fondo de becas y subvenciones de estudios e investigación atiende, prioritariamente, a estudiantes destacados, con promedio mayor o igual a 13 y con escasos recursos económicos, previo informe socioeconómico.

ARTÍCULO 617°.- La unidad de asuntos estudiantiles coordina, en forma transversal con el centro médico, los servicios alimentarios, las actividades culturales y deportivas, así como con la administración, para cumplir con los programas de apoyo a los estudiantes y a las diversas actividades realizadas para el bienestar de la comunidad molinera.

ARTÍCULO 618°.- Los montos de las becas, subvenciones y bolsas de trabajo y de investigación son presupuestados y aprobados, anualmente, por el consejo universitario a propuesta del vicerrector académico.

ARTÍCULO 619°.- La oficina de bienestar aprueba la relación de alumnos, que en cada semestre académico, se hacen acreedores a las becas, subvenciones y bolsas de trabajo y de investigación, de acuerdo al informe de la unidad de asuntos estudiantiles.

ARTÍCULO 620°.- En base a la disponibilidad de recursos, la UNALM promueve políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los convenios correspondientes.

ARTÍCULO 621°.- La OBU organiza y programa la realización de un chequeo médico a los estudiantes, docentes y personal no docente que ingresan a la UNALM. Debe garantizar el presupuesto o financiamiento para tal fin. Asimismo, organiza campañas de triaje o despistaje, en los meses de verano o en vacaciones de medio año, a la comunidad molinera.

ARTÍCULO 622.- Son dependencias de la oficina de bienestar universitario:

- a) la unidad de asuntos estudiantiles es la encargada del servicio de asistencia social, del apoyo para el bienestar estudiantil; de la administración de la cuna infantil, y de la administración de la capilla;
- b) la unidad de servicios médicos: administra el centro médico, con sus servicios: médico, odontológico, psicológico y psicopedagógico. Asimismo, administra el funcionamiento adecuado del seguro estudiantil y otros conexos, en coordinación con la jefatura de la OBU;
- c) la unidad de actividades deportivas administra las instalaciones deportivas de la UNALM. Ellas forman parte de la malla curricular, así como la de los deportistas y los equipos representativos de la institución;
- d) la unidad de actividades culturales, administra las instalaciones para el desarrollo de actividades académicas que forman parte de la formación integral, así como la de los elencos representativos de la institución;
- e) la unidad de servicios alimenticios, administra el funcionamiento del comedor universitario, supervisa y coordina con las comisiones y oficinas encargadas de la gestión ambiental y de la seguridad integral, el adecuado servicio del expendio de alimentos dentro del campus universitario.

La jefatura de la oficina (OBU), coordina las actividades de cada una de las dependencias de la misma. Asimismo, le corresponde la marcha administrativa y económica de la sección que sirve de apoyo a las unidades, así como al centro de servicios.

CAPÍTULO XIII: EL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 623°.- La UNALM tiene derecho a la contribución pública de acuerdo con sus necesidades y méritos en la magnitud adecuada y en el tiempo oportuno para garantizar su desarrollo y el cumplimiento de sus fines. Está comprendida en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado.

ARTÍCULO 624°.- Los recursos económicos de la UNALM provienen de:

- a) los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público;
- b) las donaciones, de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la UNALM;
- c) los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado;
- d) los ingresos por leyes especiales;
- e) los ingresos que figuren en el texto único de procedimientos administrativos;
- f) los recursos provenientes de la cooperación técnica y económica – financiera, nacional e internacional;
- g) los ingresos por la prestación de servicios de extensión universitaria y proyección social;
- h) los ingresos por la prestación de servicios de la escuela de posgrado, del centro de estudios preuniversitarios, del centro de idiomas y los de cualquier otro servicio educativo distinto a los nombrados;
- i) los recursos directamente recaudados por la UNALM; y
- j) los que se generen a través de convenios con entidades gubernamentales, no gubernamentales, fundaciones y empresas privadas;
- k) los ingresos generados por la prestación de servicios en todas las dependencias de la UNALM.
- l) sus regalías, fruto de la explotación de sus creaciones protegidas mediante propiedad intelectual.

ARTÍCULO 625°.- Son ingresos propios de la UNALM la contribución voluntaria de los graduados; las rentas de su patrimonio; el pago por derecho de enseñanza; los derechos de certificados, títulos y otros conceptos; los recursos de balances de su propio presupuesto y las utilidades resultantes de la prestación de servicios o la venta de productos generados por su propia actividad. La presente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa, en cuanto otras sean legalmente lícitas.

ARTÍCULO 626°.- La UNALM recibe los recursos presupuestales del tesoro público para satisfacer las siguientes necesidades:

- a) las básicas, con las que se atienden los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la UNALM con un nivel exigible de la calidad;
- b) las adicionales con las que se atienden los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo cultural y del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa; y
- c) las de infraestructura y equipamiento, con las que se atiende su mejoramiento y modernización, de acuerdo con el plan de inversiones de la UNALM.

ARTÍCULO 627°.- El fondo de desarrollo y promoción universitaria es creado por la UNALM con donaciones y otras fuentes lícitas.

ARTÍCULO 628°.- El fondo de desarrollo y promoción universitaria es destinado al fortalecimiento de las capacidades institucionales y posicionamiento de la UNALM.

ARTÍCULO 629°.- El fondo de desarrollo y promoción universitaria es gestionado por el director del centro estratégico de desarrollo empresarial y emprendimiento.

ARTÍCULO 630°.- Los bienes que constituyen el patrimonio de la UNALM, según el artículo 4° del estatuto, deben estar inscritos en el registro del patrimonio de la UNALM e inventariados en forma periódica. Estos bienes pueden ser sujetos a actos de administración y disposición de acuerdo a ley, y a los reglamentos especiales que sean dictados y aprobados por el consejo universitario para tal efecto y ratificados por la asamblea universitaria.

ARTÍCULO 631°.- El régimen de administración y asignación de los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, pueden ser establecidos por el donante. En caso contrario es establecido por el consejo universitario con la participación del centro estratégico de desarrollo empresarial y emprendimiento con la dirección general de administración.

ARTÍCULO 632°.- El régimen económico de la UNALM se organiza en unidades de operación presupuestal para la mejor utilización de sus recursos, que gozan de autonomía en la elaboración y ejecución de sus presupuestos. Los programas presupuestales con enfoque a resultados se definen, en base al estudio de ingresos y gastos que se generan en los distintos procesos administrativos, realizados en las referidas unidades de operación.

ARTÍCULO 633°.- Las unidades de operación presupuestal de la UNALM son las siguientes: el rectorado, el vicerrectorado académico, el vicerrectorado de investigación, las facultades, la dirección general de administración, la unidad de estudios generales, la escuela de posgrado, los institutos regionales de desarrollo, el centro estratégico de desarrollo empresarial y emprendimiento, el centro estratégico de proyectos para el desarrollo. Estas unidades gozan de autonomía en la elaboración y ejecución de su presupuesto.

ARTÍCULO 634°.- Los responsables de todas las unidades mencionadas en el artículo anterior del presente reglamento, tienen responsabilidad administrativa civil y penal en el manejo y ejecución de sus presupuestos.

ARTÍCULO 635°.- Los responsables de las unidades de operación presupuestal deben tener un registro actualizado del patrimonio asignado a su dependencia y se encargan de velar por él. La oficina administrativa de economía apoya esta actividad.

ARTÍCULO 636°.- Los institutos regionales de desarrollo, los institutos y centros de investigación, los programas de investigación, y los centros de producción y de servicios, gozan de independencia para la elaboración de su proyecto de presupuesto.

ARTÍCULO 637°.- Las unidades de operación presupuestal de la UNALM deben presentar sus memorias y proyectos anuales de presupuesto debidamente fundamentados a la oficina de planeamiento para ser consolidados en el proyecto de presupuesto de la UNALM.

ARTÍCULO 638°.- El presupuesto anual de la UNALM es aprobado por el consejo universitario dentro del plazo que estipula la ley y contiene en un solo documento todos los ingresos y egresos de la UNALM.

ARTÍCULO 639°.- La oficina de planeamiento, en base a los requerimientos de las unidades operativas, elabora el anteproyecto de presupuesto institucional, el cual es aprobado por el consejo universitario, previo informe de su comisión permanente de presupuesto.

ARTÍCULO 640°.- La oficina de planeamiento formula el presupuesto, en base a las normas que establece la ley de presupuesto y al cronograma que fija el MEF para tal fin. La comisión permanente de presupuesto eleva al consejo universitario el anteproyecto, por lo menos, 15 días antes del vencimiento establecido por el MEF.

ARTÍCULO 641°.- La DIGA informa trimestralmente al rector y a la comisión de presupuesto sobre el estado de la ejecución presupuestal.

ARTÍCULO 642°.- Los costos de las matrículas de los estudiantes extranjeros de pregrado, los de la escuela de posgrado, los de la segunda especialización y la de estudiantes a que se refiere el artículo 67° del estatuto son fijados y reajustados periódicamente por el consejo universitario, a solicitud de las respectivas instancias involucradas.

ARTÍCULO 643°.- La UNALM crea el fondo de becas y subvenciones de estudios e investigación para los estudiantes destacados y de escasos recursos, para los docentes y personal no docente. Asigna un monto en su presupuesto para estos fines; el que se incrementa con el cinco por ciento (5%) de los ingresos aportados por la aplicación del artículo 280° del estatuto y otras fuentes que determine el reglamento. Este fondo está a cargo del vicerrector académico y lo administra la oficina de bienestar universitario.

ARTÍCULO 644°.- La dirección general de administración publica cada tres meses, en el portal electrónico de la UNALM, y en detalle, presenta los ingresos y gastos que realizan las unidades de operación presupuestal, referidas en el artículo 269° del estatuto y las otras

dependencias que tengan actividades que generen recursos para la institución, así como el balance general institución y la eficacia de cumplimiento del presupuesto asignado. Para tal efecto se deberá dar la información requerida en forma trimestral, bajo responsabilidad de los que dirigen las unidades de operación presupuestal y de las dependencias antes referidas.

ARTÍCULO 645°.- La escuela de posgrado, en coordinación con las unidades de posgrado de las facultades, administra los recursos de los programas de estudios que imparten, los que están orientados para la mejora continua de la calidad.

ARTÍCULO 646°.- La UNALM está autorizada a suscribir convenios con entidades gubernamentales y privadas en el marco de la Ley que permitan la captación de recursos.

CAPÍTULO XIV: DEL PATRONATO DE LA UNALM

ARTÍCULO 647°.- La UNALM promueve la creación de la Asociación Patronato de la Universidad Nacional Agraria La Molina, la misma que estará conformada por un directorio de nueve (09) miembros, representantes de entidades privadas de los sectores, empresarial (03), cooperativo (03), y gremial (03); los mismos que, conforme a sus propios estatutos y reglamentos, serán elegidos entre sus asociados, siendo las de preferencia los egresados de la universidad. Su presidente es elegido en la primera reunión de directorio (instalación), entre los miembros representantes de sus tres estamentos. El cargo de secretario recaerá en el segundo representante más votado.

ARTÍCULO 648°.- Los socios del patronato podrán ser personas naturales y representantes de personas jurídicas, en la condición de miembros activos: i) fundadores; ii) ordinarios; iii) honorarios; y, iv) natos. Su estatuto definirá los requisitos para la calificación de la condición que corresponda.

ARTÍCULO 649°.- En reunión del consejo universitario se reconocerá a un único patronato. Para lo cual, dicha entidad deberá poner en conocimiento del rector: i) el acta de constitución

inscrita en los registros públicos; ii) el reconocimiento por el ministerio de economía y finanzas como entidad perceptora de donaciones; iii) el plan estratégico institucional; iv) el reglamento de organización y funciones; v) el plan de trabajo para el primer año; y, vi) el acta en la que constan los nombramientos de sus miembros, que actuarán como presidente, secretario y gerente general.

ARTÍCULO 650°.- El presidente del patronato mantiene estrecha relación con el rector, para la priorización del apoyo que proveerá a la universidad, a través de sus planes anuales de trabajo; y, su gerente general con el director de la dirección general de la administración de la universidad, para facilitar los procesos operativos que conlleven al cumplimiento de su rol y funciones en el marco del plan estratégico institucional.

ARTÍCULO 651°.- Ningún miembro del directorio ni personal contratado por el patronato podrá recibir dietas ni pago por servicios u honorarios por el trabajo realizado, ni ser acreedor a contratos como persona natural o jurídica, con recursos de la universidad ni de la fundación para el desarrollo agrario. Sin embargo, la universidad proveerá de un espacio físico y servicios básicos para su operación en el ámbito del campus universitario.

ARTÍCULO 652°.- Para su funcionamiento, el patronato podrá disponer del 30% de los recursos brutos que capte a través de su gestión, a nombre y en pro del desarrollo de la universidad.

ARTÍCULO 653°.- Para la ejecución de sus acciones operativas en bien de la universidad, el patronato se podrá apoyar tanto en los órganos administrativos como de línea de la universidad, para ello debe respetar los niveles jerárquicos y los de especialización, de acuerdo a la naturaleza de cada intervención. Toda intervención deberá contar con una propuesta escrita que será previamente consensuada con los órganos competentes de la universidad.

ARTÍCULO 654°.- Anualmente, en la primera reunión ordinaria del año, el presidente del patronato presentará ante el consejo universitario los logros alcanzados en el año previo y el plan de trabajo para el año subsiguiente.

ARTÍCULO 655°.- En función de los logros y el grado de cumplimiento de lo propuesto en su plan de trabajo anual, el consejo universitario podrá dar un voto de confianza por la significancia de lo aportado por el patronato. De no ser así, la confianza le podrá ser retirada, cuando en dos años consecutivos o en tres, en un lapso de cinco años, lo aportado no tiene la relevancia esperada en términos de beneficios para la universidad.

ARTÍCULO 656°.- La comisión permanente de fiscalización de la universidad evaluará anualmente el impacto de la contribución del patronato a la mejora de la calidad de los componentes de enseñanza-aprendizaje, investigación y proyección social de la universidad, y emitirá un informe al rector, el mismo que se tomará en cuenta para la ratificación de la confianza al patronato en el seno del consejo universitario. La votación para este fin será secreta y se realizará a través de balotas.

CAPÍTULO XV: LA MEJORA DE LA CALIDAD Y LA ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 657°.- El rector y los vicerrectores son responsables de implementar el sistema de gestión de calidad de la UNALM. Su coordinación es competencia de la oficina de calidad y acreditación (OCA), la cual apoya la continua evaluación, revisión y mejora, en coordinación con las unidades de calidad y acreditación (UCA) de cada facultad.

ARTÍCULO 658°.- El sistema de gestión de calidad de la UNALM, operativa y logísticamente está constituido por el rector, los vicerrectores, la oficina de calidad y acreditación (OCA), los decanos y la unidad de calidad y acreditación (UCA) de cada facultad de la UNALM.

ARTÍCULO 659°.- La política de calidad de la UNALM es propuesta por el rector y los vicerrectores y debe ser aprobada por el consejo universitario. Es revisada anualmente para evaluar su idoneidad y vigencia, y se encuentra publicada en el portal de transparencia de la UNALM.

ARTÍCULO 660°.- La revisión anual de la política de calidad, se realiza en la primera quincena de marzo, mediante remisión electrónica a la comunidad universitaria, incluyendo a sus grupos de interés, con fines de remisión de propuestas de mejora o sugerencias las que serán, resumidas y consensuadas a través de un informe de la OCA y a fin de que las autoridades elaboren la propuesta de política de calidad correspondiente al año en curso.

ARTÍCULO 661°.- La oficina de calidad y acreditación (OCA) es responsable de la difusión y comprensión de la política de calidad institucional en todos los niveles de la comunidad universitaria, y de apoyar la implementación de las unidades de calidad y acreditación (UCA) de cada facultad y de la escuela de posgrado en el marco del cumplimiento de todos los procesos transversales del sistema de gestión de calidad de la UNALM.

ARTÍCULO 662°.- El rector y los vicerrectores son responsables de desarrollar el plan estratégico de la UNALM y es responsabilidad de la oficina de planificación, la revisión del avance anual del plan estratégico a nivel institucional. Este lo realiza en base a la información recepcionada de cada unidad operativa, desde la aprobación del plan estratégico de cada unidad y por cada evaluación trimestral. La información compilada del avance trimestral es remitida como informe al rector, a los vicerrectores y a la oficina de calidad y acreditación con fines de monitoreo.

ARTÍCULO 663°.- Los procesos de autoevaluación con miras a la acreditación de los diversos programas de pre y posgrado de la UNALM se realizan en coordinación con la oficina de calidad y acreditación a fin de tomar conocimiento, monitorear el proceso y ofrecer orientación que se considere necesaria.

ARTÍCULO 664°.- Cada programa de formación académica de pre y posgrado debe nombrar una unidad de calidad y acreditación en su facultad, conformada por representantes de todos los grupos de interés pertinentes. Las unidades de calidad de cada programa de formación coordinan actividades institucionales con la oficina de calidad y acreditación a fin de que los procesos transversales sean establecidos de manera uniforme y siguiendo las pautas, en lo pertinente, del sistema de gestión de la calidad establecido.

ARTÍCULO 665°.- Los procesos de autoevaluación con fines de acreditación se realizan por cada programa de formación que brinda la Universidad Nacional Agraria La Molina a nivel de pregrado y posgrado. La oficina de calidad y acreditación brinda la orientación, soporte y acompañamiento en este proceso.

ARTÍCULO 666°.- La conformación del comité consultivo institucional es responsabilidad del rectorado con el apoyo de la oficina de calidad y acreditación y su funcionamiento reconoce tres etapas: la conformación o renovación, el desarrollo de los procesos de evaluación y la implementación de aportes.

ARTÍCULO 667°.- La etapa de conformación del comité consultivo procede, a partir de las propuestas de las autoridades del consejo universitario y consenso de las mismas.

ARTÍCULO 668°.- El comité consultivo institucional está constituido por miembros representantes de las partes interesadas:

- a) Profesionales egresados y exitosos de la universidad nacional agraria la molina.
- b) Ex autoridades de la universidad, representantes del último quinquenio.
- c) Miembro de los colegios profesionales, de al menos dos, de los programas de formación de pregrado que ofrece la universidad.
- d) Miembro representante de los empleadores del sector privado; al menos dos, de los programas de formación de posgrado que ofrece la universidad.
- e) Miembro representante de los empleadores del sector público o institutos de investigación de, al menos dos, de los programas de formación de posgrado que ofrece la universidad.

ARTÍCULO 669°.- El comité consultivo institucional tiene funciones por un período de dos años, no renovable. Es una labor *ad honorem* y la universidad lo identifica, como miembro del comité consultivo, con un certificado institucional y el fotocheck respectivo que autentifica la identidad para circular por el campus y asistir a las sesiones.

ARTÍCULO 670°.- El comité consultivo sesiona al menos dos veces al año en abril y noviembre para la revisión de los documentos pertinentes y el aporte de oportunidades de las mejoras identificadas. Cada sesión genera un acta, y de ser el caso, un plan de actividades. Actúa como secretario, un representante de la oficina de calidad y acreditación y requiere la presencia del rector o de los vicerrectores.

ARTÍCULO 671°.- En base al principio de transparencia, la universidad pública, en su portal, presenta la conformación y el resumen de currículum de vida, de cada uno de los miembros del comité consultivo institucional.

ARTÍCULO 672°.- La Universidad Agraria La Molina, cuenta con el fondo de desarrollo y promoción universitaria, ellos pueden ser solicitados por la oficina de calidad y acreditación para las actividades de sensibilización, capacitación, verificación y monitoreo de los programas académicos que inician su proceso de acreditación, ante acreditadoras nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 673°.- Por la naturaleza de los requerimientos legales, la mejora de la calidad y acreditación considera como prioridad la siguiente escala:

- 1° Licenciamiento Institucional.
- 2° Procesos de acreditación de programas de formación de pregrado o posgrado de acuerdo al modelo nacional (SINEACE, Modelo II).
- 3° Procesos de acreditación de programas de formación de pregrado o posgrado con acreditadoras internacionales.

ARTÍCULO 674°.- Los procesos de mejora de calidad y acreditación buscan fomentar los procesos de acreditación a nivel internacional en tanto promuevan/faciliten o incentiven los procesos de movilización de docentes y estudiantes.

ARTÍCULO 675°.- De acuerdo a las necesidades institucionales, el rector y los vicerrectores promueven la certificación de los procesos de la UNALM como mecanismo de reconocimiento ante la sociedad de que estos se desarrollan con niveles adecuados y de reconocimiento internacional.

GLOSARIO

Sistema de gestión de la calidad institucional

Es el conjunto de procesos que contribuyen a la planificación, dirección, control y administración de la calidad de los procesos académicos y administrativos de la institución. Está integrado por las siguientes unidades orgánicas: el rectorado y sus dependencias de apoyo, los centros estratégicos, los vicerrectorados y sus dependencias relacionadas con los referidos procesos, las facultades, la escuela de posgrado, la unidad de estudios generales, la dirección general de administración y la oficina de informática y tecnología de comunicaciones. Lo coordina el jefe de la oficina de calidad y acreditación. (Artículo 58°).

Sistema de información y comunicaciones

Es el conjunto de procesos que contribuyen a la dirección, control y administración de la información y comunicación interna y externa de la institución. Está integrado por las siguientes unidades orgánicas: el rectorado y sus dependencias de apoyo, los centros estratégicos, los vicerrectorados y sus dependencias relacionadas con los referidos procesos, las facultades, la escuela de posgrado, la unidad de estudios generales, la dirección general de administración y la oficina de informática y tecnología de comunicaciones. Lo coordina el jefe de la oficina de informática y tecnología de comunicaciones. (Artículo 61°)

Sistema de gestión ambiental

Es el conjunto de procesos que contribuyen a la dirección, control y administración del aseguramiento de la calidad ambiental de la institución; lo integra como unidades orgánicas el rectorado y sus dependencias de apoyo, los centros estratégicos, los vicerrectorados y sus dependencias relacionadas con los referidos procesos, las facultades, la escuela de

posgrado, la unidad de estudios generales, la dirección general de administración y la oficina de informática y tecnología de comunicaciones. Lo coordina el responsable de la oficina de gestión ambiental. (Artículo 63°)

Sistema de seguridad integral

Conjunto de procesos que contribuyen a promover, gestionar y velar por la seguridad de estudiantes, docentes, personal no docente y visitantes de la UNALM, así como de sus bienes, instalaciones, recursos y locales; lo integra como unidades orgánicas el rectorado y sus dependencias de apoyo, los vicerrectorados y sus dependencias, las facultades, la escuela de posgrado, la unidad de estudios generales, los centros estratégicos, la dirección general de administración y la oficina de informática y tecnología de comunicaciones. Lo coordina el responsable de la oficina de seguridad integral. (Artículo 64°)

Sistema de voluntariado

Procesos que contribuyen a promover y gestionar la prestación del servicio de voluntariado de la UNALM dirigido a la sociedad; lo integra como unidades orgánicas el rectorado y sus dependencias relacionadas con los referidos procesos, el vicerrectorado académico, las unidades de extensión universitaria y proyección social de las facultades y la oficina de informática y tecnología de comunicaciones. Lo conduce el coordinador de la oficina de voluntariado. (Artículo 65°)

Sistema de seguimiento de egresados

Es el conjunto de procesos que contribuyen a promover, gestionar y velar por la vinculación permanente con los egresados de la UNALM. Está integrado por las siguientes unidades orgánicas: el vicerrectorado académico y sus dependencias relacionadas con los referidos

procesos, las facultades, la escuela de posgrado y la oficina de informática y tecnología de comunicaciones. Lo coordina el responsable de la oficina de estudios y registros académicos. (Artículo 71°)

Sistema de tutoría y de consejería

Es el conjunto de procesos que contribuyen a la dirección, control y administración de la prevención, asistencia y acompañamiento de estudiantes de pregrado y posgrado, para superar la problemática que impide el normal desenvolvimiento en los estudios. Está integrado por las siguientes unidades orgánicas: el vicerrectorado académico y sus dependencias relacionadas con los referidos procesos, las facultades, la escuela de posgrado, la unidad de estudios generales y la oficina de informática y comunicaciones. Lo coordina el responsable de la oficina de bienestar universitario. (Artículo 75°)

Spin-off

Empresa formada por docentes de la UNALM, cuya finalidad es transferir conocimientos en un ámbito de aplicación ideal para el sector I+D+I (Investigación, Desarrollo e Innovación), y posibilitar la práctica empresarial de los proyectos. (Artículo 78°)

Sistema de estudios generales

Es el conjunto de procesos que contribuyen a la formación integral del estudiante de Pregrado. Lo integran como unidades orgánicas: la unidad de estudios generales, el vicerrectorado académico y sus dependencias relacionadas con los referidos procesos, las facultades y la oficina de informática y tecnología de comunicaciones. Lo coordina el responsable de la unidad de estudios generales. (Artículo 352°)

Sistema de desarrollo empresarial y emprendimiento

Procesos que contribuyen a la dirección, control y administración de la comercialización de los bienes y de prestación de servicios; lo integra como unidades orgánicas los centros estratégicos, la oficina de informática y tecnología de comunicaciones, la oficina de imagen institucional, los vicerrectorados y sus dependencias relacionadas con los referidos procesos, las facultades y la escuela de posgrado. Lo coordina el responsable del centro estratégico de desarrollo empresarial y emprendimiento. (Artículo 376°)